TOMO LXXI — Montevideo, Martes 26 de Junio de 1923 — Núm. 5163

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se le autoriza para tomar de Rentas Generales la suma de $ 2.100.00 con destino a reforzar el rubro "Pasajes" del Ministerio de Industrias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 21 de 1923.—(Carpeta número 446|1923).—Honorable Asamblea General: La Contaduría General de la Nación, en comunicación pasada al Ministerio de Industrias con fecha 19 de Marzo próximo pasado, le ha hecho saber que del rubro asignado para pasajes sólo restan disponibles once pesos con treinta y seis centésimos, por lo que indica la conveniencia de que se solicite de V. H. su ampliación para poder así seguir atendiendo ese servicio de imprescindible necesidad.

Tomando como base lo gastado por concepto de pasajes en el ejercicio próximo pasado de 1921-1922, que alcanzó a tres mil seiscientos pesos, la Contaduría indica como necesaria, para reforzar aquel rubro, la suma de dos mil cien pesos (pesos 2.100.00).

Debe tenerse en cuenta que el refuerzo que se solicita no es sólo para atender los gastos por pasajes en lo que resta del ejercicio, sino también para cubrir erogaciones ya efectuadas por ese mismo concepto, cuyas liquidaciones se encuentran sin imputar por agotamiento del rubro y cuyo monto alcanza en las partidas ya liquidadas a $ 369.34, y en los expedientes a liquidar que existen en la Contaduría General a la de $ 544.52, por el mes de Mayo próximo pasado, a las cuales habrá que agregar las partidas de los gastos producidos en los meses de Abril y Mayo y las que se produzcan en el corriente Junio.

Dado lo reducido de la suma asignada por el Presupuesto para atender el pago del servicio de pasajes ($ 1.500.00), V. H. se dará perfecta cuenta de que no ha habido prodigalidad en lo gastado, sino que los crecientes servicios del Ministerio de Industrias han determinado, como en años anteriores, el agotamiento del citado rubro antes de la terminación del año económico.

El Consejo Nacional de Administración hace presente a V. H. que la antedicha cantidad de $ 1.500.00 es la misma con que se dotó al expresado rubro cuando en Marzo de 1907 fué creado el Ministerio de Industrias, no teniéndose en cuenta posteriormente el natural y progresivo aumento de sus cometidos.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Consejo Nacional somete a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley por el cual se refuerza con la suma de dos mil cien pesos el rubro "Pasajes" del Ministerio de Industrias.

Consultada la Presidencia de la República, ésta ha manifestado su opinión en el mensaje cuya copia autenticada se acompaña.

Aprovecha la oportunidad el Consejo para reiterar a V. H. las expresiones de su más distinguida consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA. — JOSE F. ARIAS. — R. VECINO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 21 de 1923.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) con destino a reforzar el rubro "Pasajes" del Ministerio de Industrias.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — JOSE F. ARIAS. — R. VECINO.

Resolución. Desestima el privilegio industrial solicitado por el señor Septiembre R. Vera.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 15 de 1923.—(Acta número 43).—Vistos y resultando: Que el 9 de Marzo de 1923, el señor Septiembre R. Vera, de Montevideo, solicita privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de baldosas, mosaicos y chapas para frisos", amparándose en las disposiciones de la ley de 2 de Diciembre de 1921;

Que la Inspección de Minas e Industrias, de la que se recabó asesoramiento técnico, informa que dicha fabricación se efectúa empleando mármoles triturados, arenas y portland de procedencia nacional, así como pequeñas cantidades de tintas extranjeras con fines estéticos de coloración;

Considerando: Que posteriormente a la tramitación de este expediente se ha comprobado que en la calle Arenal Grande 1828, de esta Capital, los señores Brignone Hnos. poseen un establecimiento que se destina a la fabricación de diversos tipos de mosaicos y chapas de frisos, elaborados con trozos de mármoles triturados, es decir, los mismos productos para cuya fabricación solicita privilegio el señor Septiembre R. Vera, razón por la cual la gestión que se diligencia no puede ser favorablemente substanciada;

Considerando: Que la ley de la materia otorga beneficios y extiende su protección sólo en aquellos que implantan nuevas industrias o reinician las que han pasado por una etapa de paralización absoluta;

Que encontrándose el peticionario en las condiciones antedichas, su gestión no puede prosperar, dado que atentaría abiertamente contra el interés y el derecho de industriales ya establecidos en el país;

Atento a lo dispuesto por la ley del 2 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio industrial solicitado por el señor Septiembre R. Vera para "Fabricación de baldosas, mosaicos y chapas para frisos".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.— JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a los señores B. Giffoni y C.a la propiedad de la marca solicitada bajo el acta número 1521.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 15 de 1923.—(Acta número 10521).—Vistos y resultando: Que el 10 de Agosto de 1922, los señores B. Giffoni y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de una etiqueta en la que la denominación "Tioconal" es el rasgo dominante destinado a distinguir artículos de la categoría 9, clase 79;

Que el 15 de Agosto subsiguiente el señor J. Zeimar Leczinski se opone a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la de su propiedad número 5296 denominada "Zicodonal" y cubre artículos de la clase 79;

Que habiéndoseles conferido vista de la oposición entablada a los señores B. Giffoni y Cía., éstos ratifican su propio pedido conceptuando inadmisible la hipótesis de una confusión, puesto que mientras la marca de los impugnadores está constituída por la simple denominación "Thiodonal", la por ellos solicitada, además de la palabra "Tioconal", está integrada con dibujos de fantasía y varias leyendas alusivas al producto que singulariza, lo cual aleja toda posibilidad de concurrencia desleal;

Oídas la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, Cámara de Comercio y Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Considerando: Que si bien el elemento que se destaca en la marca cuyo registro

se solicita es la palabra "Tioconal", de un ligero análisis comparativo de las marcas en controversia se deduce que mientras la de propiedad de los impugnadores está constituída exclusivamente de la denominación "Thiodonal", la etiqueta cuyo registro se solicita está caracterizada por una serie de leyendas alusivas al producto que individualiza y por algunos dibujos caprichosos que la contornan, dándole un carácter de evidente diferenciación;

Considerando: Que toda marca debe ser apreciada en el conjunto de sus elementos constitutivos, conforme a la doctrina y a la práctica jurisprudencial, y, teniendo en cuenta este principio, la marca a que se refieren estos obrados no puede dar lugar a dudas respecto de su registrabilidad, pues se trata de un conjunto que adquiere fisonomía propia e inconfundible por el carácter y naturaleza de sus elementos integrantes;

Considerando: Que no existe lesión de hecho ni de derecho para la parte reclamante, pues la similitud fonética que acusan las denominaciones de ambas marcas está perfectamente neutralizada por los atributos y leyendas que luce la etiqueta de los peticionarios, razón por la cual queda conjurado todo peligro de confusión;

Que no puede presumirse el propósito de verificar actos de concurrencia desleal, desde el momento que en la etiqueta a registro figuran, además de los mencionados dibujos de fantasía, la fórmula del producto, su objetivo y su procedencia, todo lo cual tiende a particularizar aún más la referida marca, haciéndola inconfundible hasta para el menos avisado de los consumidores;

Atento a lo dispuesto por la ley de Marcas del 17 de Julio de 1919,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores B. Giffoni y Cía. la propiedad de la marca solicitada bajo el acta número 1521 para distinguir productos comprendidos en la categoría 9, clase 79.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 1923.

1—Decreto nombrando comisario de la policía volante del Departamento de Paysandú al señor Geronicio López, comisario de la 7.a sección rural.

2—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para retirar del depósito constituído en la sucursal del Banco de la República la suma de $ 230.00 para pagar cuentas de publicación de avisos del 1.er y 2.o llamado a licitación para la reconstrucción del edificio de la comisaría de Las Piedras y construcción de edificios para las comisarías del Sauce y Mosquitos.

3—Se autoriza a la Fiscalía e Inspección General de Policías para invertir la suma de $ 24.00 en la compra de 40 pilas secas para la red telefónica policial de Paysandú.

4—Pasa a la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales y órdenes de fletes expedidas por la Fiscalía e Inspección General de Policías durante el mes de Abril próximo pasado.

5—Resolución mandando archivar la información sumaria mandada instruir por la Jefatura de Policía de Tacuarembó al comisario de la 8.a sección mayor Silverio Silveira en mérito de resultar completamente infundados los hechos que se le imputaron.

6—Decreto declarando cesante al comisario de la 1.a sección rural de Treinta y Tres don Bernardo Aldacor.

7—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Minas para contratar con la casa Melogno Cal las reparaciones que requiere la instalación del alumbrado eléctrico de la comisaría de la 1.a sección en la suma de $ 51.85.

8—Decreto trasladando al comisario de la 8.a sección urbana del Departamento de Treinta y Tres don Omar B. Lago a la 1.a sección rural.

9—Se autoriza a la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir en la droguería de Surraco, Rey y Compañía un millar de píldoras de estricnina para la matanza de perros, en la suma de $ 12.00, para la Jefatura de Policía de Tacuarembó.

10—Decreto nombrando comisario de la 8.a sección urbana del Departamento de Treinta y Tres a don Carlos B. Elizondo.

11—Resolución mandando levantar la suspensión preventiva impuesta al escribiente de la 9.a sección de Durazno don Leonardo C. Perna.

12—Resolución disponiendo la liquidación por la Contaduría General de los medios sueldos que le fueron descontados al ex comisario de la 2.a sección rural de Salto don Francisco Escobar mientras que se halló sometido a la justicia.

13—Resolución mandando liquidar por la Contaduría General las sumas invertidas en la adquisición de materiales, herramientas y demás gastos originados con motivo de la prolongación de la línea telefónica policial de Mosquitos al kilómetro 39, en el Departamento de Canelones.

15—Decreto nombrando Médico Supernumerario en La Paz (Departamento de Canelones) al doctor Emilio Rainuso.

16—Decreto nombrando comisario de la 1.a sección urbana del Departamento de Salto a don Domingo Balbi; subcomisario de la 4.a sección urbana al subcomisario rural don Gabriel Vázquez; en reemplazo de éste a don Doroteo Seimas Casañas; comisario de la 1.a sección rural, al subcomisario de la misma don Domingo Barboza; en lugar de éste al escribiente de la 5.a sección rural don Tomás Valerio, y para éste último cargo a don Angel R. Beneditto.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Expediente relacionado con la construcción de una línea telefónica en la Receptoría de Aduana del Salto.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con una multa aplicada al señor Carlos Alvarez Eastman por haber impedido que se inspeccionara un campo de pastoreo de su propiedad.

—A la Inspección Nacional de Enseñanza Industrial — Nota del Consulado Oriental en Nueva York remitiendo folletos sobre enseñanza industrial.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Escritos de la Compañía Liebig's pidiendo inspección de los materiales comprendidos en las solicitudes números 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Solicitud de la Associazione Democrática Italiana pidiendo personería jurídica.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Gestión del Congreso de Fomento de Tacuarembó y Rivera pidiendo designación de Inspector de Ganadería y Agricultura en dichos Departamentos.

—A la Dirección General de Aduanas —Antecedentes relacionados con la inspección practicada a los materiales comprendidos en las solicitudes números 140, 147 y 156 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Contaduría General — Nota de la Caja Nacional de Ahorro Postal adjuntando el estado demostrativo de los ingresos y egresos habidos en su presupuesto correspondiente a Mayo próximo pasado.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del Ministerio de Hacienda comunicando que ha sido jubilado en el cargo de cartero el señor Octavio Pérez.

—A la Contaduría General — Escrito del profesor de Dibujo de la Escuela Industrial número 3 Domingo Bazzuro, pidiendo acumulación de sueldos.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Inspección de Ganadería y Agricultura pidiendo que la Dirección de Impuestos Directos selle los boletos de Marcas y Señales necesarios para el ejercicio 1923-1924.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con el pedido de personería jurídica formulado por la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Cerro Largo.

—A la Dirección General de Aduanas —Antecedentes relacionados con la inspección practicada a los materiales detallados en la solicitud número 165 de la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota del Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura haciendo saber la existencia de tifus en las proximidades de ese establecimiento.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Escrito de la señorita María Esther Romero, agente de Correos del pueblo Cardozo, pidiendo se le abonen sueldos devengados en el año 1921.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Escrito del Centro de Protección de Comisionistas en Tabaco, Cigarros y Cigarrillos pidiendo personería jurídica.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Hace nombramientos de Tenientes Alcaldes para los Departamentos que se indican.

En Montevideo, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintitrés, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Abel C. Pinto, Presidente, don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Canelones: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 7.a sección, don Diego Sabater. Deaprtamento de Maldonado: Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 2.a sección, don Rogelio Silveira. Departamento de Minas: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección, don Guadil P. Torres, y Departamento de Tacuarembó: Teniente

Alcalde del 2.o distrito de la 6.a sección, don Hilario Freitas.

Que se comunique y publique. Y lo firma de que certifico. — Pinto. — Garzón. — Cuñarro. — Bastos. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Trámite administrativo.—Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección de Florida. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte sobre publicación de "El Día" sobre prisión del hacendado Arnoldo Bentos Pereira. José M. Rodríguez, revisación de protocolo. Antecedentes sobre diferencia de alquiler de casa de Juzgados. Exposición del Consejo Nacional de Higiene sobre cumplimiento de la ley de 20 de Octubre de 1916. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección de Minas. Francisco D. Madrid, revisación de protocolo. Pedro E. Aguiar, revisación de protocolo. Arturo A. Abad, revisación de protocolo. Juan M. Osorio, revisación de protocolo. Antecedentes sobre Jurados para el bienio 1923-1924. Exhorto de la justicia argentina en sumario por hurto y defraudación. Certificados de revisación de protocolos de escribanos residentes en Cerro Largo y Tacuarembó. Renuncia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 6.a sección de Tacuarembó. Antecedentes sobre desalojos pendientes en Montevideo (pedido del Senado). Agustín Agosti contra el Juez de Paz de la 15.a sección de Montevideo, queja. Certificados de revisación de protocolos de escribanos residentes en Minas. Antecedentes sobre detención de un encausado solicitado por la Legación de Suiza. Luis Viñas, su jubilación. José F. Varese, su jubilación. Manuel López, su jubilación. Banco de Seguros del Estado, queja. Antecedentes sobre procedimientos en los casos de allanamientos de domicilio, elevados por la Presidencia de la República. Antecedentes relativos al Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 8.a sección de Minas. Queja del médico del Servicio Público de Cerro Largo. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección de Flores. Relaciones correspondientes a Mayo: Civil 2.o, expedientes para sentencia; Durazno, Florida, San José, causas en estado de sumario; Cerro Largo, Civil 2.o, Paysandú, depósitos judiciales. Antecedentes sobre procesamiento del Juez de Paz de la 1.a sección de Flores. Antecedentes relativos a la prisión de un liberado condicionalmente. Solicitudes de libertad anticipada: tramitadas, siete; ídem denegadas, una.

Trámite judicial — Leonel Aguirre y otro con Cornelio Van Donselaar, recurso extraordinario de nulidad. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con suc. de Florindo Avallone. Iglesia Católica del Uruguay con Asamblea Representativa de Montevideo. Tomás Larralde con Antonio Larrea, recurso extraordinario de nulidad. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados: ocho.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República: diez y ocho.

Movimiento habido — Expedientes pasados a estudio: judiciales, uno; ídem administrativos, tres. Legalizaciones, 7; oficios librados, 14; ídem telegramas, 6; Acuerdo, uno; acordada, una; nombramientos, 4. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Rosa Martínez, incapaz. Albín con Zito. Boado y Otonello con Laviere Vitaca. Marcelino Melogno Cal con Aor de Minas. José Iglesias Gutiérrez con Sebastián Bonelli. Aurelia L. de Sequeira. La suc. de Simón Elgue. Ricardo Baldora con Víctor Mora. Suc. de Gabriel A. Pereira. Tres causas por homicidio.

Interlocutorias — Bianchi con Isern. San Martín con San Martín. Una causa por homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Iglesias y Cía. con suc. de Gregorio Pérez. Stewart Guerra Margarita, prescripción. Larriera Hermanos, concurso. Latorre Juan B., recusación. Lema Manuel A. con Juan B. Rossi. Doménico María de Ambrosio con Nicolás Oliveri. Oliver y Cía. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Dos en causas criminales. García Conde José con suc. de Octavio Larriera. Echague Héctor, denuncia.

Interlocutorias — Rodríguez Gil Juan María, test. (incidente sobre distribución de bienes). — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Conrado Pujol contra los señores Pablo Camarotte. Pablo Spinelli y Francisco Bacaray. Suc. Luis Pijuán y Clericci. Suc. Gerónima Damelli de Berrutti. Suc. de Palmira Pallares y Manuela Pallares. Suc. Adelina Zabalúa. Suc. Miguel Pintos. Suc. Rodolfo Prego. Benjamín Seré contra Domingo Parravicini. Suc. Domingo Gazzo. Belisario Velazco y otros contra Juan Rojas. Ramón Lamadrid contra Conrado Pujol. Juan Rojas contra Paulino Montero y otros. Suc. Clementina Masarone de Avallone. Gabriel Terra, como tutor de la menor Secundina González, contra Claudio Lataste. María A. de Velazco contra Conrado Pujol, Belisario Velazco y otros. Suc. Juan Rodríguez. Oscar Toledo contra Francisca Rodríguez de Luengo. Suc. María Juana Rodríguez de Escobar. Test. Antero Anselmo da Cunha. Suc. de Miguel Pintos. Suc. Vicente Schiaffino. Test. Cipriana Cabrera Leal de Leir. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Suc. de Martín Galvez. Test. Dalmiro Martín Tió y Pereyra. Suc. Octavia Bosula de Valarín.

Interlocutorias — Test. de Alicia Bulao Uuton de Ricketts o Alice Buluao Uptqn de Rickertts. Suc. Laurinda Varela de Cardoso. Juan Rodríguez. Marcela Larrosa de Fedullo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Consuelo Gómez de Rabuñal. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Suc. de Francisco Cortessi. Suc. de A. Lúgaro. Suc. de Gregorio H. Iraola (4). Alicia Maguirre de Rogers con suc. de Juan Gainor. Ana E. Pereira de Parodi. Francisca D. de Díaz con suc. de Francisco Silveira. Suc. de Rosa B. de Lizazzo. Antonio Lemo. Raúl Meillet con Julio Meillet. Suc. de Matilde G. de Valle. Test. de Diego Young. Isaac Leví. Suc. de Juan Maderna. Test. de Dolores G. de Menchaca. Suc. de Ignacia I. de Fernández. Suc. de Rosa Z. de Souto. Suc. de Pablo Laussucq. Suc. de Gerónimo Vilizio. Test. de José Solimano. Suc. de Estanislao Villegas Zúñiga. Suc. de Pascual Marotta. Ignacia I. de Fernández. Dolores García de Menchaca. Suc. de Juan Maderni. Ana Pereira de Parodi.

Interlocutorias — Felicia Reitzel de Suárez. Ana B. de Rodríguez. Suc. de Matilde García de Palleja. P. Nicolás Morales. Amaro de Anzel con Juan J. Tutzó. Pedro Silveira. María Scanavino de Salvagno.

Definitivas — Suc. de J. Berro de Hontou. Suc. de Rafaela Sarribi de Grezzi. María M. Muiños de Fernández. Suc. de Luis Piñeyro Carve. Esther Mendiguibil de León. Carolina Carzoglio de Sbárbaro. José Amendaraiz. Gerardo Palladadino. Suc. de Estanislao Villegas Zúñiga. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.o turno

Día 25 — Trámite — José C. Mendoza. Herminia Cazot de Ríos con suc. Luis Cazot. Suc. Pedro Degiovanangelo. Joaquín Suárez Nin con Angel Foglia (3). Suc. María Falcón de San Vicente. Tiburcio Méndez. Suc. Francisco Deschamps y otro. Suc. Nicolás Piaggio. Blanca M. Acosta. Suc. Pascual D. Andrea. María Diverio de Sartori. Julia Barreto de Rivero. Amabilio Correa con Francisco Piria. José Prado Fernández. Test. María D. Delabarry de Bordagorry (incidente Amézaga). Herminia Mautrain de Pascual con Domingo Ríos. León E. Muñoz con Juan B. de Franca Mascarenhas. Miguel A. Sierra con Alberto E. Muñoz. Suc. Antonio Verachini. Test. José A. Paredes. José Panosetti. Suc. Graciana Lopepe de Lastalet. Test. Miguel Lagardoy. Pedro Riva Zucchelli. José Raffo con suc. Luis O. Raffo. Margarita Platero de Alvarez Mouliá. Suc. Isolina Zapata de Castro con suc. C. V. Castro. Eloy Martínez. María I. Aspirot de Songres.

Interlocutorias — Andrés Cuinart con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Manuel García. César Vidal Piñeiro con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Marcial de León y otros.

Definitivas — Suc. Bernardo Canecale. María Ofelia Bellini. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Raúl Morassi contra la Compañía "Hamburg Amerika Linie". Banco Mercantil del Río de la Plata contra Ricardo Leisack. Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Comercial" contra Olave Alves de Saldanha y otros. Exhorto del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, en autos: Larrambehere y Varela. Juan Malugani contra Horacio Cipolina. Mercedes Mesina de Cerbasi contra Antolín Aparicio. Banco de Crédito contra Avelino Costa. Banco de Galicia y Buenos Aires contra Pablo Pochintesta. Juan A. Acosta Míguez, concordato preventivo judicial (dos providencias). Banco Popular del Uruguay contra Feliciano Quiroga. Zubirí y Noguera contra León Cazabán. Suc. de Carmelo Settimo contra Angel Marsicano. Regusci y Voulminot contra Pedro Bigatti. Alberto C. Vacarro y Pedro Bormida contra Manuel Bello y Francisco Bello. Felipe Brizuela, quiebra. Fornos, Bozzolo y Piana contra Coll y Fernández. María Ramona Destouet, por sí y sus menores hijos Ramón Bernabé, Mario, Rogelio, Roberto, Héctor y Heriberto Fernández, contra el Banco de Seguros del Estado. Eduardo Puente, Juan Simonetti, Adolfo Otermín y Serafín Battestín contra José Galcerán; Manuel Martínez y Enrique Viñas. Banco Popular del Uruguay contra José C. Claramunt. José García Conde contra Diego Mendivil. José A. Aguerre contra Mauricio Veiroj.

Interlocutorias — Giachetti Hermanos, quiebra, incidente relativo a la retroactividad. Alberto Castells contra Antonio A. Ramos.

Reservadas — Dos.

Oficios librados — Catorce.

Libros rubricados — Trece. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Piñeiro Carlos A. con Vicenta Nicolasa Palermo (tres providencias). Díaz Erondina con Antonio Chalb. Rodríguez Martín con Eloísa Agriela. Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro Giúdice. Castillos de López Macloyia. Agriela Eloísa con Martín Rodríguez. Exhorto de Canelones número 1768. Exhorto de Colonia número 636. Iroldi María Magdalena con Juan Carlos Lagardera. Saco Pedro con Pedro Arbildi. Díaz Porto Félix con Florencia Aulma. López Etchudez (dos providencias). Amarillo Máxima con Jacinta Nistalda Pintos de Machado y los herederos de Alejandro Machado. Allegue Josefa con Desiderio Figueroa. Arrarte Erasmo con Juan F. Picabea y Ramón F. Pérez. Herrera Emilio P. con Petrona Martínez. Exhorto de Soriano número 1950. González Luciano con Salomé Fierro. Tarocco María Ramona con Hugo Fortunato Gómez. Gómez Pilar con Juan Manuel Cruz Alvarez. Díaz María Julia con Horacio Pietropinto. Maslach Juan, suc. Exhorto del Salto número 1273. Exhorto de Cerro Largo número 1175. Volonté e Hijo. B. con Manuela S. de Montero. Ibáñez Murilio. Corral de Alvarez Rosa con L. Durán y Vidal. Fernández Juan con María Pose. Lagomarsino Aníbal. López Palmira con Héctor Acosta. Pastorino Benedetto. Jesús Ciriaco, suc. Juvenal Rodríguez Dolores con Enrique Muñoz (hijo). Ormiño García Santiago con María Teresa Justos. Menéndez Angel María con Carlos Rodríguez Larreta y Francisco Estrázulas Folle. Rodríguez Tomás, suc. Exhorto de Minas número 1924. Vilardebó de Solar Irene con Juan Riva y José Zuccoli. Bally Limitada, la Sociedad, con José Lapido. García María con Antonio Benejan. Feliciani de Borocci Diomira con Gabriel Carzolio. Ricatto María con Agustín Navarro (dos providencias). Piñeyro de Rozende Rosa. Castro Modesta con Antonio Carvallo. González Lorenzo. Rodríguez Ana María. Navarro Plácida Feliciana. Sánchez Maura Vicente y otros con Juan Viale. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Gilbert R. Moor Bros y Cía. Mende Hermanos con Sebastián G. Martorell. Paciello de Rodríguez María Luisa. Shaw Vera Sybyl con Jorge Arnold. Martínez Primitiva E. con Alfonso Martucci. Exhorto de Maldonado número 800. Fariña María con Carlos Badano. Cuevas Enrique con Silvano Rodríguez Prieto y José López. Méndez Hermanos con Juan Jover.

Interlocutorias — Areco Isolina deduciendo tercería en los autos de Francisco Bernasco con Américo Porta.

Definitivas — Puch Rosa con José Barreiro. Pérez José. Reyes de Scandroglio Dolores. Villagrán de Milia Palmira Delmira. Núñez Pedro. Nego Pablo. Deconcilio Alfredo con José Molinari. Deconcilio Alfredo.

Oficios — Doce. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Cogorno Rosa contra José Solimano. Oficio número 1073 del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. Santomé Francisco contra Bernardo González. Tucchi Carlos Alberto contra Celia Romera Cané. Biancheri Raúl C. contra Ernestina Salmini. Pérez Elvira contra José Estela. Meneses Amalia contra Rafael de León, incidente. Grande Nicolás, suc. Gustá Juana Ana contra Bartolomé Rover. González Cándida contra Virgilio Turia. Lareu Cleonte contra Lucila Maldonado. Vivanco Marcelo contra Laura Muniz, incidente. Gutiérrez Magdalena contra Jorge Hernán. Mazara José y Diego Novoa Courrás contra Carlos Preve, dos providencias. Visch de Fisebach María contra Gastón Fisebach. Trujillo Josefa Margarita contra Alejandro Servando Garcés. Llanes Clotilde contra Basilio Rodríguez. Trepickie Gaspar contra Regina Crescionini. Pons Laura contra Raúl Gabús. Iriarte Islas de Rovira Modesta contra Carlos Rovira. Valentini Antonio contra Juan Inda y Carmen D. de Inda. Volpi Carmelo contra María Apícola, incidente. Alasia Pablo. Rocco Rómulo contra Tomasa Trucco. Cándida Serafina contra Ramón Campos. Pezzetta José contra Jacinto Pintos. Peirano Orfilia contra Roberto Natalini, dos providencias. Arricar de Couture Carmen, suc. Jackes María Elisa contra Pedro Rivarola. Salas Plácida y Antonio Troncoso. Levener Dolores y Manuel I. Zucarino. Charquero Pedro J. contra Carlos Couvet. Exhorto número 1332 del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. Autos Laborde María Luisa contra Amadeo de Valianti. Prinz María Luisa contra Sebastián R. Ocampo. Hermida Roberto. Mazzara y Novoa Gourrás contra Carlos Preve. Gottschalk Otto contra Erendhebe Carla. Hernández Marcelino E. contra Celina Valladares. Banco Territorial del Uruguay contra Pedro Fuentes y Celestino Martínez. Wilson Roberto contra Bismarck Gatte.

Definitivas — Fernández José. Bancalaro Luis. González Ciriaco.

Audiencias — Seis.

Oficios — Once. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 25 de Junio de 1923

Cielo, en general, nublado con lluvias en la parte Sur y S. E. del país, despejado al N. E. y cubierto en el resto. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas en la República: al Sur, 17.10 y 11.50; al S. E., 15 y 8; al Este, 17 y 5; al N. E., 18 y 3; al Norte, 21 y 8, y en la parte central, 21 y 5. Dominan vientos suaves y moderados del Norte al Este en la parte central del país, calma en la costa del Atlántico Sur; parte S. E., N. E. y Norte de la República y del Sur al Oeste en el río de la Plata. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 280 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 759.70.

Temperaturas: Normal, 11°50; a la intemperie, 11°00; máxima, 14°00; a la intemperie, 17°10; mínima, 9°60; a la intemperie, 9°80.

Viento S. S. O., 24 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.60. Humedad relativa por ciento: 86.00.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 2.33.

Temperatura del agua: 12°50.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. O. con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Junio de 1923

3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
14.000 pesos, al 8.25 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
7.300 pesos, al 6 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 25 de 1923.

1.a rueda

Empréstito de Conversión 6 1|2 o|o

2.000 pesos, para mañana, 95.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 95.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 95.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.80.

Títulos Hipotecarios serie U

2.100 pesos, al contado, 92.60.
3.200 pesos, ídem ídem, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 92.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
2.000 pesos, al contado, 92.90.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 67.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 67.00.

Deuda Interna de Conversión 1916

3.000 pesos, para mañana, 95.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.80.

Empréstito de Conversión

5.595 pesos, para mañana, 88.60.
3.730 pesos, ídem ídem, 88.60.
9.325 pesos, ídem ídem, 88.60.
5.595 pesos, ídem ídem, 88.60.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 88.60.

Títulos Hipotecarios serie I

1.000 pesos, para mañana, 98.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 98.00.

Títulos Hipotecarios serie J

1.000 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie L

1.700 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie N

1.900 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie O

17.100 pesos, para mañana, 97.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 97.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie S

2.500 pesos, para mañana, 93.30.
2.700 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie T

10.000 pesos, para mañana, 93.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
8.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie U

2.100 pesos, al contado, 92.60.
3.200 pesos, ídem ídem, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie V

1.300 pesos, para mañana, 92.80.
5.000 pesos, para el 28, 92.80.
3.000 pesos, para mañana, 92.70.

Cédulas serie B

7.200 pesos, para el 27, 83.00.

Títulos Hipotecarios serie X

3.000 pesos, para mañana, 92.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
5.000 pesos, para fin de mes, 92.90.
1.900 pesos, para mañana, 92.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.80.
1,000 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
14.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
10.000 pesos, para fin de mes, 92.90.
5.000 pesos, para mañana, 92.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
5.500 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
5.000 pesos, para el 28, 92.90.
5.000 pesos, para fin de mes, 9290.
2.000 pesos, para mañana, 93.00.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Junio de 1923

6.810 pesos, solar en la 8.a sección, calle Nueva York, 144 metros.

6.150 pesos, casa en el Barrio Lavalleja, calle José L. Terra, 123 metros.

2.500 pesos, casa en Atahualpa, calle Fomento, 165 metros.

7.650 pesos, casa en la calle Magallanes número 1993, 218 metros.

4.000 pesos, campo en la 5.a sección de Durazno, 61 hectáreas.

2.700 pesos, terreno en la calle Aiguá (14.a sección), 209 metros.

1.662 pesos, terreno en el camino Gil (Paso Molino), 369 metros.

1.400 pesos, casa en la calle Juan C. Varela (Reducto), 368 metros.

4.018 pesos, casa en la calle Libertad (Parque Rodó), 346 metros.

7.500 pesos, casa en la calle Yaro números 1043 y 1045, 129 metros.

11.450 pesos, casa en la calle Juan M. Blanes número 1028, 148 metros.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior,

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 18.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre).

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Junio de 1923

Juana Bertolino de Solana, oriental, 25 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Víctor Colistro, oriental, 31 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Carolina Valenzani, oriental, 6 meses, Legionarios 2319.

Florencio Reyes, oriental, 39 años, soltero, Carlos Anaya 587.

Rolando Muiños, oriental, 42 años, soltero, Timbó 1025.

Luis Eduardo Rama, oriental, 8 días, 25 de Mayo 109.

Victorio Gómez, oriental, 2 días, Guayabo 1927.

Hércules Sacchi, oriental, 42 años, soltero, Maldonado 956.

Carlos Faba, italiano, 69 años, casado, Juncal 1543.

Raúl La Cruz, oriental, 22 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Clara Pérez de Abreu, oriental, 42 años, viuda, Hospital Pereira-Rossell.

Día 25

María Cándida de Cabral, portuguesa, 24 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Avelino Fontela Martínez, español, 53 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Bula, oriental, 70 años, casado, Hospital Italiano.

Cándida Rey de Cernadas, española, 62 años, casada, Canelones 1781.

Florián Alfredo López, oriental, 20 meses, Caracas 46.

Cristóbal Lucadame, italiano, 66 años, viudo, Inca 1835.

Ignacio Gadea, oriental, 15 meses, Maldonado 1837.

Julio Delgado, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Constante Gasparini, italiano, 78 años, viudo, Hospital Italiano.

Erlinda Leocadia Monichón de Brito, oriental, 30 años, casada, Colonia 1925.

Rosa Martino de Causa, italiana, 79 años, viuda, camino Corrales.

Ernesto de Ambrósio, oriental, 26 años, soltero, Charrúa 1978.

María Magdalena Durini de Lagarde, suiza, 76 años, casada, villa del Cerro.

Blanca Zulema Albarenga, oriental, 19 meses, La Teja.

Manuel Badía, oriental, 68 años, viudo, Hospital Pasteur.

Josefina Herrera, oriental, 14 años, soltera, Panela 22.

Evangelina Méndez de Moreno, oriental, 29 años, casada, Industria 246 b.

María Aurora Mirabolono, oriental, 18 años, soltera, Larrañaga 135.

Basilisia Lanes de González, oriental, 44 años, viuda, Hospital Pasteur.

Lorenzo Castelluci, italiano, 56 años, casado, Hospital Pasteur.

María Lovanos de Pousa, francesa, 81 años, viuda, Washington 282.

Eugenia Domínguez, oriental, 66 años, soltera, Hospital Maciel.

Antonio Fernández García, español, 55 años, soltero, Hospital Maciel.



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

39.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y CARLOS M. SORIN

(Con asistencia de los señores Consejeros Nacionales don Julio María Sosa, doctores Ricardo J. Areco y Carlos María Morales y de los señores Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública, doctores Ricardo Vecino y Pablo Blanco Acevedo)

(Continuación.— Véase el número 5162, Poder Legislativo, página 750)

No me opongo, precisamente, a que se trate en la sesión de hoy, en segunda discusión, pero me opondría a que se suprimiera la discusión.

Señor Rivas—Ya está aprobado en primera discusión.

Señor Espalter — Precisamente, me opondría a que se suprimiera la segunda discusión; no a que se tratara en esta sesión, porque si se suprimiera, no podría hacer las observaciones que pienso formular.

Le rogaría, pues, al colega que ha hecho moción para que se suprima la segunda discusión, que la redujera a que se trate en esta sección el asunto, sin suprimirla.

Señor Rivas — No valdría la pena.

Señor Gallinal — A mí me basta la indicación del señor senador por Rocha para retirar mi moción.

Señor Espalter — Pero yo voy a insinuar las observaciones.

Señor Martínez—Podríamos, para adelantar el asunto, ponerlo en segundo término para la sesión próxima.

Señor Espalter — Voy a insinuar algunas observaciones.

Podría ser que el Senado juzgase que no tiene peso bastante como para detener el asunto, o que algún compañero me persuadiera a mí mismo de que mis observaciones no fueran fundadas.

Yo no era partidario del proyecto, tal como fué presentado originariamente. Me parecía que no era conveniente establecer el cambio de hora en verano y en invierno; que debía, en realidad, reducirse este cambio de hora a la estación invernal.

Hace poco tiempo, pocos días, leía en la versión telegráfica de un diario la noticia de que en París la Cámara de Diputados había sancionado, — decía el corresponsal telegráfico, — el horario de verano.

Yo creo que la noticia fué mal transmitida, probablemente.

Lo que habrá querido decir el corresponsal es que la Cámara de Diputados, en Francia, sancionó el cambio de hora para el verano.

Señor Gallinal — ¿Me permite el señor senador, para una moción de orden?

El Senado prorrogó por media hora la sesión, señor Presidente. Yo haría moción para que se prorrogase por otra media hora, desde que habría urgencia en sancionar otro proyecto sobre títulos hipotecarios. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Cornú—¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que sería preferible transferir para la sesión próxima...

Señor Espalter — Yo no hablaré más de cinco minutos.

Señor Cornú — ... pues en las condiciones que se va a hacer...

Señor Gallinal — Pero habría urgencia en tratar el asunto a que me he referido.

Señor Cornú — Se podría tratar ese asunto y suspender este; pero, en fin, por mí, procédase como se quiera. Estoy en aptitud de concurrir al debate.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cornú — Yo, por ejemplo, quisiera documentarse, y puedo hacerlo contra la preocupación a que el señor senador Aréchaga acaba de referirse...

Señor Espalter — Todavía no he dicho nada.

Señor Cornú— de que no se tratara de la sanción del anticipo de la hora para el verano, y sí para el invierno, en Francia.

Señor Espalter — Iba a hacer un poco de historia sobre el asunto.

Señor Cornú — Y, yo tengo, respecto de Francia e Italia, la prueba concluyente de que lo que se sancionó es eso.

Señor Espalter — Yo estaba rectificando la manera de cómo había transmitido un corresponsal telegráfico esa noticia, que se refiere probablemente al cambio de hora para el verano.

El corresponsal telegráfico decía "cambio de horario", "establecimiento del horario de varano". Probablemente, lo que ha querido decir el corresponsal telegráfico, es que la Cámara francesa ha establecido el cambio de hora para el verano.

Señor Cornú — Eso es.

Señor Espalter — Son dos cosas distintas establecer horario de verano y el cambio de hora para el verano.

Quería aclarar este punto.

Yo me hubiera opuesto a este proyecto si hubiera tenido carácter general y si se hubiera referido tanto al invierno como al verano; me habría opuesto porque lo habría considerado lesivo de intereses y consideraciones muy respetables.

Yo estoy bien penetrado de los fundamentos del proyecto. Creo que tiene un alcance económico indiscutible; producirá economías y ahorro en el gasto de combustible, que no se podrán negar.

Este proyecto rige, es cierto, sólo en los radios urbanos, no rige para la campaña, porque el reloj regula las actividades del hombre en la ciudad, pero el sol, que es el reloj natural, es el que regula las actividades de los trabajadores del campo. Pero asimismo tiene bastante importancia.

El trabajador del campo se levanta, por lo general, como dicen, con las barras del día y se acuesta con las estrellas. Es en las ciudades que el reloj domina las actividades y la voluntad de cada uno. Limitado a esto, el proyecto, asimismo, tiene grandísima importancia. ¿Pero qué sucedería si se adelantase la hora durante la estación del invierno?

Señor Rivas—Pero no se adelanta.

Señor Espalter—Se adelanta, aunque no íntegramente, se adelanta en buena parte.

Señor Rivas—Se vuelve a la hora antigua.

Señor Espalter — Permítame el señor senador, que voy a seriar, diré así, las consideraciones que me propongo formular.

Yo decía que adelantando la hora 45 minutos sobre la hora que rige en la actualidad, no me preocupa si se adelanta mucho o poco con relación a la hora antigua; si se adelanta 45 minutos, o sea tres cuartos de hora, la hora que actualmente rige, se obligaría, por ejemplo, a gremios tan importantes y numerosos, como los obreros, al levantarse a iniciar sus tareas mucho más temprano de lo que lo hacen hoy. Es obvio que cuando el reloj marcaba las 7, serían las 6 1|4, y esto los obligaría a levantarse e ir al trabajo, casi de noche, en invierno, en medio de la helada y de las inclemencias de la estación.

Esta consideración es muy digna de tenerse en cuenta. El asunto tiene muchas faces, pero una de las más interesantes es la que acabo de señalar.

Yo sé que el proyecto original ha sido modificado y que se ha contemplado en la Cámara de Representantes la consideración que formulo, pero no se ha contemplado en la medida que fuera de desear.

Se establece, es cierto, que el horario rige durante el verano, pero se establece en el proyecto de ley un verano muy largo, un verano de ocho meses y pico, y un invierno demasiado corto, que no está en relación con la realidad.

Se establece que se adelantará la hora, me parece, desde el 25 de Agosto al 30 de Abril, es decir, en meses en que evidentemente se está den ro del invierno y en que se producirá el hecho de obligar a los obreros a trabajar en condiciones más penosas de lo que lo hacen en la actualidad.

Es necesario modificar este proyecto de ley; establecer, sí, el adelanto de la hora, pero reducirlo a la estación realmente estival.

Señor Toscano—Hasta el mes de Septiembre.

Señor Espalter—No del 25 de Agosto hasta el 30 de Abril, sino del 30 de Septiembre hasta el 30 de Abril, y serían siete meses y no ocho y pico, como es lo que establece el proyecto.

Me parece que con esto no se perjudicaría en nada la economía del proyecto, ni las finalidades que con él se persiguen, y en cambio habríamos atendido intereses muy atendibles.

No me parece que deban elegirse días sacramentales. Lo mismo qué sea el 25 de Agosto que otro cualquiera.

Señor Toscano—Seguramente ha sido la consideración menos importante la de la fecha.

Señor Espalter—Se fija un verano de ocho meses. Con la modificación que yo insinúo, el verano será de siete meses, y me parece harto suficiente.

Señor Toscano—La misma razón habría, señor senador, para adelantar, en lugar de poner el 30 de Abril, poner el 30 de Marzo.

Señor Espalter — Muy bien; pero yo creo que no se debe comprender el mes de Septiembre, que es frío, que es invernal, realmente.

En Septiembre los días son cortos, todavía, las noches largas, y el frío es intenso.

Yo creo que el mes de Septiembre debe estar fuera del adelanto de la hora. De modo que debería empezarse el 30 de Septiembre en que los días empiezan a ser más templados y más largos y terminar el 30 de Abril, que es el término real de la estación templada entre nosotros.

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso justificaría la consulta a los trabajadores...

Señor García—De eso no vuelva a hablar más!...

Señor Espalter—No se necesita de consulta directa; nosotros podemos, desde luego, adivinarla.

Señor Cornú—Porque ninguno ha gustado el frío de las mañanas en Agosto.

Señor Gallinal—¡Cómo, ninguno! Protesto, señor Presidente!

Señor Espalter—Es que la modificación está hecha principalmente en favor de ellos.

Señor Toscano—De modo que la modificación del señor senador es que en lugar del 25 de Agosto...

Señor Espalter—Que en vez del 25 de Agosto al 30 de Abril sea del 30 de Septiembre al 30 de Abril. Eso sencillamente es lo que yo propongo, y en esa forma daría mi voto al proyecto de ley.

Señor Toscano—Está bien. Apoyado.

Señor Espalter—En ese concepto, yo propondría considerar el proyecto en segunda discusión y modificado pasarlo a la Cámara de Representantes.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Cerro Largo había formulado moción para que se tratara en segunda discusión?

Señor Gallinal—Sí, señor Presidente; pero yo insinué que bastaría que un señor senador hiciera alguna observación, para retirarla.

Señor Rivas—Transaría, con el señor senador, pero sin dejar de hacer constar, también, que todas las argumentaciones del señor senador parten de un dato erróneo. El supone que no llueve y no hace frío nada más que por la mañana. Yo conozco el país, y sé que también llueve y hace frío por la tarde.

Señor Toscano—Pero la consideración es que en Septiembre la estación está más adelantada que en Agosto y eso no se le puede negar. De modo que siempre hará menos frío y menos lluvia en Septiembre que en Agosto.

Señor Espalter—Lo importante es la madrugada, y no la tarde.

La penuria se sufre en la madrugada al levantarse con las estrellas, tal vez, en medio de las inclemencias del tiempo. Que se suspenda el trabajo a las cinco o a las seis, no importa nada, del punto de vista de mi modificación al menos.

Señor Presidente — ¿El señor senador propone que se trate en segunda discusión ahora?

Señor Gallinal—Yo voy a hacer esa moción, señor Presidente, en vista de que los señores senadores que han manifestado opinión al respecto, aceptan las modificaciones que propone el señor senador por Rocha.

Hago moción, por lo tanto, para que tenga lugar ahora la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Cornú—Pido la palabra.

Es evidente que no pudiendo hacer seguir el desarrollo de la hora con el movimiento del sol, la cuestión queda reducida...

Señor Rivas—Hay un medio para lograrlo.

Señor Cornú — Efectivamente; hay un medio; pero hasta ahora no hemos llegado a él, sin que sea difícil de que se plantee y resuelva adoptarlo, en tiempo más o menos cercano; mas no nos corresponde, en este caso, a pesar de nuestro pretendido avancismo, tomar la iniciativa ante el mundo. Conformémonos con imitar al mundo, en otra orientación, que es la que nos da el proyecto, para el establecimiento moderno de los sistemas horarios.

Volviendo al punto concreto, la cuestión queda reducida, decía, a una apreciación de hecho, teniendo presente la hora en que el sol aparece en el horizonte y la hora en que se pone. Sería lo lógico ir regulando el horario de acuerdo con las horas de iluminación, para aprovecharlas sin pérdida.

Es posible que en el proyecto se haya extendido mucho alguno de los períodos a expensas del otro, y ya que no llegamos a la regulación de hora a hora o de día a día, sería lo mejor multiplicar los períodos, hacer tres en vez de dos, dada la latitud en que vivimos. El porvenir quizás nos dé este consejo.

Por ahora voy a aceptar la fórmula indicada poner el señor senador por Rocha que encuadra mejor que la del proyecto en las condiciones solares y climatéricas del país.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Cerro Largo, para que tenga lugar ahora la segunda discusión del proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está el proyecto en segunda discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pediría, señor Presidente, que se pusiera en segunda discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Espalter — La modificación consistiría en establecer donde dice "25 de Agosto", "30 de Septiembre", y donde dice "30 de Abril", dejarlo como está. — (Apoyados).

De modo que sería del 30 de Septiembre al 30 de Abril.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta esa modificación?

Señor Cornú — A mí me parece que la distancia entre la fecha señalada en Abril y la fecha señalada aquí, del 25 de Agosto, debiera ser igualmente larga con relación a la de 21 de Junio, iniciación del invierno, para ser lógicos.

Señor Rivas — Debería ser entre los equinocios 21 de Marzo y 21 de Septiembre.

Señor Toscano — El 31 de Marzo y el 30 de Septiembre. Eso sería lo lógico.

Señor Espalter — Lo más lógico sería contemplar la realidad de las cosas, puesto que no tratamos de crear un instrumento de lógica, sino de atender necesidades vivientes; y no es por cierto de verano el mes de Septiembre, en que hay frío en la mañana; y es más duro iniciar el trabajo una hora antes que lo terminarlo una hora después.

Señor Toscano — Hay otros factores: son el frío y el sol, y entonces la longizo al 21 de Septiembre

Señor Espalter — El cambio que se quiere ahora que se haga es del 25 de Agosto al 30 de Abril.

Señor Toscano — Y el cambio de la reforma es del 30 de Septiembre al 30 de Marzo.

Señor Cornú — Y se estaría a la misma distancia, de uno y otro, a los efectos de la acción solar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Del 30 de Marzo al 30 de Septiembre. Está enredado el asunto.

Señor Espalter — Treinta de Abril es lo que dice el proyecto de ley. ¿Los señores senadores propondrían el 31 de Marzo?

Señor Toscano — Del 31 de Marzo al 30 de Septiembre.

Señor Gallinal — Yo no voy a votar la modificación propuesta por el señor senador por Rocha, del 30 de Septiembre al 30 de Abril, porque parece que estamos improvisando opiniones.

Señor Toscano — No es improvisar opiniones; es el conocimiento que tenemos

sobre la longitud de los días y la fecha de los equinocios, y es razonable.

Señor Gallinal — Era razonable la ley tal como estaba.

Señor Toscano — Es claro; por lo mismo que se hace la modificación de un lado, hay que hacerla pareja.

Señor Espalter — ¿Qué término y fechas?

Señor Toscano — Las fechas en las cuales se modifican los treinta minutos de la duración del día, o sea del 30 de Septiembre al 31 de Marzo, que es lo lógico.

Señor Espalter — Yo proponía del 30 de Septiembre hasta el 30 de Abril. La ampliación del señor senador contempla todavía más el espíritu que persigo, y quizás excesivamente. Pero no tengo inconveniente en aceptarlo. Es más de lo que yo quería.

Señor Rivas — Es más lógico.

Señor Espalter — No es más lógico, sino quizás más conveniente a las clases sociales a que yo me refería.

De modo que acepto la modificación por mi parte, porque contempla con exceso el propósito que tuve en vista.

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va a votar.

En primer término si se aprueba el artículo del proyecto venido de la Cámara de Representantes. Si fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta por los señores senadores por Rocha y Treinta y Tres.

Si se aprueba el artículo del proyecto de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(**Negativa**).

Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador por Rocha y el señor senador por Treinta y Tres.

Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o La hora legal en toda la República es la hora-tiempo medio del meridiano "Instituto Metereológico Nacional de Montevideo", adelantada en 44 minutos y 51 segundos desde el 30 de Septiembre hasta el 31 de Marzo, y 14 minutos y 51 segundos en el resto del año."

Señor Presidente — Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(**Afirmativa**).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo fijará por decreto el día y hora en que los relojes serán adelantados, a los efectos de disponer de inmediato el ajuste de la hora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o."

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Este artículo es inútil.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(**Afirmativa**).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

8

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes a la serie Z.

Léanse los antecedentes.

Señor Martínez — La lectura del informe y el proyecto podría suprimirse en la discusión general. — (Apoyados).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El Banco Hipotecario se ha dirigido al Ministerio de Hacienda y éste al Cuerpo Legislativo, para que autorice la emisión de una nueva serie de Títulos Hipotecarios por veinte millones de pesos, en virtud de haber colocado ya $ 14.307.300 de la serie anteriormente autorizada hasta la misma suma. Aunque a la fecha de la gestión restaban por emitir $ 5.692.700, el Directorio urge, desde luego, tal autorización, dada la demora inevitable para la sanción de la ley y la impresión de los títulos, dado que la emisión mensual anda alrededor del millón y medio de pesos y, por último, en virtud de la necesidad de retener una cantidad de títulos de esa serie para destinarlos a ampliaciones de los créditos ya concedidos, sin obligar a los deudores que soliciten la ampliación a la operación onerosa de la previa chancelación.

El desarrollo que ha tomado el crédito hipotecario en estos últimos años, y especialmente la hipoteca a cédulas, como consecuencia de la liquidación de los negocios del período de prosperidad, y especialmente de la crisis ganadera, obliga a V. E. a acceder al pedido que se le formula y autorizar la emisión por el monto indicado.

Aunque es de esperar que las operaciones de hipotecas han de reducirse en los años siguientes, todo parece demostrar que la demanda va a mantenerse, todavía por algún tiempo, de suerte que si se redujese la autorización a los diez millones a que sólo se elevaban las series anteriores a la X, dentro de pocos meses el Banco volverá a golpear las puertas del Parlamento. Y no hay objeto en autorizar dos series en vez de una, cuando ambas serían lanzadas en la misma época, bajo la misma dirección bancaria y bajo el imperio de las mismas condiciones económicas.

No son sólo las operaciones hipotecarias que realiza el Banco sino todas las de este género las que han aumentado en proporciones considerables.

De veinte millones y medio a veintitrés millones fluctuaban los valores dados en hipoteca en los años de prosperidad ganadera de 1915 a 1917, mientras que se han elevado a $ 25.645.000 en 1919, a $ 39.175.000 en 1920, a $ 37.844.000 en 1921 y a $ 43.815.000 en 1922.

Este último parece ser el año culminante; pues en el primer trimestre del corriente las hipotecas realizadas representan $ 9.539.000, lo que daría un total anual menor para 1923 que para 1922, si la proporción se conservara en los trimestres venideros.

Por el contrario, el movimiento de chancelación de hipoteca que llegó a superar en algunos millones al de constitución de la misma en los años prósperos referidos (veinticuatro millones y medio y veinticinco millones en 1917 y 1918) ahora está abatido a $ 22.815.000 en 1920, pesos 21.796.000 en 1921 y $ 19.797.000 en 1922, y será menor en 1923, juzgando por el primer trimestre, en que sólo se han efectuado cancelaciones por pesos 4.675.000.

El movimiento general hipotecario no explica exclusivamente la rapidez con que se han agotado las últimas series de cédulas. Concurre también en grado importante la preferencia manifiesta del público por la hipoteca cedular, en los últimos tiempos, según se ve por el siguiente cuatro comparativo:

AÑOS	Hipotecas, realizadas por particulares.	Realizadas por el Banco.	Proporción %
1918 ..	$ 18.216.000	$ 4.876.000	21
1919 ..	" 21.492.000	" 4.153.000	10
1920 ..	" 28.045.000	" 11.130.000	28
1921 ..	" 26.625.000	" 11.219.000	28
1922 ..	" 27.237.000	" 16.577 000	38
1 9 2 3 primer tri'tre	" 5.082.000	" 4.457.000	46

El adeudamiento hipotecario no está en la proporción que revela el aumento de la emisión de cédulas; éste se hace, en parte creciente, a expensas del entancamiento de las hipotecas comunes, sustituídas por aquéllas, más beneficiosas para los deudores por sus largos plazos de amortización.

Como consecuencia de estos hechos, la circulación de cédulas y títulos hipotecarios, que ya subía a $ 55.000.000 al cerrar el ejercicio bancario en 31 de Marzo de 1922, ascendió en 31 de Mayo de 1923 a $ 69.400.000, y andará, al finalizar este año, por los 80.000.000, adquiriendo una circulación de la mayor importancia que la Deuda Consolidada, y siendo el duplo de toda la deuda interna.

Contribuye a este resultado que, mientras que según se ha visto, las hipotecas del Banco han llegado al 40 o|o de las realizadas en todo el país, las chancelaciones sólo representan el 20 o|o y el 18 o|o en los dos últimos años y en el corriente, a juzgar por el trimestre, no pasarán del 14 o|o. Se ha acentuado, pues, con la crisis, la tendencia a prolongar la vida de la hipoteca del Banco y la forma paulatina de amortización de las tablas.

Tan gran desarrollo del movimiento hipotecario a base de la cédula, eleva la seguridad de su servicio al rango de un interés vital del país, y compromete a las autoridades del Banco a persistir en la moderación de las tasaciones y de los porcentajes de los préstamos y en la firmeza en el cobro de los servicios. Es a esas condiciones que el Banco puede seguir prestado tan señalados beneficios a la propiedad territorial y al país, como les ha dispensado en la liquidación de la crisis.

La Comisión os aconseja, pues, la sanción del proyecto remitido por el P. E.

Sala de la Comisión, Junio 14 de 1923.

Martín C. Martínez. — Alejandro Gallinal. — Santiago Rivas. — Esteban J. Toscano. — Alberto F. Canessa."

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos ($ 20.000.000) en Títulos Hipotecarios correspondientes a la Serie Z.

Art. 2.o Los Títulos Hipotecarios Serie Z gozarán de un interés del 6 o|o anual, pagaderos por trimestres vencidos. El servicio de amortización se realizará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose a esa amortización

los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1923.

R. VECINO."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la armatfiiva, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la armatfiiva, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Se va a considerar el proyecto por el que se prorrogue el presupuesto de la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1924 el actual presupuesto de la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Jacinto Casaravilla, senador por Minas."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Toscano — ¿Se prorroga el mismo presupuesto?

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se leyó).

Señor García — Se prorroga por un año, hasta Junio de 1924.

Señor Casaravilla — Yo no tendría inconveniente en aceptar una prórroga de uno o dos meses.

Señor Toscano — Yo creo que debería repartirse la planilla de ese presupuesto.

Señor García — A mí me parece que los empleados no pueden cobrar si no se prorroga el presupuesto. De manera que en vista de las observaciones que hace el señor senador, hago moción para que se prorrogue por dos meses la fecha y no por todo el año, como está en el proyecto.

No hay más que cambiar las fechas.

Señor Presidente — Se podría proponer la enmienda en la discusión particular del proyecto.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

¿El señor senador por San José propone que se prorrogue hasta el 31 de Agosto de este año?

Señor Casaravilla — Yo, por mi parte, acepto la modificación del señor senador por San José.

Señor Presidente — Léase en la forma en que quedará.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Agosto del corriente año el actual presupuesto de la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor García — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador García.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminada la sesión.

(Eran las 19 y 25).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

40.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 20 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia de los señores Consejeros Nacionales don Julio María Sosa y doctor Carlos María Morales y del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Pablo Blanco Acevedo)

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Rivas, Cima, Amargós, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Gallinal, Stirling, Cornú, Muñoz, Díaz, Sorín, Semblat, Casaravilla, Abellá y Escobar, Canessa y Toscano.**

Falta:

Con aviso, el señor senador **García.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que modifica la planilla número 65 del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, correspondiente al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada."

—Archívese.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley que prorroga hasta el 31 de Agosto del corriente año el Presupuesto General de Gastos vigente.

—Archívese.

"El referido Consejo acusa recibo de la ley que establece que los practicantes de la Sanidad Militar que al sancionarse la de 23 de Diciembre de 1918 sin ser médicos o estudiantes de 4.o año de Medicina desempeñaban cargo, deberán percibir la asignación que entonces disfrutaban."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley sobre instalación de zonas francas en Colonia, Nueva Palmira y Santa Rosa del Cuareim."

—Archívese.

"La misma Cámara comunica haber sancionado el proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para entregar la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) a la Comisión Nacional del Centenario de la Batalla de Las Piedras."

—Archívese.

"María Justina Clavera de Ros solicita se declaren a sus hijas Josefa Felicia y María, con derecho al goce de la pensión que actualmente disfruta."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día.

Puede continuar el doctor Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Confirmando la afirmación hecha por mí, de que en el supuesto de que la interpretación lógica del artículo 100 de la Constitución no permitiera llegar a una conclusión definida, no habría de dar mayores aclaraciones la referencia a la discusión de la Comisión de Constitución de la Asamblea

Constituyente. Afirmaba el doctor Martínez en su discurso que en la Comisión de los Ocho habían discutido algo sobre el alcance de la autonomía y que los colorados le habían significado siempre que los contornos de aquélla serían precisados por las leyes.

En mi opinión, bastaría esta nueva afirmación del señor senador Martínez, agregada a alguna otra que he comentado en mi exposición anterior, para concluir en que fué deliberado el propósito de los constituyentes, muy especialmente de quienes formaron parte de esa Comisión de los Ocho, de no ahondar en la significación del artículo, de no dar una interpretación, y dejar librado el alcance efectivo de la nueva cláusula constitucional a lo que resultara de su propio texto, coordinado con las demás cláusulas de la Constitución.

Basta, también, para afirmar que ni la Comisión de los Ocho ni la Comisión de Constitución, ni la Asamblea Constituyente misma han dado una interpretación secreta, reservada, cuyo conocimiento quedara exclusivamente librado a los Directorios de los partidos y que el país, por una mala práctica, ignorara hasta la fecha.

Pero no se trata ya de determinar los contornos de la autonomía, porque lo que se discute por el P. E., a los órganos autónomos, no es el límite de su gestión autonómica, es la médula misma de la autonomía.

Lo que fué problema secundario, según las palabras del señor senador Martínez, que no convenía considerar a fondo para no complicar la aprobación del pacto constitucional, se convirtió, así, en un problema substancial del derecho público Uruguayo.

Lo que se discute en estos momentos es si la autonomía de estos organismos existe o no existe; si funciones que son inherentes al concepto mismo de la autonomía administrativa, corresponden, por la sola virtud de la disposición constitucional, al Consejo Directivo de estos organismos, o pueden ser puestas en ejercicio por el P. E. a título de una reglamentación efectuada por la ley anterior a la Constitución, que no hacía otra cosa a ese respecto, que fijar normas para el ejercicio de una función que positivamente correspondía, entonces, al P. E.

Hay, evidentemente,—y esto ya es otro aspecto del asunto,—una resistencia al artículo 100 de la Constitución; la misma resistencia, acaso, que se marcó en el seno de las Comisiones que intervinieron en la redacción definitiva de la Constitución; pero quienes habrían resistido y rechazado la cláusula, en el caso de ser mayoría dentro de la Asamblea Constituyente, quieren, ahora, renovar el pleito una vez aprobada la Carta Constitucional.

Los que se inclinaban, como el doctor Areco, a no admitir,—porque en el fondo su tesis era esa,—el principio de la descentralización por servicios, buscan hoy, al amparo de las leyes anteriores a la Constitución, desconocer la trascendencia institucional de la reforma. Olvidan, así, un ejemplo histórico de la democracia americana. Franklin fué uno de los hombres de la Constitución de Filadelfia que más en discrepancia estaba con alguno de los principios esenciales establecidos por ella. Sin embargo, sancionada la Constitución de los Estados Unidos, él se creyó en el caso de afirmar que dentro de los muros en que se reunía aquella Asamblea habían nacido sus convicciones contra varias de las disposiciones de la Constitución, y dentro de ellos habían muerto, y que por el bien del país aconsejaría a los Estados la aceptación de la nueva Constitución.

No es este espíritu el que parece predominar en elementos que han intervenido en la redacción de la Carta Constitucional.

Señor consejero Sosa — El caso es completamente distinto.

Señor Jiménez de Aréchaga — En realidad, hoy, lo que se pretende es que ese principio de la autonomía de ciertos servicios se mantenga inactivo. Se intenta desconocer la eficacia de la sola afirmación del principio; se intenta mantener, para desconocer su función activa dentro de nuestra organización institucional, que basta la sanción de una regla constitucional para que todas las leyes anteriores que coliden con ella dejen de ser aplicadas en la medida en que esa colisión se haya producido.

Las reservas individuales, pues, declaradas francamente en el seno de la Asamblea Constituyente, se convierten hoy en interpretaciones, no ya personales, sino colectivas, en interpretaciones de la Asamblea Constituyente, con la pretensión de imponerlas al país, aunque esa interpretación signifique el desconocimiento del concepto mismo afirmado en la nueva Constitución.

Ya he recordado, en un informe a la Facultad de Derecho, a que me he remitido alguna vez en esta discusión, algunos fallos americanos que fijan la verdadera significación de las opiniones personales emitidas en la discusión de la Constitución y de las leyes. Algo también he dicho en esta misma exposición; pero me parece útil insistir al respecto, ya que la doctrina que yo combato no encuentra más apoyo, más base en apariencia firme, que las manifestaciones personales emitidas en el seno de la Constituyente por alguno de sus miembros.

No es una autoridad personal que voy a oponer al concepto de aquellos ciudadanos. Voy a referirme a palabras escritas por quienes no han tenido ningún interés en esta discusión, por quienes han sido conceptuados siempre como maestros del Derecho Público de América y fuera de América.

Uno de ellos es Story, y el otro es Bryce. Story dice lo siguiente:

"En primer lugar, la interpretación privada de un hombre o corporación determinada da lugar manifiestamente a muchas observaciones. La Constitución fué adoptada por el pueblo de los Estados Unidos; fué sometida al conjunto para un justo reconocimiento de sus disposiciones, según estaba en el texto mismo. En varios Estados y Convenciones se sabe que prevalecieron diferentes y extrañas objeciones, y bien se podía presumir que las hubiera. Opuestas interpretaciones y explicaciones diversas de varias disposiciones puede presumirse que se presentaran en los diversos campos para remover las objeciones locales o para ganar el favor local, y no puede haber certeza de que las diversas Convenciones de los Estados, al ratificar la Constitución, dieran la misma interpretación uniforme a su lenguaje, o que aún en una simple Convención de Estado prevaleciera el mismo razonamiento en una mayoría, ni mucho menos en la totalidad de sus sostenedores."

Se precisa, así, las enormes dificultades que hay para poder afirmar que el espíritu de una Asamblea, en el momento de prestar su aprobación a una cláusula de una ley o Constitución, se fije en las palabras de uno cualquiera de sus miembros.

Bryce, más afirmativo todavía que Story, en una nota en el tomo 1.o de su obra clásica sobre la República Americana, expresa lo siguiente:

"Como la Constitución es considerada venida del pueblo que la ha votado y no de la Convención que la ha preparado, ella es considerada, del punto de vista de la interpretación, como la obra no de un grupo de jurisconsultos, sino del pueblo mismo.

Se puede encontrar, agrega, un resumen útil de algunas de las reglas generales de interpretación constitucional en la obra de Patterson."

Estas palabras refuerzan, dándoles una autoridad que estoy muy lejos de soñar siquiera que pueda atribuirse a las que yo digo, la tesis que he defendido y que el Consejo de la Facultad de Derecho y la Universidad han hecho suya.

Bien: si las palabras de algunos constituyentes no sirven, pues, para fijar el alcance de una cláusula constitucional, tampoco habrá de bastar lo que manifestara en su discurso el señor senador Martínez, cuando decía, con mucha razón, que esos organismos — y en ello apuntaba el señor senador una observación fundamental a la autonomía absoluta — que esos organismos, decía, no están tan desvinculados del Tesoro Nacional, que no pueda admitirse cercenen las utilidades de que necesita disponer el Presupuesto General, que no puedan "tallar" de Rentas Generales, — tales son sus palabras — introduciendo la anarquía en el Presupuesto.

Si la conclusión inevitable de la tesis que yo he defendido fuera afirmar ese absurdo que el señor senador Martínez ponía en evidencia, yo diría que la culpa de ello no sería del intérprete, sino de quienes sancionaron las disposiciones constitucionales, y que esa enormidad habría de ser corregida, y merecía ser corregida, de inmediato, por el único procedimiento mediante el cual las Constituciones pueden ser reformadas.

Pero no es así, porque todo eso que el señor senador Martínez apuntaba como posibles defectos de la aplicación del criterio que yo defiendo, desaparece con sólo afirmar que, en esta materia, no se reconoce por la Constitución otra cosa que la autonomía administrativa, sin que cláusula alguna de ella establezca que sean cernadas, en favor de nadie, las facultades propias del Poder Legislativo.

Paso así, pues, naturalmente, a fijar el criterio personal con que he encarado este asunto.

Me adelanto a formular una observación que habrá de ser útil para contestar a las referencias que ya preveo, — previsión que, por otra parte, no pasa de los límites de la normalidad, — a la referencia que habrá de hacerse, digo, a las opiniones de un ilustre profesor francés que ha honrado la cátedra de la Facultad de Derecho.

Nuestro régimen constitucional, — y esto lo sabe muy bien el doctor Martínez, — no es precisamente el régimen constitucional francés.

Del punto de vista de la economía general de la Constitución reproducimos el tipo norteamericano, es decir, una Constitución que empieza por sentar autoritariamente la declaración de que hay una soberanía nacional, y de que ella radica en la universalidad de los ciudadanos, que delega el ejercicio de funciones de soberanía, en los distintos poderes y que las reparte, entre esos poderes y órganos especiales de Gobierno, en forma taxativa.

Este régimen que es nuestro, y que es americano, no es, precisamente, el régimen de la Constitución francesa. Las leyes constitucionales francesas de 1875 no establecen una distribución de competencias. En materia de legislación, se afirma, en términos generales, que el Cuerpo Legislativo dictará las leyes. No hay, pues, términos expresos, categóricos en la Constitución que permitan afirmar que el legislador, al sancionar leyes, invade o no esferas de acción privativas de otros organismos. En cambio, dentro de nuestra Constitución la cuestión es

más simple. Desde que hay una delegación expresa de poderes de Gobierno, ningún organismo habrá de renunciar a ellos en beneficio de otros, pero tampoco podría invadir la esfera propia de acción de los demás órganos.

Señor consejero Sosa — Estamos de acuerdo, señor senador. ¿Cuáles son los poderes en que se delega la soberanía?.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora le voy a decir.

Entre los poderes a quienes se delega las funciones de soberanía está el Poder Ejecutivo; pero a esa pregunta del señor consejero, yo he de contestar, yendo más al fondo de lo que el señor consejero ha querido preguntar.

El P. E., dentro de nuestra Constitución, y como conjunto de atribuciones de Administración, está integrado por las dos ramas del P. E.; está integrado por los Ministros y está integrado, también, por los organismos autónomos.

Señor consejero Sosa — ¿Esa es la clasificación que hace el señor senador, tan respetuoso de la letra de la Constitución?

Señor Jiménez de Aréchaga — Todos ellos, señor consejero, librados, en el ejercicio de sus facultades propias, a lo que determina la ley; pero la ley, a su vez, contenida, en cuanto a su extensión, por las disposiciones constitucionales que atribuyen, en medida expresa, determinadas funciones a los demás organismos.

Y el legislador no podría, sin violar la Constitución, atribuir al Consejo Nacional funciones que son de la Presidencia de la República o de los organismos autónomos.

También, por lo mismo que he visto apuntar, y especialmente por el señor consejero Sosa, el desconocimiento de esta tesis orgánica de la República Americana que vengo defendiendo, he creído que no bastaba mi simple afirmación, y habré de remitirme, una vez más, a las palabras de profesores que, sobre todo quienes hayan hecho estudios jurídicos, reconocerán que alguna autoridad tienen.

Señor consejero Sosa — ¿Me dirá el señor senador en qué disposición de la Constitución norteamericana se establece el poder de los entes autónomos y de los Ministros, cuando los Ministros ni siquiera tienen la existencia frente al Parlamento?

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es otra cuestión; no me la complique.

Señor consejero Sosa — Entonces, ¿por qué cita la Constitución norteamericana como patrón de la nuestra?

Señor Jiménez de Aréchaga — A la Constitución norteamericana me remito no al solo efecto de afirmar que hay diferencia entre la nuestra y ella, como entre todas las que admiten el mismo sistema fundamental, sino que la recuerdo para precisar que cuando las Constituciones establecen división de Poderes y hacen atribución de competencias, esos Poderes no pueden salir de la esfera de acción que la Constitución misma les determina.

Señor consejero Sosa — Estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No estamos de acuerdo; está equivocado, porque el señor consejero...

Señor consejero Sosa — El señor senador ha sostenido tesis tan contradictorias, que de repente se encuentra en un callejón sin salida.

Señor Jiménez de Aréchaga — Espérese; cuando el señor consejero conteste...

Señor consejero Sosa — Si contesto!

Señor Jiménez de Aréchaga — ...podrá apuntar esas contradicciones que supone en mi exposición...

Señor consejero Sosa — Si lo siguiera al señor senador en todas sus contradicciones, no concluiríamos nunca.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entretanto, permítame que exponga las observaciones que estaba desarrollando.

Yo, lo que intento desconocer es que el Poder Legislativo tenga facultades de atribuir al Poder Ejecutivo funciones que no corresponden al Poder Ejecutivo por mandato constitucional. Y eso es lo que el señor consejero y el señor Ministro entienden que pueden hacer.

Señor consejero Sosa — No, señor; está equivocado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, si no defienden eso, ¿cómo defienden la supervivencia de las leyes antiguas que contrarían disposiciones constitucionales?

Señor consejero Sosa — Es que no las contrarían; ahí está la divergencia!

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Dónde está la derogación de la ley?

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿cómo no ha de contrariar, si en el concepto de esas leyes el Poder Ejecutivo puede hacer lo que antes podía hacer, porque a su cargo estaba toda la Administración centralizada y ahora le ha sido quitado al atribuir autonomía...

Señor consejero Sosa — Si me permite el señor sendor, le contestaría con sus propias palabras.

En un libro que escribió hace algunos años, que se titula "Gobierno y Responsabilidad", el señor senador dice, precisamente, lo que nosotros estamos sosteniendo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le había pedido al señor consejero Sosa, — y deseo que esto no se entienda como una resistencia a las interrupciones, — ya que se propone apuntar contradicciones, que lo más lógico es que las desarrolle después; pero si quiere hacerlo ahora, puede hacerlo, y lo oiré con mucho gusto.

Señor consejero Sosa — La quiero explicar con las propias palabras del señor senador. Es que al señor senador no le conviene que lo interrumpa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que esta tesis, que entiendo no haber desconocido nunca porque es para mí el A B C en materia de Derecho Público no permite, por lo mismo que los órganos de Gobierno no son soberanos, desconocer la distribución de atribuciones hechas por la Constitución.

Y lo refuerzo, en este caso,—por lo mismo que sé que va a ser desconocido por algunos de los que opinan en contra de lo que yo opino,—con lo que al respecto han escrito esos dos mismos autores a quienes me había referido.

Bryce establece, en el tomo primero de su obra ya mencionada, que el Gobierno americano "es un Gobierno de poderes delegados y especificados. El pueblo le ha confiado, no la plenitud de su propia autoridad, sino ciertas funciones que ella ha enumerado y a las cuales ha limitado su acción legal."

"Desde entonces,—afirma,—cuando el P. E. de la Federación toma una medida, o cuando la Legislatura federal vota una ley, una cuestión se plantea de inmediato; ¿el poder de tomar esta medida o de votar esta ley es una de aquellas que el pueblo ha dado a sus representantes en la Constitución? Este poder puede no haber sido ejercido antes o no haber sido mencionado en la Constitución de una manera clara. Y, entre tanto, puede, según la verdadera construcción de este instrumento y concordando sus disposiciones, ser considerado como haciendo parte de ella."

En esta parte, Bryce entiende referirse a lo que todos conocemos con el nombre de poderes implícitos de los distintos órganos de Gobierno, para los cuales se admite la existencia de un límite, la atribución de esa misma competencia a cualquier otro órgano.

Se refiere Bryce a reglas dadas por el más autorizado de los intérpretes de la Constitución americana, que es Marshall, y concretando la primera de ellas, afirma lo siguiente: "Para que un poder pertenezca al Gobierno nacional o a uno de sus órganos, es menester que la prueba sea hecha, de que le ha sido realmente otorgado". "No hay ninguna presunción en favor de la existencia de un poder; al contrario, la carga de la prueba incumbe a aquellas que la reivindican y a las que corresponde descubrir en la Constitución una disposición expresa o tácita confiriéndole"...

Señor consejero Sosa — De acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — "La búsqueda de esta delegación de poder será hecha tan exactamente como sea posible, y si no se encuentra ninguna disposición en la Constitución que la establezca directa o implícitamente, todo lo que el P. E. o la Legislatura del Gobierno nacional, o los dos juntos, hayan podido hacer para afirmarlo, será reconocido nulo y sin efecto, como todo acto que hubiera sido hecho por personas incompetentes."

Precisamente, porque en las leyes anteriores a la Constitución de 1917 se hacía atribución al P. E. de facultades respecto de los órganos comprendidos en el artículo 100, que no están expresamente comprendidas en las que determina la cláusula final del mismo artículo, es que yo sostengo que esas leyes, en esa medida, son inconstitucionales, son nulas, no tienen valor ninguno, son hechas por quienes no tienen mandato para hacerlas. Afirmar lo contrario es reconocer que el Poder Legislativo tiene, implícitamente, facultades del Poder...

Señor Ministro de Instrucción Pública — Es exacto. Es necesario que el Cuerpo Legislativo dicte las otras leyes.

Señor consejero Sosa — El artículo 100 fué hecho para constitucionalizar esas leyes, precisamente, porque algunos, como el señor senador Jiménez de Aréchaga, consideraban que la organización de los entes autónomos era inconstitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; pero desde que esos órganos han sido incorporados a la Constitución para ejercer autonómicamente la administración de ellos, y se expresa, al mismo tiempo...

Señor consejero Sosa — Pero no la dictadura!

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay tal dictadura. Como sería dictadura la del P. E., entonces.

... y se expresa al mismo tiempo cuáles son los cometidos a su respecto, tiene el Consejo Nacional...

Señor Ministro de Instrucción Pública —Fíjese el señor senador que el artículo 100 ni siquiera enumera cuáles son los servicios industriales. Dice una frase, nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame, señor Ministro. No me complique la exposición.

Sean cuales fueran los órganos comprendidos en el artículo 100, reconócese al Poder Legislativo el derecho de crear nuevos organismos a quien ese artículo habría de referirse.

Lo positivo es esto: que, por lo menos, los órganos expresamente comprendidos allí, y, por lo más, aquellos que el legislador declare también incorporados a él, tienen la administración autónoma de los servicios, sin perjuicio de los cometidos que, a ese respecto, conserva el P. E. en su rama colegiada, y que en una forma expresa se determinan en la cláusula final del artículo.

Pues bien: todas esas leyes anteriores que organizaban la intervención del P. E. en esos servicios,—porque era función propia del P. E., porque toda la Administración estaba centralizada,—han ca-

ducado en cuanto se exceda el P. E. de las funciones expresamente conferidas en la cláusula final del artículo 100.

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Quién declara el cese?

Señor Jiménez de Aréchaga — Nadie, señor, la sola virtud de la ley; como mañana nosotros sancionamos una ley sin decir absolutamente nada sobre su poder revocatorio; por el hecho mismo quedan derogadas todas las leyes que se oponen a ella.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Hay disposiciones expresas sobre derogaciones de leyes.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor. Por lo pronto, si el señor Ministro busca una disposición expresa sobre la materia de derogación, tiene el artículo 174 de la Constitución que no dice nada respecto a que el Poder Legislativo habrá de dictar leyes derogatorias; afirma, en modo imperativo, que quedan derogadas las leyes que se opongan a la Constitución, — y tiene que ser así.

Si nosotros siempre estamos sancionando leyes y nos guardamos muy mucho de decir en todas ellas que quedan derogadas las que se opongan a las que se dictan! ¿Por qué? Porque en las leyes de igual autoridad, la ley nueva deroga las leyes anteriores, en cuanto se oponen a sus nuevos conceptos, pero en cuanto a leyes que tienen distinta autoridad, como es la Constitución, con referencia a la ley ordinaria, por más orgánica que sea, el predominio efectivo de la ley constitucional es evidente. De modo que basta la vigencia de la disposición constitucional para que las limitaciones a las leyes anteriores sean efectivas.

Señor consejero Sosa — Es lo que tiene que demostrar el señor senador: que el artículo 100 de la Constitución es contradictorio con la vigencia de las leyes que regían entonces. Eso es lo que tiene que demostrar, y no lo va a demostrar con las opiniones de Bryce ni con las opiniones de Story, bastante anticuadas, por otra parte...

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es. Vea, señor consejero: yo no le discuto si la antigüedad de esas opiniones....

Señor consejero Sosa — ... y que no tiene nada que ver con nosotros.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... es grande o es pequeña; pero le afirmo que, en materia científica, la autoridad de los viejos filósofos, — no digo ya de quienes vienen comentando las instituciones contemporáneas, sino la autoridad de los viejos filósofos, predomina sobre las concepciones de los nuevos.

Señor consejero Sosa — No conocían todavía estas cosas; no conocían los autores de siglos atrás lo relativo a organismos autónomos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo he traído la autoridad de Bryce y de Story, — que son siempre jóvenes...

Señor consejero Sosa — Traiga las opiniones del señor senador, que valen más, aplicadas a nuestra Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente; para aplicarla a nuestra Constitución, vale mucho más mi opinión.

... para afirmar que no es una innovación, un invento mío, esta distinción que estoy haciendo de las limitaciones por el Poder Constituyente a las funciones de los organismos de Gobierno. Eso es esencial.

Señor consejero Sosa — Eso es viejo como las constituciones mismas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y entonces, ¿cómo discute?

Señor consejero Sosa — No tenemos nada que discutir sobre eso.

El señor senador ha perdido dos sesiones girando alrededor del mismo argumento, que no tiene nada que ver con el asunto. Lo que queremos es que demuestre el señor senador que el Consejo Nacional de Administración procedió mal, diciéndole al Banco de Seguros del Estado que se atenga al artículo 23 de la ley de su creación, y que nos demuestre que el artículo 100 de la Constitución de la República es contradictorio con esa disposición de la ley orgánica del Banco de Seguros. Esa es toda la cuestión pendiente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora resulta que el dueño de la interpelación pendiente es el P. E..

Señor consejero Sosa — Nosotros no vamos contra la Constitución; que no tiene nada que ver a este respecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene que ver. Sería necesario que los señores consejeros, Ministros y senadores que combaten esta tesis afirmen que estos principios son falsos, no pueden ser defendidos, para que tenga consistencia la doctrina del Consejo Nacional de Administración.

Pero voy a decir algo más a los señores consejeros: la interpelación no se limita a la sola cuestión planteada entre el Consejo Nacional de Administración y el Banco de Seguros.

Señor consejero Sosa — No hay cuestión planteada entre el Consejo Nacional de Administración y el Banco de Seguros del Estado. Eso sería darle demasiado importancia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene esa finalidad la moción votada por el Senado: lo primero es preguntar al P. E. en razón de qué disposición ha declarado en vigencia las leyes anteriores a la Constitución de 1917, en cuanto organiza la administración de los servicios del artículo 100. El segundo problema...

Señor consejero Sosa — Por la sencilla razón de que son leyes que hay que cumplir: no han sido derogadas.

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Pero, señor! ¡Si es lo que yo estoy diciendo hace dos días!...

Señor consejero Sosa—El artículo 174 de la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que yo vengo diciendo desde hace dos días, y que el concepto del señor consejero Sosa, significa perder el tiempo; no es otra cosa que significar que el P. E. no ha podido, en la aplicación rigurosamente constitucional del artículo 100, reconocer la supervivencia total de las disposiciones de las leyes orgánicas de los organismos previstos por el artículo 100.

Señor consejero Sosa—Es el Parlamento mismo quien lo ha dicho, señor senador. Lo ha dicho porque no ha derogado esas leyes, y lo ha dicho, porque desde hace cuatro años, el Consejo Nacional le está reclamando al Parlamento que se pronuncie concretamente sobre esa cuestión. El Parlamento ha dado la callada por respuesta, lo que quiere decir que ha compartido el mismo criterio del Consejo Nacional. Si el Parlamento hubiera creído que el Consejo Nacional estaba violando las disposiciones constitucionales, al considerar en vigencia por su sola cuenta, leyes derogadas, aunque fuere implícitamente, ya se lo habría advertido!

Hace cuatro años que esta tesis del Consejo de Administración se viene aplicando, y el Parlamento la viene autorizando con su silencio y con su conformidad aún, en muchos casos.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Terminó el señor consejero?

Señor consejero Sosa—Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a contestarle esa observación al señor consejero.

Es exacto que desde hace cuatro años, falta la ley reglamentando el artículo 100 de la Constitución; no es exacto que el Poder Legislativo, con ese silencio, haya otorgado, a las soluciones adoptadas por el Consejo Nacional, por lo pronto, puedo afirmar que sobre esa materia, había soluciones del Consejo contradictorias...

Señor consejero Sosa—Es cierto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... la primera, — para ir al caso que personalmente me interesa como miembro de una institución de enseñanza, — el decreto en que reconoce al Consejo Universitario las funciones de administración, que implícitamente les están conferidas por el artículo 100 de la Constitución...

Señor consejero Sosa — Está equivocado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...desde que son funciones de administración, no comprendidas en la reserva final del artículo 100.

Señor consejero Sosa—Está equivocado. Ese decreto no dice eso.

Señor Jiménez de Aréchaga—La segunda, la que niega toda la eficacia del decreto anterior, y obtiene la vigencia total de las leyes anteriores.

Señor consejero Sosa — ¿Me permite una interrupción el señor senador?

El decreto a que se ha referido el señor senador, dictado, creo, en el mes de Octubre o Noviembre del año pasado, se refiere, simplemente a la autonomía docente de la Univeridad, concedida después de las impugnaciones que la Universidad formuló, respecto del criterio que había sustentado hasta entonces el Consejo Nacional, y reposando, sobre todo, en las consideraciones del informe de que era autor el doctor Jiménez de Aréchaga.

Entonces el Consejo Nacional, se limitó a dictar un decreto reconociendo la autonomía docente, entiéndalo bien, no la autonomía administrativa que ha reivindicado siempre para él, de acuerdo con las leyes que regulan la organización de la Universidad misma; pero al mismo tiempo que discutió ese decreto remitió un mensaje a la Asamblea General diciéndole: Para no perturbar, en este momento, las relaciones de la Universidad con el Consejo Nacional, y sobre todo, para no perjudicar la enseñanza, que es una finalidad superior a todas estas querellas, hemos dictado este decreto reconociendo provisoriamente la autonomía docente, pero queremos que el Parlamento se pronuncie sobre el artículo 100 a este respecto; y el Parlamento hasta ahora no se ha pronunciado, ni siquiera ha tomado en cuenta nunca el proyecto de autonomía universitaria, de que es autor el doctor Mezzera, ni el de autonomía Universitaria del doctor Blanco Acevedo. No ha dicho absolutamente nada. Lo que quiere decir para el Consejo Nacional, que entonces él ha estado en su perfecto derecho al considerar vigentes las leyes que regían al dictarse el artículo 100 de la Constitución.

Señor Díaz—Como el Cuerpo Legislativo no cumplió con su deber, el Poder Administrador...

Señor consejero Sosa—Empiece, entonces, el señor senador, por interpelar a sus colegas del Parlamento, y no por interpelar al Consejo Nacional!

Señor Díaz—Ni lo hace el P. E.

Señor consejero Sosa—Lo hace en uso de un perfecto derecho constitucional.

Señor Ministro de Instrucción Pública —En uso de una facultad constitucional, porque sino, se pone fuera de la Constitución, el artículo 79, inciso 6.o, es categórico. De manera que no hay más que las leyes vigentes

Señor Jiménez de Aréchaga — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor senador por Flores desea que no se le interrumpa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las leyes vigentes en la medida que no contrarían las disposiciones constitucionales...

Señor consejero Sosa — ¿Cuál es esa

medida? Debe decirlo, en todo caso, el Parlamento y el señor senador debía haberlo iniciado.

Señor Jiménez de Aréchaga — El artículo 100, señor consejero, lo dice claramente: las funciones del P. E. son estas, en la materia.

Señor consejero Sosa — ¡Qué va a decir claramente, si estamos discutiendo desde hace ocho días!

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Cuáles son los servicios industriales del Estado, si usted suprime la ley?

Señor consejero Sosa — El mismo señor senador en ese informe de la Facultad de Derecho no reivindicaba para la Universidad la autonomía administrativa; no reivindicaba para la Universidad la fafacultad de formularse su propio presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Si eso no es autonomía administrativa!

Señor consejero Sosa — Entonces, ¿qué es? ¿autonomía política o autonomía docente?

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una función esencialmente legislativa. Si precisamente en ese informe hacía reservas de eso.

Señor consejero Sosa — ¿Cómo puede haber administración, de acuerdo con los conceptos vertidos por el señor senador, en el sentido de que estos entes autónomos eran un verdadero poder constiucional, si empieza por decirles que no pueden dictar sus presupuestos?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el P. E. no los puede dictar, el P. E., que es todo un Poder de Gobierno, ¿puede sancionar el Presupuesto?, lo dicta también para sí el Poder Judicial, ¿por qué le vamos a dar esa atribución a los entes autónomos?

Señor consejero Sosa — Pero respecto del P. E. hay disposiciones especiales de la Constitución, perfectamente taxativas, perfectamente categóricas. Respecto de los entes autónomos, no las hay. En cambio, cuando se trata de la autonomía Municipal, entonces, se dice: la autonomía alcanza hasta la formación de los propios presupuestos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque es función de todos los Gobiernos y no de una administración.

Bien, señor Presidente: yo lamento la interrupción...

Señor consejero Sosa — Y yo le pido disculpas al señor senador, pero han servido para abreviar los discursos ulteriores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hacen más interesante el debate, indiscutiblemente.

Yo quería decir, en contestación a las palabras del señor consejero Sosa, que el silencio del Parlamento podrá ser apreciado como se quiera. Creo que es difícil creer que ese silencio signifique aprobación de las medidas adoptadas por el P. E.; pero puedo decir, también, que mientras el conflicto entre los organismos autónomos y el Consejo Nacional se redujo a discutir competencias administrativas, podíamos esperar que la Cámara de Representantes nos diera, de una buena vez el proyecto de ley reglamentando el artículo 100; pero la cuestión cambió de aspecto cuando el Consejo Nacional, en una forma categórica, declaró la vigencia de leyes anteriores a la Constitución de 1917, en toda su integridad, y se hizo más aguda y requirió, por consiguiente, con más razón, la intervención de los miembros de la Cámara, cuando en el conflicto con el Banco de Seguros del Estado, en que ambos reivindicaban el derecho de sancionar un presupuesto, llegaba hasta la amenaza de la responsabilidad; nosotros entendimos que esa no era la solución a que debía ir el Consejo Nacional.

Señor consejero Sosa — Hasta la destitución, previa venia del Senado. Hay que decir las palabras claramente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo repito, aunque asombre con ello al señor consejero Sosa, que administración autónoma es administración descentralizada, pero no al margen de la ley nacional.

Señor consejero Sosa — Muy bien; si estamos de acuerdo; ¡cómo me va a sorprender!

Señor Jiménez de Aréchaga — No se asombra el señor consejero, por una razón: porque entiende que esa autonomía iría, en caso de ser cierta, hasta darle a esos organismos la facultad de dictarse sus propios presupuestos.

Señor consejero Sosa — No, si yo soy completamente contrario a eso. Lo decía de acuerdo con el concepto que había vertido el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — No señor, porque he reiterado que se trata de Administración autónoma y no de Gobierno autónomo.

Señor consejero Sosa — Pero habló de poderes constitucionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y aunque diga poder, en el concepto que deriva lógicamente del artículo 97 de la Constitución, ¿acaso los Poderes de Gobierno tienen facultad de dictarse sus propios presupuestos? ¿Acaso lo hace el P. E., acaso lo hace el Poder Judicial?

Señor consejero Sosa — Ya hay algunos que lo tienen.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué entonces han de tenerlo los organismos, que son autónomos pero que no lo son con referencia a la ley, porque hasta ahí no llegó el constituyente?

Señor consejero Sosa — Es que no son autónomos con relación al P. E., tampoco.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo son con la limitación establecida en la cláusula final del artículo 100.

Señor consejero Sosa — Son todas las limitaciones que las leyes determinan.

Señor Jiménez de Aréchaga — No son todas las limitaciones.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Todos los cometidos de la Administración, dice el artículo 97. De manera que eso no puede ser.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si lo que el señor consejero Sosa y el señor Ministro están afirmando fuera cierto, el constituyente no habría sabido lo que hizo al darle también funciones de administración a los organismos autónomos, desde que repartiría por segunda vez lo que ya había dado una primera.

Señor consejero Sosa — No, señor.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es que no son, precisamente, excluyentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Todos esos Poderes de Administración a que se refiere el artículo 97 tienen un límite, no sólo en la competencia del Presidente de la República, sino en las atribuciones de los Ministros y en las atribuciones privativas de los organismos autónomos.

Señor consejero Sosa — Atribuciones: está bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y atribuciones son competencia, son Poderes en el sentido constitucional de la palabra.

Señor consejero Sosa — Dentro de la Constitución no hay más que tres Poderes.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿El señor consejero Sosa me va a decir quién—entre el Presidente de la República, el Consejo Nacional de Administración, los Gobiernos Departamentales, los Ministros, los organismos autónomos, ejercen funciones que antes tenía el Presidente de la República—es el verdadero P. E.?

Señor consejero Sosa — No son Poderes. Es como si me dijera que en los Estados Unidos también los Ministros ejercen un Poder. No ejercen nada constitucionalmente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no he afirmado nada de los Estados Unidos.

Señor consejero Sosa — Ahora no le conviene.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estoy contestando las observaciones del señor consejero.

Señor consejero Sosa — Y yo lo que le digo es que no hay más que tres Poderes del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Y dentro del P. E. hay dos ramas...

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es la cuestión.

Señor consejero Sosa — ... una, es la Presidencia de la República con sus cometidos expresamente determinados por la Constitución; la otra, es el Consejo Nacional de Administración, que es el mismo Poder Administrador que preconizaba el señor senador Jiménez de Aréchaga antes de la reforma constitucional, y dentro del cual están todas esas administraciones que podríamos llamar parciales, fragmentarias o autónomas, o como quiera clasificarlas el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que no es lo mismo.

Señor consejero Sosa — Que es lo mismo, porque están siempre bajo su superintendencia, de acuerdo con las disposiciones constitucionales que da al Consejo Nacional "todos los cometidos de administración" que no tenga expresamente determinados la Presidencia de la República.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y con referencia a los organismos del artículo 100...

Señor consejero Sosa — No dice nada; no hace excepción de ninguna clase. El artículo 100 no modifica ni limita en ninguna forma este artículo que da esas facultades al Consejo Nacional de Administración.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no los ha de limitar, señor consejero!

Quiere decir entonces que para el constituyente no habría distinción alguna que hacer entre administración autónoma, descentralizada, y administración centralizada puesta bajo la dirección del P. E.!

Señor consejero Sosa — Habría una diferencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — La que ejerce el P. E. directamente, es la administración centralizada; la otra, se ejerce por los consejos directivos de esos organismos...

Señor consejero Sosa — Indirectamente.

Señor Jiménez de Aréchaga—... bajo la superintendencia del Consejo Nacional.

Señor consejero Sosa — ¡Muy bien; le acepto la palabra!

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame, que no me la va a aceptar. Está equivocado.

Pero esa superintendencia...

Señor consejero Sosa — ¿Es como la superintendencia del otro día, que no la quiso definir el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa supervigilancia y superintendencia, son las que estable el artículo 100 en su cláusula final.

Señor consejero Sosa — No lo dice.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No; sería como un Tribunal de alzada, únicamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no fuera así, esa disposición final del artículo 100 no tendría razón de existir.

Señor consejero Sosa — ¿Qué quiere decir recursos administrativos?

Señor Jiménez de Aréchaga — Son los recursos que motivan las decisiones de estos Consejos Directivos.

Señor consejero Sosa — Permítame, de acuerdo.

¿Qué quiere decir apreciación de cuentas?

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿El señor consejero me va a someter a un examen?

Señor consejero Sosa — No, es para aclarar el propio pensamiento del señor senador, porque yo quiero llevarlo a la definición, — a la que él se quiere sustraer de todas maneras, — de la superintendencia o supervigilancia. ¿Qué quiere decir eso? Es lo que quiero preguntarle al señor senador. Quería así, por un camino indirecto, ver si llegábamos a lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — En materia de rendición de cuentas me parece que tenemos un concepto general que practicamos todos los días en ejercicio de una función de supervigilancia sobre la Administración, y no por eso entendemos que intervenimos directamente.

Señor consejero Sosa — Esa es la diferencia entre supervigilancia y superintendencia. La superintendencia la ejerce el Poder Administrador y la supervigilancia la ejerce el Poder Legislativo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que le va a ser difícil, al señor consejero Sosa, en ese propósito, de llegar a definiciones concretas...

Señor consejero Sosa — Es lo que debemos hacer, señor senador, para no perdernos por los Cerros de Ubeda, y estar días y días discutiendo sobre conceptos que nadie entiende o define.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, si va a terminar pronto, esto!

Lo que le va a ser difícil al señor consejero es establecer que esa función de supervigilancia o superintendencia sobre los organismos autónomos hace innecesario determinar en la parte final del artículo 100 funciones a favor del Consejo Nacional. Y le va a ser difícil, también, probar que en el ejercicio de esa función de supervigilancia el P. E. tenga derecho de prestar su sanción a los presupuestos de los organismos autónomos.

Señor consejero Sosa — Yo no hablo de supervigilancia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Aquí se trataría de convertir la rendición de cuentas en la sanción de un presupuesto.

Señor consejero Sosa — Por eso le preguntaba qué entiende el señor senador por apreciación de cuentas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Una cosa muy distinta a la aprobación de un presupuesto. La apreciación de cuentas es, sencillamente, la apreciación de la gestión financiera realizada por un organismo dentro de su ley financiera, que es la ley de presupuesto; si se ha salido de ella o no. La ley de presupuesto es una previsión de gastos; la apreciación de cuentas es, precisamente, todo lo contrario de una previsión de gastos.

Señor consejero Sosa — Entonces, ¿el señor senador admite que ese presupuesto tendría que venir a sanción del Parlamento?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si es lo que estoy sosteniendo!

Señor consejero Sosa — Y entonces entiende que la apreciación de cuentas sólo tiene referencia con el presupuesto que sanciona el Parlamento. Y en ese caso está profundamente equivocado, porque el contralor de los gastos no puede ser, simplemente, "a posteriori", porque es ineficaz; el contralor sobre los gastos debe ser permanente. Si se quiere en realidad, obtener una verdadera eficacia en las medidas preventivas de buena administración, deben ser preferibles a las punitorias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; como un derivado lógico de esa exposición doctrinaria en que he venido perdiendo el tiempo durante dos sesiones sobre la limitación necesaria de los poderes y determinación específica de los mismos, tendría que concluir en lo siguiente: que no correspondiendo los poderes de Administración, excepto lo comprendido en la parte final del artículo 100 a los Consejos Directivos de los entes autónomos, esas funciones de Administración que han sido descentralizadas, no tienen titular. Ni el Presidente de la República ni el Consejo Nacional pueden reivindicar para sí el ejercicio de ese cometido, desde que no le han sido atribuídos expresamente.

Por más que sonría el señor Ministro de Instrucción Pública, es así. Le confieso al señor Ministro que no me molesta.

Señor Ministro de Instrucción Pública — No me refería al señor senador, que lo oigo con toda atención... Demás está decir que no comparto la tesis que sostiene.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; esta parte de mi exposición se refiere, completamente, a la defensa, a favor de los organismos autónomos, de las funciones de Administración que no han sido reservadas en forma expresa al Consejo Nacional de Administración.

Ahora tendré que entrar al estudio de la segunda faz del problema, en lo que parece discrepo con el señor senador por Maldonado.

El conflicto entre el Banco de Seguros y el Consejo Nacional se concreta en estos términos: uno y otro reinvidican, para sí, el derecho de sancionar el presupuesto de ese organismo.

Empiezo por afirmar que el Directorio del Banco de Seguros no tiene razón en la defensa que intenta de una función que no le ha sido atribuída.

Afirmo con la misma decisión que tampoco tiene razón el Consejo Nacional al pretender sancionar presupuestos en virtud de disposiciones que así lo autorizaban en leyes anteriores a la Constitución de 1917.

Para afirmar esto debo empezar por manifestar que aun bajo el imperio de la Constitución de 1830 las leyes orgánicas que restaron al Poder Legislativo la facultad de sancionar presupuestos son leyes inconstitucionales. Y afirmo, también, que la Constitución de 1917 no ha convertido en constitucional lo que era inconstitucional bajo el régimen de la Constitución anterior.

Para que el P. E., con éxito, pudiera pretender sancionar los presupuestos de estos organismos, sería necesario que la Constitución vigente le atribuyera en modo expreso semejante facultad, y esa facultad no existe a favor del P. E.

Más: la facultad de sancionar presupuestos es una función esencialmente legislativa.

Yo no habré de discutir lo que puede ser útilmente discutido en una cátedra: si el presupuesto es una ley, si es un acto administrativo, o si es las dos cosas a la vez.

Pero lo que afirmo, fundado en los preceptos claros de la Constitución, es que, para el constituyente de nuestro país, sancionar presupuestos es función esencialmente legislativa; no pudo ser limitada esa facultad bajo la ley constitucional de 1830; no puede serlo tampoco por la ley ordinaria, bajo el imperio de la Constitución de 1917.

Y esa solución constitucional nuestra no es una novedad de nuestro derecho público; es la tesis que sostienen todos, políticos y publicistas que han estudiado con alguna detención los orígenes y las transformaciones de los Parlamentos.

La función que dió origen, precisamente, a la autoridad del Parlamento, es esa función de autorizar los gastos.

Nosotros, al incorporarla en la Constitución de la República entre los cometidos del Poder Legislativo, no hemos hecho otra cosa que reconocer lo que ya es una evidencia en Derecho Público. Y a este respecto, ya que anticipé que se había de hacer valer, contra la tesis que nosotros defendemos, la opinión del profesor Jèze, yo habré de decir que el profesor Jèze está de acuerdo con esta doctrina.

El profesor Jeze ha escrito en su tratado que: "en todos los países modernos de gobierno representativo la Constitución coloca entre las atribuciones de las Cámaras Legislativas el voto jurídico de los presupuestos. En el hecho ese Poder es considerado universalmente como el más importante de todos. Es que, en efecto, el Presupuesto, cualquiera que sea su significación jurídica, ha tomado en la práctica parlamentaria un inmenso valor político".

Señor Martínez — Sin embargo, los Concejos Municipales se hacen sus presupuestos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí...

Señor Martínez — ... con aprobación del P. E.

Señor Jiménez de Aréchaga—Los Concejos Municipales formulan sus presupuestos aquí y los aprueba la Asamblea Representativa.

Señor Martínez — Yo hablaba de Francia.

Señor Jiménez de Aréchaga—En Francia es otra cosa.

Señor Martínez — A pesar de ese principio constitucional de que el presupuesto lo vota la Asamblea.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me basta que se reconozca que el principio constitucional es éste, porque yo quiero concluir en esto otro...

Señor Martínez — La opinión de Jeze es respetabilísima; pero la práctica secular de Francia es más respetable todavía.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso es que conforme a la práctica francesa el profesor Jeze ha admitido que para ciertos organismos o establecimientos públicos el Ejecutivo intervenga en sus presupuestos.

Señor consejero Sosa — En todos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero yo digo esto: bajo un régimen constitucional distinto, como es el nuestro...

Señor Martínez — Estaba diciendo hace un momento que eran los mismos principios constitucionales en uno y otro país. Esa era la tesis del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame, señor senador.

Yo acepto esta afirmación de Jeze, y sostengo que, dentro de un régimen constitucional como el nuestro, en que se da a la facultad de sancionar presupuestos esta importancia que Jezé le atribuye, para reconocerle a otro Poder que no sea el Poder Legislativo la facultad de sancionarlos y aprobarlos, se requeriría una expresa determinación constitucional.

¿Dónde está, — yo me pregunto, — la cláusula constitucional que reparte entre el Poder Legislativo y el P. E. esta función de aprobar presupuestos?

Es cierto que se le reconoce a los Gobiernos Departamentales, pero se le reconoce por eso mismo, porque son Gobiernos; no se les atribuye a los órganos autónomos porque son administraciones autónomas.

Tampoco puede reconocérsele al P. E., ni aun en relación a las administraciones descentralizadas, porque dentro de nuestro régimen la función de aprobar presupuesto es función legislativa.

Señor Martínez — Quiere decir, que el criterio del señor senador, — que fué lo que hice notar los otros días, — es, en suma, más restrictivo de la autonomía que el nuestro; porque, cuando nosotros nos encontramos con una ley orgánica como la del Banco de la República, que le permite hacer sus presupuestos, respetamos esa ley; mientras que el señor senador está ahora concretado a demostrar la inconstitucionalidad de esta Carta Orgánica.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Yo no me creo autorizado a defender en Cámara un régimen más ventajoso que el que establece la Constitución y que sea

contrario a la Constitución misma. Yo creo que la Constitución, buena o mala, no tenemos más remedio que aplicarla, y, si entendemos que es mala, nos queda un recurso: provocar la revisión.

Señor Martínez—Eso quiere decir que la orden del Gobierno al Banco de Seguros era perfectamente fundada. Todo lo que objetará el señor senador es el error de su fundamento.

Señor Jiménez de Aréchaga—No; no es sólo eso.

Señor consejero Sosa—Porque no se llenó otro trámite más, cual era de traerlo al Parlamento. Pero como esas cosas no son las que discutimos, eso lo hará el Parlamento mismo...

Señor Ministro de Instrucción Pública —Ya se había hecho anteriormente sin ningún resultado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no voy a insistir en cuanto a que la función de sancionar presupuestos es esencialmente legislativa. Admito en todos sus términos lo que establece al respecto el informe de la Comisión de la otra Cámara respecto al proyecto reglamentario del artículo 100.

Expreso también que ese concepto allí sostenido está de acuerdo con la doctrina general del derecho público; pero viniendo al caso concreto del conflicto entre el Banco de Seguros y el Consejo Nacional, sin darle la razón al Banco de Seguros, yo afirmo que el Consejo Nacional ha elegido la peor de las vías para plantear la cuestión. Porque si el Consejo Nacional...

Señor consejero Sosa—Ha elegido todas las vías.

Señor Jiménez de Aréchaga—Permítame, señor consejero, ya que estoy en la concreción final de los términos de mi exposición.

Si el Consejo Nacional se hubiera limitado a decir al Banco de Seguros que es indispensable que su presupuesto fuera elevado por intermedio del Consejo a conocimiento y sanción del Poder Legislativo, el Consejo Nacional de Administración hubiera estado en absoluto dentro de los límites constitucionales.

Señor consejero Sosa—Habría violado la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, si las leyes no existen, no pueden ser violadas.

Pero el Consejo Nacional fué más lejos: no reclamó para el Parlamento una facultad que reclamó para sí el Directorio del Banco de Seguros, que reivindicó para sí mismo...

Señor consejero Sosa — Como la reivindicó para el Parlamento, en el caso de la Administración del Puerto y de la Asistencia Pública.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pretendió tener el derecho a prestar su sanción a ese presupuesto, y es precisamente lo que yo le niego. Pero yo también hacía la crítica, del punto de vista de la política institucional, del procedimiento observado por el Consejo Nacional.

Recuerdo que cuando se planteó el asunto aquí, en Cámara, se dijo que el Banco de Seguros, sin asumir esa postura trágica, pudo haber pedido al Poder Legislativo la sanción de una ley interpretativa del artículo 100 de la Constitución.

Evidentemente, si se le reconociera al Banco de Seguros el derecho de formular esos petitorios, habría sido lo correcto, habría sido lo lógico. Pero obsérvese que se discute a los organismos autónomos el derecho de dirigirse al Parlamento por otra vía que por el Consejo Nacional de Administración.

Señor consejero Sosa—Se lo niega, no se discute.

Señor Jiménez de Aréchaga—Se le niega; bien; entonces, señor Presidente...

Señor consejero Sosa—Y el Banco de Seguros está de acuerdo ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... ¿para qué el Banco de Seguros le iba a decir al P. E.: señor; estamos en conflicto en cuanto a la interpretación de una cláusula constitucional; pedimos que el Consejo Nacional de Administración reclame del Poder Legislativo la sanción de una ley al respecto? ¿Acaso el Consejo Nacional de Administración debió esperar este pedido de los Consejos Directivos de los organismos autónomos? No; desde que él tiene la facultad, — que no tienen los Consejos Directivos, — de dirigirse directamente al Cuerpo Legislativo...

Señor consejero Sosa — Se dirigió.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se dirigió pidiendo leyes generales.

Señor consejero Sosa — Se dirigió varias veces, remitiendo todos los antecedentes de esos conflictos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame, señor consejero.

Planteado el conflicto agudo con el Banco de Seguros del Estado...

Señor consejero Sosa — Está equivocado; sin conflicto remitió todos los antecedentes a la Asamblea.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiero decir que planteado el conflicto con el Banco de Seguros, en vez de dirigirse al Parlamento, — cosa que no podía hacer el Banco de Seguros del Estado, — para pedir la ley interpretativa que reclamaba el señor senador Martínez, — ya que va para muy largo la sanción de la ley general, reglamentaria del artículo 100, — creyó, en vez de hacer eso, — que lo procedente era amenazar con la responsabilidad...

Señor consejero Sosa — Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... era pedir antecedentes, para fijar el grado de responsabilidad de cada uno de los miembros del Directorio del Banco de Seguros del Estado, y pedir, en consecuencia, — tal fué la manifestación del señor consejero Sosa, — la venia correspondiente para la destitución.

Ese procedimiento es malo. Desde que se estaba discutiendo competencias, desde que no había, en realidad, dolo de parte de nadie, y se discutía el alcance de las disposiciones constitucionales, en lo cual los dos estaban en error, lo natural era pedir a quien es intérprete obligado por la Constitución, que diera la interpretación correspondiente.

Señor consejero Sosa — Ya se lo había pedido, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso yo adherí a la moción del señor senador Díaz.

Luego, pues, alguna razón y razón de fondo tenemos, quienes hemos promovido esta interpelación: entendemos que desconociendo el sentido natural y lógico de las reglas constitucionales se conspira contra disposiciones de la Constitución, que son garantía cierta de descentralización, de independencia y de equilibrio de Poderes.

Entendemos que la interpretación extensiva que se ha venido...

Señor Cima — ¿Me permite?

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a terminar en el acto.

Señor Cima — Si el señor senador cree que no le alcanza el tiempo, podríamos prorrogar la sesión...

Señor Presidente — Si les parece, podría prorrogarse la sesión hasta que termine el señor senador...

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien.

Señor Presidente — ... así habla con más tranquilidad, sin apremio de la hora. — (Apoyados).

Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que termine el señor senador por Flores su discurso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entendemos que son malas las interpretaciones extensivas, que suelen serlo muchas veces en el sentido de la restricción de la libertad o de anulación de garantías institucionales, y este caso, lo repito, es uno de ellos.

Por estas interpretaciones que se vienen dando, suprimimos de hecho la autonomía de los organismos comprendidos en el artículo 100 de la Constitución.

Siendo este el alcance que se le dió a la interpelación, no habrá de parecer extraño que, — a pesar del desdén que parecía manifestar el doctor Martínez por ese procedimiento, — yo saque también de mi bolsillo ese proyecto de ley interpretativo...

Señor Martínez — No había desdén ninguno, porque me comprendí también entre los proyectistas.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; pero me parece por la forma como lo manifestaba el señor senador...

Y como término de mi exposición, señor Presidente, presento un proyecto de ley interpretativa, cuya sanción habría de permitir, sin esperar a la de una ley general, — que me parece difícil obtenga rápidamente sanción legislativa, — resolver estos conflictos pendientes entre los distintos organismos autónomos y el Ejecutivo. Y con esto, he terminado.

Señor Presidente — ¿Desea que se lea, el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor; pido que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

4

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase, en interpretación del artículo 100 de la Constitución de la República, que la intervención y el contralor del P. E. en los entes autónomos sólo procede en los casos y por los medios especificados en la cláusula final del referido artículo.

Art. 2.o Los presupuestos de los entes autónomos están sujetos a la regla del inciso 4.o del artículo 18 de la Constitución.

Informadas por los Consejos respectivos, las enmiendas que se propongan, el Poder Legislativo votará en block los presupuestos definitivos que aquéllos formulen, aprobándolos o rechazándolos.

Aprobado que sea el Presupuesto General de Gastos, aquéllos serán incorporados al mismo como anexos.

Art. 3.o En los casos de vencimiento del año financiero sin que se haya aprobado el presupuesto de un ente autónomo para el ejercicio siguiente, será automáticamente prorrogado el vigente.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores."

Señor consejero Sosa — Ese artículo demuestra, como decíamos nosotros, que el artículo 100 no rige por sí solo, automáticamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una ley interpretativa la que estoy dando.

Señor consejero Sosa — El señor senador nos da la razón con ese proyecto.

Señor Rivas — El trámite, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 32).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

52.a SESION ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto del señor representante don Eduardo Acevedo Alvarez, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Pública.

ORDEN DEL DÍA:

4—Pedido de informes al señor Ministro de Instrucción Pública sobre procedimientos en el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Se suspende la consideración del asunto por no poder concurrir el señor Ministro de Instrucción Pública. Mociones fijando día para tratar dicho asunto en sesión especial y el relativo al Centenario de la Independencia.

1—En Montevideo, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Amaro Macedo Antúnez Saravia, Arena, Bacigalupi, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bonnet, Bordaberry, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Coronel, Cosio, Dufour, Fernández Ríos, Ferreiro, Fígoli, García Morales, García Selgas (don Gilberto), Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lema, Lussich Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Nieto Clavera, Olalde, Patrón, Pedragosa Sierra, Perotti, Polleri, Puig, Puyol, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Schinca Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vázquez y Vigliola.
Total: 58.
Faltan:
Con licencia, el señor representante Minelli.
Con aviso, los señores representantes: Albo, Andreoli, Barbato, Buero, Burmester, Castro, Caviglia, Cigandа, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Costa, Delfino, Fernández, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Selgas (don Mariano), Gilbert, Gómez Halty, Lavagnini, Legnani, López Aguerre López, Martínez Laguarda, Medina, Muñoz Zeballos, Otero, Pérez, Pesce, Prando Ramasso, Ramírez, Sichero, Turena, Viana y Viera.
Total: 38.
Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Aragón y Etchart, Argenzio, Arrospide, Astiazarán, Balparda, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Brum. Griot, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Monegal, Percovich, Perichón, Ponce de León, Rossi (don César. I.) y Roxlo.
Total: 20.

2—Señor Presidente.—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"El Concejo de Administración Departamental de Canelones remite un oficio del Concejo Auxiliar de Mosquitos por el que solicita autorización para cambiar el nombre de aquel pueblo por el de "Burgueño".
—A la Comisión de Constitución y Legislación.
"Doña Celedonia Holbert de Moreira solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Eduardo Acevedo Alvarez presenta lo siguiente:

"La enseñanza pública

Era ya tiempo de romper los moldes de la ley orgánica de Diciembre de 1908 que parceló la autoridad universitaria central entre los Consejos de las Facultades Superiores y de Enseñanza Secundaria, quitando unidad al régimen de estudios, y estableciendo para esas entidades, dentro de las leyes, las más amplias facultades para conocer en la extensión de las materias a cursarse, así como para resolver las condiciones de ingreso o pruebas de suficiencia a rendirse por los estudiantes en las etapas de la carrera.

Bajo el régimen actual cada Facultad se mueve con resortes propios, obedeciendo a los propósitos de sus Consejos Directivos, y la autoridad universitaria central desaparece como entidad directora, quedando al margen de la evolución de la casa de estudios.

Por eso es digna de encomio esta iniciativa que devuelve al Consejo Universitario las facultades de orientación ideológica que antes de la vigencia del estatuto actual le habían acordado las leyes de 1885 y 1889.

Creemos nosotros, sin embargo, que es necesario ampliar ese proyecto. No debe olvidarse que el estudiante empieza a formarse en las bancas de la escuela y que los ocho años de estudios primarios que determinó la reforma de José Pedro Varela constituyen una base educativa y de instrucción de altísima importancia; y sería obra buena y fecunda correlacionarla con las nuevas jornadas de trabajo que el adolescente va marcando en el correr de su carrera.

Evitaríamos así que se frustraran inteligencias descollantes en la escuela, y que luego del ingreso a la Universidad pierden sus notables aptitudes.

La enseñanza, en realidad, es una sola; la división en escuela primaria, Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Facultades superiores, debe obedecer más a móviles administrativos que a jalones distintos señalados en la instrucción pública en el país.

La dirección técnica debe ser única. Hay que evitar las soluciones de continuidad, los cambios de sistema y los saltos a veces arbitrarios que rompen la disciplina, agotan el espíritu de estudio y echan por tierra inteligencias que mucho prometían en los años primeros de la vida.

Así lo han entendido los grandes maestros norteamericanos, autoridades indiscutibles en la materia, que han creado universidades tan amplias y completas, que el niño llega allí con su espíritu nuevo, — casi como una página en blanco, — y sin variar de métodos, de costumbres y de disciplina, alcanza en el desplazamiento de los años la conquista de la carrera profesional.

Hasta hace algún tiempo el ingreso a la Enseñanza Secundaria significaba en la vida del alumno de la escuela un cambio fundamental. De la disciplina interna, — que ejercía con amor y abnegación el maestro vigilando todos los pasos del niño, — se pasaba brustamente a la Universidad, aspiración de todo adolescente que consideraba ya marcado el jalón más fatigoso de la jornada. Y en la Universidad el régimen de vida era totalmente distinto al de la escuela. Horarios discontinuos, en vez de las cuatro horas seguidas del régimen escolar, clases muy numerosas donde el profesor vigilaba más la marcha mecánica de la materia que el aprendizaje realizado por el alumno; estudiantes brillantes, que por estímulo personal lucían condiciones frente a la falange de los jóvenes sin iniciativa y sin fe que abandonaban los libros durante el año para encauzar a último momento, en esfuerzo infecundo, la preparación galopante de la materia, cuando no la dejaban, sin remordimientos, para el año siguiente: sistema de libertad en que el alumno se sentía impulsado a abrir paréntesis, entre clase y clase, al recreo o al ocio en vez de visitar las bibliotecas o de preparar sin sobresaltos la lección indicada. Y en esa forma, la joven planta que tan bien se criaba en la escuela primaria, al cambiar de medio, perdía las más de las veces sus mejores aptitudes.

Felizmente, se ha reaccionado desde hace ya años. El régimen de exoneraciones, implantado en 1904 y vigente hasta 1907, fué para muchos estímulo de labor diaria y de consagración. Más tarde la creación de los Liceos de Enseñanza Secundaria significó un positivo bien para el alumno, ofreciendo con los horarios continuos, con los recreos interiores y con

la vigilancia y contralor sobre la marcha del estudiante, un escenario muy parecido al de la escuela primaria.

El niño sale hoy de la escuela, y en otra escuela, más importante, desarrolla su vida casi sin soluciones de continuidad.

Pero no basta eso. No es suficiente ofrecer al alumno, en su pasaje a la Universidad, una decoración parecida a la de su vida escolar anterior. Hay que pensar también en la dirección técnica de la enseñanza. Es preciso crear unidad de miras y de orientación ideológica entre la escuela y la Universidad. Se necesita fortalecer los vínculos entre las ramas sucesivas de la enseñanza. Hay que eslabonar los procedimientos educacionales de la escuela primaria con los cursos siguientes. Y es conveniente también que las reformas en los planes de estudio que se realicen en las distintas etapas de la carrera, sean compulsadas por una sola autoridad, capaz de apreciar las conveniencias de toda innovación con respecto a los otros institutos de enseñanza.

Por eso pensamos, que mejor que devolver y ampliar las facultades que antes de 1908 tenía el Consejo Central Universitario, sería crear un Instituto de Enseñanza Pública (cuerpo directivo que podría renovarse parcialmente) y que dejando intactos los actuales resortes administrativos, conocería en todo lo relacionado con la dirección técnica de la enseñanza en el país. Ese Consejo sancionaría los planes de estudio, sin recurrir al Cuerpo Legislativo ni al Ministerio de Instrucción Pública, órgano este último, por esencia, político; fijaría los procedimientos y métodos de educación; reglamentaría los exámenes y pruebas de suficiencia, y establecería, — con vasta autonomía, — el régimen general de la enseñanza en las escuelas primarias, en la Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en los Institutos de Agronomía, Veterinaria y Química Industrial, en las Estaciones Agronómicas, Escuelas Industriales y en las Facultades Superiores de la Universidad.

Eduardo Acevedo Alvarez.

Problemas de enseñanza

Estudiábamos, vez pasada, una iniciativa del Ministro de Instrucción Pública, por la cual se acentúa la autonomía universitaria, devolviendo al Consejo Central las amplias facultades de orientación ideológica que le acordaran las leyes de 1885 y 1889, y que le cercenó sin causal justificada, en provecho de los Consejos de Facultades, la carta orgánica vigente de 31 de Diciembre de 1908

Decíamos entonces. — aplaudiendo el propósito reformador del Ministro — que sería de alta conveniencia extender la iniciativa y crear una interdesendencia entre todos los órganos oficiales de enseñanza; de tal modo que el niño, al salir de la escuela primaria para cursar los estudios secundarios, no viera transformarse bruscamente en torno suyo los métodos de educación y de vida que determinaron su paso en la etapa primera de su carrera.

Es que, en definitiva, la enseñanza pública es una sola, y la división en escuela primaria Sección de Enseñanza Secundaria y Facultades Superiores obedece fundamentalmente a razones de orden administrativo que no afectan en lo más mínimo los progresos que va marcando el alumno en la evolución de sus estudios Que no haya soluciones de continuidad, decíamos; que los programas y los planes de estudio se correlacionen entre sí, y que no se malogren — por saltos bruscos, distintos métodos o cambios en la vida decorativa del alumno, — inteligencias descollantes en las bancas de la escuela y que pierden a veces sus notables aptitudes en el pasaje a la Universidad.

Afirmábamos, también, que para crear unidad y armonía en la enseñanza pública debe instituirse — como base primaria de reforma — un Consejo Superior que asuma la dirección técnica de la enseñanza pública en el país. Ese Instituto sancionaría los planes de estudios, dictaría los procedimientos y métodos de enseñanza — determinando los programas de las materias y reglamentando los exámenes y las pruebas de suficiencia, — y establecería el régimen general de la enseñanza en las escuelas primarias, en la Sección de Enseñanza Secundaria, en los Institutos de Agronomía, Veterinaria y Química Industrial, Estaciones Agronómicas, Escuelas Industriales y en las Facultades Superiores de la Universidad.

Dentro de estas ideas, amplia y fecunda sería la acción del Consejo Nacional de Enseñanza.

Podría modificar, con un justo criterio de adaptación, — y sobre las mismas bases de la reforma escolar de José Pedro Varela — la enseñanza primaria según el medio ambiente. En las escuelas urbanas y en las rurales, debe enseñarse lo mismo del punto de vista teórico, sin retacear los programas en campaña, porque el bagaje y la educación que se recibe en la escuela primaria, es el mínimum que el niño necesita para desenvolverse mañana con éxito en la vida, — sea cual sea el rumbo que le trace su vocación o que le determinen los factores del ambiente. Pero podría con ventaja, ampliarse — del punto de vista práctico — el aprendizaje del alumno en las zonas rurales, orientando su inclinación y sus conocimientos prácticos hacia la ganadería y la agricultura, debienda cada escuela de campaña ser un pequeño establecimiento de cuarenta o cincuenta hectáreas, y modelo de explotación agropecuaria. Debiera también estimularse desde las bancas escolares, en los Departamentos donde hay Estaciones Agronómicas, la entrada de los alumnos, — como aprendices de capataces rurales — a esos importantes centros de enseñanza rural. Y así, al correr de los años, egresaría de las Estaciones Agronómicas un núcleo de hombres jóvenes, llenos de energías y de conocimientos modernos y prácticos, que se vincularía al terruño sin sentir el atractivo ni la fascinación de la ciudad; y saldría altamente beneficiada la campaña, que ya no perdería, por emigración de los mejores, los hombres inteligentes y de acción que tanto necesita hoy.

En cuanto a las escuelas urbanas, podría también el Consejo de Enseñanza Pública, crear estímulos hacia la vida manufacturera, con constantes visitas de los alumnos a los establecimientos industriales; despertando, de ese modo, desde la infancia vocaciones que a veces se revelan más tarde, o que se pierden, otras, lastimosamente, por falta de oportunidad orientadora.

Sería igualmente función del Consejo Directivo, actuar como resorte regulador en las profesiones.

Nada es tan triste para el universitario que egresa de las aulas, que cruzarse de brazos, luego de tantos esfuerzos y tantas esperanzas, a la espera de una clientela que no viene por el abarrotamiento existente en muchas profesiones.

Hay que luchar contra ese mal, y evitar dolores y energías infecundas. No debe haber víctimas del proletariado profesional. La vida ofrece muchos mirajes y hermosas perspectivas para que las fuerzas del hombre joven se esterilicen desde los primeros pasos. Encaucemos la acción de las generaciones de mañana, donde más se necesite. Combatamos el criterio que crea la costumbre, la ambición o el prestigio social, y que distingue ciertas actividades profesionales como más nobles que las otras. No hay que buscar por ese lado los blasones. La vida del campo o la vida industrial no están — para el que piensa bien — en niveles inferiores. Y más digno de mérito y acreedor a la consideración pública es un hombre que produce — sea cual sea el horizonte donde se mueve — que el profesional que se ve obligado a permanecer ocioso, porque el ambiente no responde a sus expetactivas.

Bien sabemos que es difícil luchar contra el prejuicio, que está por desgracia arraigado muy hondo. — Pero algo se puede y es fácil hacer. Y como decíamos sería ese un hermoso y fecundo programa para el Consejo de Enseñanza.

Podríase de tal modo dificultar los ingresos a las Facultades donde el abarrotamiento existe, estableciendo pruebas de suficiencia o exámenes de ingreso severos en el portal de los estudios superiores. Podríamos también estimular en la Facultad de Matemáticas ciertas especialidades industriales, y en las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, los trabajos de laboratorio, algunos de ellos de inmensa trascendencia para la explotación agropecuaria. Se podría multiplicar los cursos nocturnos para todas las vocaciones y facilitar el ingreso a los Institutos de Agronomía Veterinaria y Química Industrial. Y fundamentalmente — como ya lo hemos dicho — limitar la endómosis que hace Montevideo — con sus carreras profesionales llenas de atractivos a la distancia — de los estudiantes de los liceos de campaña, gracias a los estímulos que en la escuela primaria y más tarde en los cursos secundarios se crearían, para incorporar brazos nuevos a la vida agropecuaria del país.

Es preciso, también, crear hábitos de trabajo. Impresiona tristemente lo que acontece en los estudios secundarios y de Facultad. El estudiante se prepara para el examen como finalidad exclusiva y no le importa que los conocimientos — aprendidos a toda marcha en vísperas de la prueba — se disipen pronto de su mente, sin dejar siquiera un rasgo educacional.

Los exámenes deben ser más severos, y el profesor, en el liceo y en la Facultad, ha de estar en aptitud para evitar que el alumno rinda su prueba sin haber evidenciado contracción en el año escolar. Debiera ser obligatorio también que los estudiantes presentaran, en todas las materias, conferencias escritas, cuyos temas le fueran fijados periódicamente por el catedrático.

Finalmente, y para mantener y acentuar los hábitos de estudio que crea la escuela primaria bien atendida, habría que fundar en Montevideo un gran Internato de Enseñanza Secundaria, con bibliotecas y laboratorios bien provistas, en que los alumnos estuvieran sometidos a una disciplina intelectual severa, encaminada a desenvolver el espíritu de investigación personal.

El ingreso al Internato podría ser materia de una primera y educadora selección, si se acordara como premio a aptitudes descollantes reveladas en las escuelas primarias de toda la República.

Otra exigencia de la enseñanza pública hemos de señalar.

Bajo el régimen actual, el nombra-

miento de profesores es vitalicio; y este régimen inclina muchas veces al catedrático a la cristalización de los conocimientos adquiridos. El profesor debe tener amor por su ciencia y comunicar al estudiante entusiasmo por la materia de su cátedra. Es ese uno de los acicates mejores para levantar el nivel de la clase y despertar las aptitudes y el celo del alumno. Pero ese amor y ese entusiasmo sólo despiertan cuando el profesor está en plena posesión de su materia.

Para encender esos estímulos, en muchos de nuestros profesores, y combatir en forma eficaz la cristalización, es necesario modificar el régimen de las designaciones vitalicias y marchar a los nombramientos temporarios; que ya se encargaría la autoridad superior en confirmar por períodos sucesivos a los profesores movidos por fuertes impulsos y que no precisan alientos para estar a la orden del día en todos los problemas de su ciencia o de su arte.

He aquí señaladas algunas orientaciones que podría tener en vista el Instituto Nacional de Enseñanza, y que dejando incólumne el engranaje de las autoridades existentes aportaría una intensa acción directiva a la instrucción pública del país.

Eduardo Acevedo Alvarez.

Honorable Cámara de Representantes:

Como fundamento de este proyecto de ley sobre creación de un Instituto de Enseñanza Pública, transcribo dos de mis editoriales del diario "El Día" que se relacionan con el tema.

Dejo expresa constancia que esta iniciativa concuerda con ideas emitidas hace algún tiempo por el doctor Eduardo Acevedo y que alcanzaron entonces, — en los círculos de enseñanza, — mucha aceptación.

Saludo a V. H. con mi mayor consideración.

Eduardo Acevedo Alvarez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Consejo Nacional bajo el nombre de "Instituto de Enseñanza Pública", compuesto por un Presidente y seis vocales, que nombrará el P. E. con acuerdo de la Cámara de Senadores.

Los cargos serán honorarios. Los miembros del Consejo durarán seis años en sus funciones y se renovarán cada dos años por terceras partes.

Art. 2.o Corresponde al Instituto de Enseñanza Pública:

La dirección técnica de la enseñanza pública del país, pudiendo sancionar los planes de estudios, fijar los procedimientos y métodos de enseñanza, dictar los programas de las materias, reglamentar los exámenes y pruebas de suficiencia, y establecer en general el régimen de la enseñanza en las escuelas primraias, Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, Institutos de Agronomía y Veterinaria, Estaciones Agronómicas, Escuelas Industriales, Instituto de Química Industrial y acultades Superiores de la Universidad.

Art. 3.o Todos los nombramientos de maestro o profesor caducarán a los cuatro años de ejercicio, pero el Instituto podrá ratificarlos por períodos iguales si considera que aquellos se han destacado en el período transcurrido por su preparación y aptitudes para la enseñanza. Esta disposición es aplicable a los maestros y profesores actuales, debiendo empezar a contarse el cuatrienio desde la fecha de la sanción de la reforma.

Art. 4.o Los presupuestos de la enseñanza pública serán remitidos anualmente al Instituto por las autoridades administrativas que actualmente los tienen a su cargo, y el Instituto los elevará con informe al P. E., proponiendo en ello las modificaciones que estime convenientes, así en lo relativo a egresos, como en lo que se refiere a las rentas que deben afectarse a la enseñanza pública.

En la misma oportunidad presentará el Instituto al P. E. una memoria circunstanciada de los servicios a su cargo.

Art. 5.o El Instituto de Enseñanza tendrá bajo sus órdenes, seis Inspectores técnicos nacionales, que gozarán de la asignación anual de dos mil cuatrocientos pesos cada uno. Este gasto se imputará a Rentas Generales.

El Instituto complementará, además, su personal con los empleados de las demás reparticiones de su dependencia, previa autorización del P. E.

Art. 6.o Los actuales organismos administrativos que dirigen o presiden la marcha de la enseñanza pública no se alteran ni se modifican por la presente ley.

Art. 7.o Deróganse las disposiciones legales que se oponen a esta ley.

Art. 8.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Eduardo Acevedo Alvarez."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—El señor Ministro de Instrucción Pública ha comunicado a la Secretaría que no puede concurrir a la sesión de hoy porque tiene que hacerlo a la Cámara de Senadores a responder también allí a una interpelación. Siendo así, no puede celebrarse sesión, por cuanto esta es una sesión extraordinaria que se había fijado para oirlo.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo desearía que se fijara día para continuar con esta interpelación.

Señor Arena — ¿Y no podría contestar el señor diputado la parte ya formulada para aprovechar el día?

Señor Rodríguez Fabregat — Yo desearía que ésta no siguiera siendo una interpelación de enmiendas, como lo va siendo hasta ahora. Este es un asunto, — no sé si es porque yo lo he traído a la Cámara, — al que le doy real importancia.

Por eso yo solicitaría de la Cámara que fijara ahora una sesión para continuar este asunto.

Señor Presidente — El señor diputado Arena le indica si el señor diputado no estaría dispuesto a contestar hoy el discurso del señor Aguirre y González.

Señor Martínez Trueba — Yo creo, señor Presidente, que no estaría bien en ausencia del señor Ministro interpelado.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo creo que no se debe continuar si no está el Ministro.

Señor Presidente — ¿Qué día propone el señor diputado?

Señor Rodríguez Fabregat — El lunes de la semana que viene.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Los lunes eran días que se habían venido dedicando a tratar un asunto también en trámite: el del centenario de la independencia.

El señor diputado Rodríguez Fabregat tomó el primer día hábil de esta semana a causa de que el martes era feriado. Yo voy a hacer moción para que el lunes se celebre una sesión extraordinaria para tratar el asunto del centenario, y el martes otra para tratar el asunto de la interpelación, restableciendo el régimen que venía siguiendo la Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, así se votará.

Si se aprueba la moción del señor representante Castillo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Unanimidad). — Veinticinco votos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 horas y 5 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

53.a SESION ORDINARIA

JUNIO 20 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
1—Del señor representante doctor César G. Gutiérrez, por el que deroga el artículo 3.o de la ley de 12 de Julio de 1921, que grava la exportación de huesos.
2—Del señor representante doctor Mateo Legnani, por el que se destina la cantidad de 10.000 pesos para la adquisición de cuadros pictóricos de Pedro Figari, con el objeto de enriquecer la colección del Museo Nacional.

ORDEN DEL DÍA:

4—Vacunación y revacunación antivariólica. Ampliaciones a la ley de 25 de Septiembre de 1911.—(Discusión general y particular. Sanción).

1—En Montevideo, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Aguirre, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Argenzio, Arrospide, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramasso, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Terra, Urioste, Vázquez, Vigliola y Viera.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Minelli.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Barbato, Buero, Burmester, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Fernández, Galarza, López, Martínez Laguarda, Medina, Muñoz Zeballos, Pérez, Ponce de León, Ramírez y Viana.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Ferreiro, Ghigliani, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Percovich, Perichón, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Turena.

Total: 8.

2—**Señor Presidente**—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje del Consejo Nacional de Administración, por el que da cuenta de la negativa del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Soriano a extender de oficio una escritura de fianza y solicita el pronunciamiento al respecto."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Autorización al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir 20.000.000 de pesos en títulos hipotecarios correspondientes a la serie Z."

—A la Comisión de Hacienda.

"Prórroga hasta el 31 de Agosto del corriente año del Presupuesto de la oficina de la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Honorable Cámara remite sancionado en nueva forma el proyecto de ley sobre adelanto de la hora oficial para toda la República."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"El Secretario General del Comité de Empleados Ferroviarios remite nuevas listas de firmas de empleados y obreros que se oponen a la sanción del proyecto sobre bonificación en las jubilaciones de los Directores de la Caja creada por ley de 6 de Octubre de 1919."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor César G. Gutiérrez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el artículo 3.o de la ley de 12 de Julio de 1921, gravando la exportación de huesos, que se modifica en la siguiente forma:

A) Los huesos industriales (libias, fémur, radio, húmero, canillas, chatas y redondas, canillas de carnero, paletas y mandíbulas), pagarán un impuesto de exportación de seis por ciento "ad valorem".

B) Los huesos comunes, cenizas de huesos o cualquier otro producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, serán gravados con un impuesto de exportación de 10 por ciento "ad valorem".

Art. 2.o Los aforos de los productos especificados en el artículo anterior serán fijados en la forma establecida por la ley de 13 de Mayo de 1921.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

César G. Gutiérrez, representante por Salto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de 12 de Julio de 1921; gravando con un impuesto de ocho pesos por tonelada la exportación de huesos, de cualquier clase que ellos fueren, con el propósito que se quedaran en el país para ser aprovechados por los agricultores como abono, comete un error inicial dedicando un mismo destino a los industriales y a los comunes que, siendo únicamente estos últimos, se prestan a esa aplicación.

Los primeros, por su subido valor y su lenta descomposición, no convienen, ni sirven para esa finalidad.

Con el producido del impuesto, el Instituto de Química Industrial constituiría o instalaría una fábrica de superfosfatos de calcio hoy en funciones, — que transformaría los huesos en este producto, para venderlos a agricultores, entre quienes haría la propaganda necesaria para generalizar su uso.

Como vemos teóricamente, el impuesto es motivado por una intención provechosa y noble, como es la de retener estas materias que, transformadas convenientemente, aumentarán la fertilidad de nuestro suelo.

Pero, abandonada la faz teórica, para considerar prácticamente el problema, nos encontramos con que la producción anual de huesos en el país, es enorme que hasta ahora el Instituto de Química Industrial lleva transformada en superfosfatos una cifra despreciable por lo reducida, quedando un stock considerable de materia prima que no se aprovecha por el agricultor, puesto que no la compra, ni tampoco por el industrial, que no puede exportarla por el derecho prohibitivo, que pesa sobre ella.

Esta cantidad de huesos acumulados es riqueza acumulada, que sólo un equivocado criterio económico puede obligar a permanecer en el país sin ventajas para nadie y con exclusivo perjuicio de los establecimientos que los produce y de la ganadería, que es su fuente de origen.

Con la reducción de derechos que proponemos, no se lesionará ningún interés y el Instituto de Química Industrial también saldrá beneficiado, porque podrá realizarse la exportación de huesos comunes, hoy completamente paralizada, y se robustecerán sus recursos con una entrada que actualmente la ley vigente le impide poseer.

No creemos que hasta dentro de muchísimos años el desarrollo de la agricultura, y la carestía de los arrendamientos, produzcan una demanda tal de abonos químicos que impongan la necesidad de transformar todos los huesos en superfosfatos y por ende la conveniencia de prohibir su exportación, pero cuando el caso se presente, el Consejo Nacional de Administración podrá defender los intereses nacionales aplicando el artículo 7.o de la ley de 12 de Julio de 1921, que le confiere la facultad de prohibir toda exportación de huesos cuando lo considere oportuno.

No existiendo en el país fábricas importantes que elaboren los huesos industriales, creemos solamente deben gravarse con un impuesto que permita su exportación y su ventajosa concurrencia a los mercados consumidores, por lo cual proponemos un derecho de 6 o|o "ad valorem".

En cuanto a los huesos comunes entendemos deben fijárseles un 10 o|o de derechos también "ad valorem", con el cual los agricultores del país estarán más protegidos, pues los compradores del exterior encontrarán dificultades en compe-

tencia por los recargos del flete y del impuesto.

El Consejo Nacional de Administración, previa consulta del P. E., en un mensaje de fecha 28 de Noviembre de 1921, aconsejaba la modificación del impuesto que actualmente rige, difiriendo con nuestro proyecto en que fijaba los derechos en un diez por ciento, ya se tratara de huesos industriales o comunes. El Instituto de Química Industrial, que también fué consultado, reconoce que por ahora se debe permitir la exportación.

Por estas razones, y otras que se ampliarán en Cámara, si fuera necesario, presentamos a vuestra consideración este proyecto.

César G. Gutiérrez, representante por Salto."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante doctor Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de $ 10.000.00 para adquirir cuadros pictóricos de Pedro Figari, destinándoselos a enriquecer la colección del Museo Nacional.

Art. 2.o Publíquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Hace tiempo, fundando una moción para que se tratase sobre tablas el proyecto de ley de jubilación del doctor Pedro Figari, tuve ocasión de enumerar sintéticamente los numerosos y elevados méritos, la larga y brillante actuación, la obra intelectual del eminente ciudadano citado. Demostróse la Cámara en perfecto acuerdo con lo que yo expresaba, pero quizás alguien dudó del acierto de uno de mis elogios. Refiriéndome a la reciente dedicación de Figari al arte, dije que había creado y cultivaba un nuevo género artístico. Que tal circunstancia era tanto más admirable cuanto que la intensa labor que se necesita para imponer innovaciones era realizada por Figari a la edad durante la cual casi siempre el espíritu se agobia y tiende al reposo. No recuerdo bien los términos en que me expresé, pero eso fué lo que dije y repito que alguien quizá dudó del acierto de mi elogio porque no es habitual y es por lo contrario aparentemente absurdo un hecho así.

Sin embargo, mis palabras eran fiel interpretación de la verdad, y primero el eminente pintor francés Mr. Larroche y después y ahora la crítica uruguaya y la argentina han confirmado plenamente cuanto yo manifesté en el recinto parlamentario.

¿Será que los cuadros de Figari recién ahora pasan a la tela, pero fueron pintados en lo recóndito del espíritu del artista cuando éste contaba con el pincel y los colores de la edad juvenil?

¿Será que ahora, llegada la vida a los dinteles de la senectud, borrase todo lo que grabaron los esfuerzos de la voluntad, por decirlo así, antinaturalmente, perdónese el vocablo, y por esa misma razón surge y resplandece más la latente obra del genio gestada y nacida gracias a la fuerza intuitiva que no reclama sacrificio ninguno y es, sin embargo, la única perdurable? ¡Quién sabe cuál es el fenómeno psíquico que explica la soberbia manifestación estética a que aludo! Lo indudable es que el triunfo hase revelado completo, y que la crítica de aquende y allende el Plata lo reconoce unánimemente, como lo reconocerá la crítica europea. Figari abriga la intención, en efecto, de abrir exposiciones en los salones de arte del viejo mundo.

Se trata de cuadros que reproducen las escenas, los paisajes de un pretérito cercano, de un pretérito que recordamos todos los miembros de la Honorable Cámara, del que aún queda mucho, pero que huye rápidamente.

Caminos bordeados de altas tunas o de pitas, mangueras, cercos de piedra, rodeos, enramadas, palenques, ranchos de barro y paja, las pesadas carretas de varias yuntas de bueyes, el pobre carrero expuesto a infinidad de peligros, el payador, el pericón y el gato, el candombe de negros, las costumbres de los libertos y de los esclavos, los gauchos de chiripá, bota de potro y vincha, la china, la pulpería, las carreras de caballos, la taba, la jugada al truco, la copa de caña, el entrevero, etc., etc., los mil y un espectáculos que hemos visto durante la época pastoril de la República, se ven en las telas de Figari con exactitud tal de expresión, con una tal fidelidad de colorido, y de actitudes que puede aseverarse constituyen una verdadera fijación del instante plástico que evoca.

Con relación a las costumbres nacionales, los cuadros de Figari son lo que los discos fonográficos con relación a la música de la voz humana, porque gracias a esos cuadros el espectáculo del pasado nacional no morirá jamás. Mirándolos será posible revivir y hasta traducir en cintas cinematográficas todo lo pintoresco, todo lo poético, todo lo emocionante de las costumbres nacionales, del inagotable y movido aspecto del terruño.

Yo opino, Honorable Cámara, que representa una indiscutible culpa esperar a que la consagración de un ciudadano resulte del juicio de los extraños o de la posteridad. Y aunque la Cámara reconoció en la pasada Legislatura las virtudes del doctor Pedro Figari, su fisonomía de prócer, su título a la gratitud colectiva por la cooperación que prestó al mejoramiento democrático del país, aunque los fundamentos de la ley por la que el doctor Pedro Figari es ahora jubilado de la Nación prueban el encumbrado concepto en que se le coloca, no se puede negar que su traslado a Buenos Aires tiene algo de desencanto, algo de destierro, algo que tal vez y sin tal vez permite creer que la República se muestra ingrata con respecto a uno de sus hijos más ilustres.

Así, pues, desde el punto de vista del principio de equidad que obliga al Estado a recompensar a los que producen obras de valor, es justo que se apruebe el proyecto de ley que presento ante V. H. Esa razón por sí sola bastaría a fundar la ley. Pero hay otras y muy atendibles, por cierto, Honorable Cámara. Y me refiero al estímulo que la ley representaría para el arte autóctono, para el arte que se nutre en la realidad ambiente, y me refiero también a la necesidad pedagógica, educacional, cultural, de que los cuadros de Figari estén en el Museo en su calidad de estudio acabado, de observación y de comentario de las costumbres.

La comprensión clara de la historia uruguaya hasta en sus acontecimientos más importantes debe apoyarse en una vinculación imprescindible con los detalles más nimios en apariencia de las costumbres de la época dentro de la cual los acontecimientos históricos se desenvuelven. En los cuadros de Figari se patentiza, a través de cada sencillo espectáculo, la psicología de los hombres que lo animan, y son esos hombres psicológicos, los que a su vez también animan las anécdotas, los dramas y las epopeyas de la ardiente historia de la República.

Es evidente que la cantidad de diez mil pesos que propongo para la adquisición de telas de Figari, es escasísima, dado el subido mérito que reviste, y sólo la consideración debida a la precariedad del momento económico explica que no proponga una cantidad mayor.

Es cuanto tengo que exponer ante V. H.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

4—Habiendo quórum, se pasa a la orden del día, que la constituye en primer término la consideración del proyecto sobre vacunación y revacunación antivariólica.

Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Como ya dije en la primera parte de mi exposición, cuando se trata un proyecto por el cual se impone a todos los habitantes del país la obligación de recibir en su cuerpo un huésped incómodo como es, sin duda, la vacuna, los que deben recibirlo tienen el derecho de plantearse, antes de quedar tranquilos o de sublevarse mediante protesta, la cuestión de si esa vacunación está acreditada como un producto bueno o si, por el contrario, debe ser puesta en cuarentena en virtud de ciertas dudas e incertidumbres fomentadas en primer término por los mismos médicos.

Ese cuestionario me lo formulé yo también, cuestionario que no es de actualidad, para mí, por cuanto, por razones que no es del caso expresar, he tenido oportunidad de preguntar, en distintas ocasiones, muy anteriores a la discusión de este proyecto, a varios médicos amigos, acerca de este problema, y esos médicos, si bien se declararon todos de acuerdo con que la vacuna es buena, la verdad es que ninguno de ellos pudo dar una información ni una opinión lo suficientemente documentada como para decidir mi opinión en favor de ella. Yo, en esta materia, no tengo opinión; no soy, pues, ni vacunista ni antivacunista. Sería una temeridad, por mi parte, pronunciarme en un sentido o en otro.

Pero, desgraciadamente para mí y para todos los que en esta materia tenemos dudas, éstas se han acrecentado a medida que hemos estudiado por nuestros cabales este problema, por cuanto si bien hemos encontrado una gran cantidad, la inmensa mayoría, de los médicos que son partidarios de la vacuna antivariólica, la realidad es que existen también muchos médicos, algunos de ellos ilustres, que son, por las mismas razones y por los mismos hechos, precisamente, contrarios a la práctica de la vacunación antivariólica. Y entonces yo me he preguntado: si en un problema científico, que por serlo debe estar documentado y ofrecer pruebas irrefragables, hombres que tienen el mismo título, que han estudiado en los mismos libros, que han observado en los mismos laboratorios, que tienen una experiencia igual o parecida, en lugar de ponerse de acuerdo o, por lo menos, de pensar en general y en lo fundamental, de acuerdo en ese problema, por el contrario discuten en forma tan fundamental y tan contradictoria, evidentemente hay el derecho de dudar. Y si esto es así, si este problema está todavía en las penumbras de las incertidumbres, si la ciencia no ha dicho su última palabra, por cuanto los hombres de ciencia no están de acuerdo sobre esta cuestión, ¿tiene derecho un Parlamento, del cual el noventa por ciento de sus componentes son profanos

en esta materia, a admitir como palabra revelada, indiscutible, a imponer a toda la población del país la obligación de someterse a una práctica admitida por una parte de los médicos y repudiada por otra? Esta pregunta me ha dado la respuesta inmediatamente, — respuesta sencilla, simple, pero fundamental. Si se tienen dudas acerca de una cuestión, lo verdaderamente moral es abstenerse, no imponer una práctica que, si bien es aceptada por muchos médicos, es condenada por otros.

Esta sola razón bastaría para condenar inapelablemente este proyecto de ley. Sobre esta materia hay antecedentes que me favorecen en la actualidad, por cuanto me redimen de la obligación de entrar en el terreno de las comprobaciones. Hace poco más de diez años el Parlamento afrontó, por primera vez, este mismo problema. En ese entonces los vacunistas, representados como no lo pudieron ser mejor por el doctor Soca, agotaron el tema para demostrar la necesidad de que una ley vacunista se aplicara a la población del país. En ese entonces, sin que fuera en realidad por la oposición que, si bien enérgica y activa, no fué lo bastante general en el país, los señores vacunistas, asesorados por sus hombres de ciencia, no se atrevieron a establecer la obligación de la vacuna para todos, es decir, para los niños y para los adultos en cualquier momento de su vida. Limitaron su ley, pues, a imponer la vacunación solamente a los menores de edad y a aquellos que por depender del Estado, antes de entrar al ejercicio de un cargo, tenían que pasar por esa prueba realmente mortal. Yo me he preguntado: si la vacunación era tan buena, — y eso se desprende de los elocuentísimos discursos del doctor Soca pronunciados en esa ocasión, — si ya es un postulado de la ciencia de tal manera que nadie puede tener la temeridad de discutirlo, si en aquel entonces se sabía que la duración de la inmunidad contra la viruela por medio de la vacuna no iba más allá de una década, ¿por qué la ley dispuso que solamente hasta los veinte años se tendría la obligación de recibir la vacuna? ¿Por qué no extendió a otras edades, cuando ha sido científicamente demostrado, por medios distintos, que en distintas épocas de la vida la viruela hace presa del cuerpo humano? Había evidentemente una contradicción entre los defensores de aquel proyecto de ley, que hoy está vigente en nuestro país; pero la realidad es que, con razón o sin ella, si en aquel entonces se omitió universalizar en cuanto a la edad la aplicación de la vacuna por medios compulsivos, la realidad, repito, es que en la actualidad hay otros médicos que sostienen que se debe llegar a esto.

Quiere decir, pues, que si esta ley se sanciona, y yo no me hago ilusiones a este respecto, ya ninguna persona del país tendrá el derecho de defender su libertad, ni aún con el apoyo de médicos muy autorizados que sostienen que la vacuna es una práctica realmente criminal. Todos deberán pasar por ella siempre que a un vacunador oficial se le venga en gana y tendrán que recibir ese producto de una supuración, — que la vacuna es un pus, — en su propia sangre, quieras o no.

Voy a ahorrar a la Cámara la enunciación de los hechos y de las opiniones formuladas por los médicos en contra de la práctica de la vacunación antivariólica, y voy a ahorrársela, porque, en primer término, no creo que por más larga que fuese esa exposición, conseguiría convencer a los que ya tienen una opinión definitiva al respecto, que son la casi unanimidad de los que están dentro del Parlamento; y voy o ahorrársela también; porque existe en los anales legislativos una documentación brillantemente expuesta y científicamente comprobada, que llega a la conclusión, admitida en el famoso debate de 1910 por el propio doctor Soca, de que realmente existe una pléyade de médicos, unos ilustres y otros no tanto, que han sostenido, y lo han sostenido con verdadero encarnecimiento apostólico, que la vacunación, lejos de ser un bien para la humanidad, es, por el contrario, una causa de graves perturbaciones para la salud pública.

Si esto se ha admitido, debe admitirse mi duda, debe admitirse la duda de todos los que no son vacunistas, no porque sean contrarios a la vacuna, sino porque los propios médicos han demostrado que adquirir la vacuna equivale a exponer al organismo a funestas consecuencias. Porque lo interesante en esta materia, y en ello me fundo, es que los mismos médicos, repito, los mismos hombres que tienen conocimientos equivalentes, por lo menos, mientras han cursado los años reglamentarios en la Facultad, en todos los países del mundo, sin excepción, sostienen, fundándose en hechos determinados, tesis contradictorias. Así, mientras unos con todo calor y entusiasmo sostienen que la vacuna antivariólica es un producto inofensivo, otros médicos, y algunos, repito, muy ilustres, así como otros que sin ser médicos, y habiendo practicado en forma egregia ciencias positivas, ciencias naturales, sostienen, por el contrario, que es verdaderamente perjudicial para la salud pública, a tal punto de atribuirle,—y si es de un médico debe ser con fundamento,—que acaso esté dentro de la vacuna el germen, por lo menos, el vehículo de enfermedades tan espantosas como la sífilis y la tuberculosis.

¿Cómo explicarse, pues, que médicos que han adquirido la misma ciencia en las mismas fuentes, puedan sostener extremos tan contradictorios, tan intolerables desde el punto de vista de la lógica? Solamente atribuyendo a este problema de la vacunación antivariólica una situación de indefinición, de tal manera que si bien ha sido admitida por la ciencia y aplicada a través de distintas evoluciones, ha partido de un punto de vista empírico, aplicándosele sin tener ningún conocimiento científico acerca del producto por el cual se fían los médicos para inmunizar, según ellos, el organismo de los hombres. Pero,—y esto aumenta la incertidumbre de los que no tienen opinión definida ni definitiva en esta materia,—es lo curioso que una gran cantidad de médicos afirmaba antes,—ahora ya no lo afirman, aunque lo dan a entender como un hecho casi absoluto en ese sentido,—muchos médicos sostenían que la viruela inmunizaba, totalmente, de tal manera que cualquier hombre que hubiera recibido la vacuna antivariólica podía desafiar, con toda impunidad, todos los riesgos que ofrece la viruela.

Otros médicos, apoyados en las estadísticas primero, y ahora hasta en las mismas palabras de los médicos vacunistas, sostienen, por el contrario, demuestran y prueban, que la vacuna antivariólica no preserva de la viruela, ya que todos, cuando el flagelo aprieta, vacunados y no vacunados son atacados por el mal.

Se dice también que la estadística es favorable a la tesis de los vacunistas, que la estadística habría comprobado en forma inapelable que la vacuna es un bien, y en esto también los médicos nos hacen dudar, porque mientras los médicos vacunistas hacen esas afirmaciones, los médicos antivacunistas, apoyándose precisamente en la estadística, sostienen todo lo contrario.

Si esto es así, si los médicos, si los hombres de ciencia, si los encargados de asesorarnos no se ponen, ni se han puesto todavía de acuerdo, acerca de este punto fundamental que debe dar lugar a una ley, parece legítimo exigir, de un Parlamento cuyo pronunciamiento se pide, un poco más de mesura en sus resoluciones, un poco más de cuidado en las sanciones que pueda adoptar; porque yo me explicaría que si hubiera unanimidad en los médicos, si las discrepancias fueran de detalle, más bien de técnica y de procedimiento, que el Parlamento se apresurara a tomar como palabra definitiva, como opinión inapelable, la de los médicos que aconsejaran la sanción de una ley imponiendo la vacuna a todo el mundo; pero si esa unanimidad, si ese acuerdo no se ha producido, lo mejor, lo más sensato y lo más juicioso, lo que acaso salvara los actos del Parlamento de la enorme responsabilidad que contrae, sería abstenerse de sanciocnar una ley respecto de cuyo alcance no hay acuerdo definitivo ni mucho menos entre los médicos que existen en el mundo.

Yo no pretendo, naturalmente,—ya que estoy defendiendo simplemente mi voto, que será negativo a este proyecto de ley,—enseñar a los médicos acerca de este asunto ni mucho menos hacerlo también con los que son más o menos tan profanos como yo. Yo me limito a recoger algo así como una síntesis de las observaciones derivadas de un estudio superficial...

Señor Legnani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Legnani — Todas las inexactitudes que ha podido recoger el señor diputado las ha traído aquí, y nos las está dando. No ha quedado disparate de los que andan por ahí que el señor diputado no haya traído a la Cámara.

Puede seguir su discurso, señor diputado.

Señor Mibelli — A este respecto es muy posible que todas estas sean inexactitudes; pero yo espero que, en su oportunidad, el señor diputado Legnani, que es médico también, se tomará el trabajo de demostrar que lo son, porque sino, el señor diputado Legnani se expondrá a que yo lo califique de un perfecto mentiroso, cosa que ya anticipo ahora si él se niega a hacer ese pronunciamiento.

Señor Presidente — Yo les recomiendo a los señores diputados que guarden estilo. El culpable ha sido el señor diputado Legnani, porque el término "disparate" no es parlamentario.

Señor Legnani — Porque el señor diputado me tiene los nervios de punta. Dice que ha hecho un estudio superficial, y dice las cosas con una tranquilidad despampanante. Nos tiene a todos los que conocemos estas cosas completamente nerviosos, y ¿cómo no le voy a decir que son disparates?

Señor Presidente — No se pueden usar esos términos.

Señor Legnani — Entonces pido disculpas al señor Presidente y a la Cámara.

Señor Mibelli — A mí no me llama la atención esta salida de tono que corresponde perfectamente a la mentalidad de todos los sacerdotes, desde los que predican Teología, hasta los que predican dogmas científicos, y el señor diputado Legnani es uno de ellos: es un profesional y tiene la mentalidad y hasta la moralidad de un profesional.

De manera, que no nos sorprende, repito, esta salida de tono, porque es lo que pasa siempre con aquellos que se creen dueños absolutos de la verdad, porque han estudiado algunos libros que están al alcance de todo el mundo, aún de aquellos que por no seguir cursos reglamentarios en la Universidad, no pueden ofrecer un título que da derecho a

decir verdad como a propalar mentiras, pero que están en condiciones, aún no siendo médicos, de saber en esta materia, tanto, por lo menos, como un médico, y, muchas veces, como en el caso del doctor Legnani, mucho más que él.

No basta decir, cuando un diputado que no es médico hace ciertas afirmaciones, que lo que dice son barbaridades.—(Interrumpe el señor diputado Legnani).

Dijo algo peor que eso el señor diputado, y es tan así que le ha llamado la atención el señor Presidente al señor Legnani de que se hubiese expresado en esa forma.

Señor Legnani — ¿Quiere decirme lo que dije, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado dijo "disparates".

Señor Mibelli — Parece que tiene poca retentiva el señor diputado Legnani.

Yo no hablo por boca de ganso, señor Presidente; me limito a consignar aquí el fruto de la observación de los médicos, y desde mis primeras palabras hasta estas últimas que digo en este momento, me he limitado a decir simplemente que yo no opinaba en tal forma; he dicho que no tengo opinión, y lo repito ahora; me concreto a manifestar que otros médicos tan morales, tan veraces y tan dignos como el señor diputado Legnani, han sostenido, que son, precisamente, las cosas que he dado en síntesis. De manera que si son inexactitudes, no son mías; son inexactitudes de médicos que han aprendido en universidades como el señor diputado Legnani, de médicos, — y estaría tentado, si no fuese porque el castigo no caería solamente en la cabeza del doctor Legnani, — de empezar a dar lectura a unos cuantos libros que tengo en antesalas.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor García Morales — Yo quizás pudiera ofrecerle un dato que emana de un profano, y que tendría entonces la virtud de convencer a los profanos, sobre la absoluta inmunización que produce la vacuna.

En el año 1910 Montevideo, soportó una fuerte epidemia de viruela.....

Señor Mibelli — En ese año fué cuando se sancionó esa ley, frente a todas esas alarmas.

Señor García Morales — ... que causó 600 víctimas, produciendo unos 2.000 casos.

Yo era entonces Secretario de la Administración Sanitaria y puedo ofrecer a la Cámara esta estadística que comprobé personalmente: de los trescientos y tantos mil habitantes de Montevideo, 28.000 vivían en las llamadas "casas de inquilinato" las viviendas de condiciones menos higiénicas pero donde rige la regla de la vacunación obligatoria aplicada con toda estrictez. Yo puedo afirmar a la Cámara, porque es una estadística comprobada personalmente, que de los 2.000 casos de aquella epidemia sólo tres se produjeron en los 28.000 habitantes que vivían en las "casas de inquilinato", y todavía, para esos tres casos, se encontró la explicación de si eran vacunaciones de inmunización deficiente, por lo lejana.

Creo que esa es una demostración concluyente de la eficacia de la vacunación, no procedente de ningún libro, sino de una estadística perfectamente comprobada.

Señor Mibelli — En primer término, yo no sé por qué vía se ha podido comprobar que esos tres casos a que alude el señor diputado correspondían a vacunaciones deficientes, porque nadie puede establecer que una vacunación es deficiente sino en el mismo acto en que se hace o muy poco después. Eso es una interpretación muy cómoda.

Señor García Morales — Yo le advierto al señor diputado que esto solo bastaría: que precisamente, los habitantes de las casas de inquilinato, que son los más expuestos al contagio, por ser los que viven en condiciones menos higiénicas, no llegan a dar más de tres o cuatro casos, y tres es lo mismo que nada, y en cambio, el resto de la población de Montevideo tendría dos mil enfermos y seiscientas víctimas.

Señor Mibelli — Ya llegaremos a eso, pero a mí lo que me interesa es esto, y no quiero más que concretarme a los datos que está dando el doctor García Morales.

El dice que la vacuna es absolutamente inmunizadora, y al mismo tiempo dice que tres vacunados fueron atacados por la viruela.

Señor García Morales — Sobre dos mil atacados.

Si el señor diputado me permite le diré que no está bien al tanto de cómo se procede en esta materia. Los procedimientos se han ido corrigiendo, y hoy la práctica de la vacuna se realiza en condiciones que ofrece garantías. Antes con la simple inoculación de la vacuna se le daba el certificado; ahora se exige la comprobación de si la vacuna ha prendido, y si no ha prendido, se somete al sujeto a una segunda vacunación. Como existían personas que habían obtenido el certificado por la primera vacunación que por defectos de práctica no producía el resultado deseado, fué por eso que se comprobaron esos tres casos a que aludía, pero aunque no fuera así, la estadística que yo presento es absolutamente convincente para quien no quiera negar la verdad.

Señor Mibelli — Nunca se me hace un favor más grande que cuando se me interrumpe. — (Interrupciones).

Está bien; pero quiero detenerme un momento en la interrupción, porque es muy elocuente. En primer término, dice el señor diputado García Morales que de 2.500 individuos más o menos que viven en inquilinatos fueron infectados solamente tres.

Señor García Morales — No murió ninguno.

Señor Mibelli — Esa es otra cuestión. —(Interrupciones).

Claro que es otra cuestión, porque yo también tengo estadísticas, y puedo leerlas, en las que se demuestra concluyentemente que los vacunados son atacados y que mueren también! — (Interrupciones).

Yo no puedo conocer a todos, y sobre todo, a los que hacen una cuestión...

Señor García Morales—De acuerdo con la misma ley vigente que ahora se trata de modificar es obligatoria la vacuna tres veces en la vida. — (Interrupciones).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Yo no pretendo, ya lo dije al principio de mi disertación, empezar a discutir con médicos respecto de un asunto sobre el cual me llevan, por sus estudios, una evidente superioridad. Quiero, simplemente, que ellos discutan los datos que dan otros médicos; pero que los discutan con ellos, no conmigo, porque yo los doy aquí, y no tengo por qué contestar las objeciones que otros médicos hagan.

Lo que a mí me interesa destacar es que el propio señor diputado García Morales, que ha sido durante muchos años Secretario de la Dirección de Salubridad; me proporciona el dato de que los que se consideraban inmunes a la viruela fueron atacados por ella, lo que demuestra que la vacuna no inmuniza. Eso es lo que se desprende de los hechos.

Señor Puyol — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor; se la concedo, siempre que sea breve.

Señor Puyol — La vacunación inmuniza contra la viruela, pero no inmuniza para "in eternum".

Se admite, generalmente, que la vacuna inmuniza por un término que fluctúa entre ocho y diez años; pero ese hecho no se es admitido universalmente. De modo que para que se dijera que la vacuna no inmuniza, sería necesario que en la persona vacunada recientemente, la viruela hiciera carne en ella, lo que está comprobado por la estadística que no es así, y en último término, señor diputado, en el caso de vacunación deficiente, a que hacía alusión el señor diputado García Morales, la vacunación atenúa la enfermedad de tal manera, que en estos sujetos la viruela es benigna, en tanto que generalmente la viruela, — y el señor diputado lo sabe también como yo, — la enfermedad dió un porcentaje más crecido de muertos antes de la época vacunista, y aunque no diera más que este beneficio de atenuar la enfermedad sería lo suficiente para no oponerse a ella.

Señor García Morales — ¿Me permite?

Señor Mibelli — No, señor. No quiero olvidar estas objeciones; después le permitiré. Para todo hay explicación e interpretación. — (Murmullos).

El señor diputado Puyol dice que en esos tres casos se trataría, seguramente, o probablemente, de individuos respecto de los cuales ya la inmunidad habría desaparecido, porque habrían pasado algunos años. Pero eso no basta decirlo como interpretación: esto deben decirlo las estadísticas seriamente levantadas, y eso no consta en las estadísticas de nuestro país.

Señor Puyol — En todo el mundo.

Señor Mibelli — No es exacto; aquí no consta eso, porque esas estadísticas pueden servir tanto para una cosa como para otra, al interpretarlas.

Pero el señor diputado García Morales, —y este es otro dato que le agradezco,— dice que en la epidemia de 1910 era explicable que en esos tres casos hubieran sido víctimas de la viruela en virtud de defectos de procedimiento, por cuanto en aquel entonces el procedimiento no podía ser tan perfecto como ahora.

Y bien: yo digo que si eso es verdad hay que admitir que no fué solamente en esos tres, que fué en muchos más; y entonces hay que admitir que esos muchos más respecto de los cuales la vacuna no había hecho efecto, resistieron al zarpazo del flagelo, no porque estuvieran inmunizados, porque los defectos de procedimiento lo impedían, sino por otras razones, por la misma razón con que pueden quedar inmunizados ahora los que no se vacunan. De manera que lejos de ser argumentos en favor, que tienen esa apariencia porque se presentan con toda la forma concreta de las cifras, en lugar de esos hay que buscar otros argumentos.

Señor García Morales — Permítame.

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor García Morales — Estos son datos aplastantes, como es aplastante este otro dato, que quizás recuerde el doctor Puyol, pues era entonces médico de la Asistencia Pública. Unos naturistas, denodados propagandistas contra la vacuna, que vivían en el Camino Cibils, murieron nueve en la misma casa, por resistirse a la vacuna. Esa es una de las enseñanzas decisivas de la epidemia de 1910.

Señor Puyol — Lo recuerdo.

Señor García Morales — En cambio, en las casas de inquilinato, las otras epidemias comunes como el sarampión, la escarlatina, hacen la mar de víctimas

por las mismas condiciones deficientes de higiene de esas habitaciones.

La viruela, en las casas de inquilinato, que es donde las personas viven en condiciones de menor higiene, es la que da porcentajes menores. Eso es decisivo para los profanos y para los profesionales.

Señor Mibelli — No, porque para los profanos, — aprenda el doctor García Morales, que está más o menos en mis condiciones, — yo puedo contraponer una larga lista de individuos vacunados que fueron atacados por el flagelo en esa misma época, entre los cuales está un nombre que debe conocer, el de Domingo Fabregat, que perdió algunos miembros de su familia, todos ellos vacunados, y la prensa de la época hizo inculpaciones gravísimas contra el Consejo de Higiene y la Dirección de Salubridad, acusándolos de ser responsables de la muerte de esas personas.

Señor García Morales — Eso se aclaró en aquella época. El dato es completamente inexacto.

Señor Mibelli — No se aclaró.—(Murmullos).

Pero veo que los señores vacunistas quieren llevarme a un terreno al que yo estoy deliberadamente resuelto a no entrar. Yo no quiero discutir aquí si la vacuna es buena o mala. Me limito a decir, simplemente, que así como hay médicos partidarios, hay médicos contrarios a ella, para sostener la duda, y en la duda fundo mi voto; es decir, que no se debe votar ninguna ley que no tenga un fundamento científico o, por lo menos, el acuerdo general, universal, de todos los hombres de ciencia. — (Murmullos).

Y no se debe decir, tampoco, porque evidentemente sería una inexactitud, que esta protesta que se levanta hoy en esta Cámara es la expresión de una opinión científicamente analfabeta, porque, repito, yo no formulo ninguna opinión propia. — (Interrupciones).

Pero cuando nosotros nos enteramos de que en Inglaterra, — la patria del que primero aplicó la vacuna o la variolización, Jennes, que no era médico, — después de cierto tiempo en que rigió una ley haciendo obligatoria la vacunación, se resolvió dejar sin efecto o modificar esa ley, cambiándola por otra que no la hace obligatoria; cuando nosotros vemos que se produce, según la autorizada opinión del señor miembro informante, en un Cantón de Suiza un movimiento importante en contra de la obligatoriedad de la vacuna; cuando nosotros vemos que en un país como Alemania, país que se cita como modelo de la eficacia de la vacunación, se produce, encabezado por médicos, un enorme (por la importancia numérica de los adherentes) movimiento de protesta contrario completamente a la vacuna antivariólica; cuando nosotros vemos en todas partes que, no solamente los que pertenecen a esa pléyade de higienistas que llevan el nombre de naturistas, sino médicos, que en todos los países levantan bandera de oposición a la obligatoriedad de la vacuna, tenemos derecho, los que somos profanos, a pensar que la verdad en esta materia no ha sido todavía conquistada; que hay mucho que andar todavía, y más aún cuando notamos que en los mismos procedimientos para hacer efectiva la inmunidad por medio de la vacuna, la ciencia no se ha puesto de acuerdo. Va progresando poco a poco; va modificando fundamentalmente la técnica, de tal manera que no se puede asegurar que el año que viene, por ejemplo, la ciencia médica de todo el mundo proceda en una forma igual a como procede ahora, a pesar de que los médicos sostienen que se ha llegado al súmum de la perfección de los procedimientos.

Muchas otras cosas a este respecto yo he leído y anotado y podría indicarlas como para dar cuenta a los demás de que esos médicos en que yo apoyo mis dudas, no mi opinión, han estudiado a fondo la cuestión, puesto que le han encontrado al problema una serie de flancos débiles por donde ha entrado la crítica implacable a estos procedimientos de inmunización. Pero, repito, como yo no pretendo en la discusión de este problema convertirme en opositor de una ciencia, sino poner en descubierto las dudas que esta misma ciencia ha expresado, me limito simplemente a indicar la parte fundamental del problema.

Lo evidente, pues, es esto: que si hay una gran incertidumbre acerca de esto, incertidumbre propalada, fomentada y asegurada por los médicos, lo mejor es no sancionar una ley que no tiene fundamento científico. Esto, en cuanto a la parte que podríamos llamar científica de la cuestión.

Hay otro aspecto y éste me interesa, y tanto me interesa que he querido hablar de la parte científica, no por el deseo de demostrar mis aptitudes y mis conocimientos en esta materia, sino porque ello debía darme un argumento más en favor de la libertad de todo ciudadano de vacunarse o no. Quiere decir, pues, que respecto a la vacuna como elemento científico hay grandes dudas.

Si las hay, y ésta es una conclusión a que yo llego, lo mejor es esperar a los buenos tiempos de la ciencia, cuando se haya hecho la luz definitivamente y entonces ya nadie tenga el derecho de dudar, porque las pruebas habrán sido dadas. Lo mejor, por otra parte, en lugar de imponer en forma tiránica la obligatoriedad de la vacuna, es que los médicos de este país que, a lo que parece, por su indignación por lo menos, tienen tantos argumentos para convencer a la gente, a los que como yo pueden parecer hasta herejes con la ciencia, lo mejor es que, abundante como es el número de esos hombres de ciencia, se dediquen a hacer una cruzada de persuasión por todo el país, que vayan de conventillo en conventillo, de rancho en rancho, los que pertenecen al medio rural, enseñando... —(Murmullos e interrupciones).

... y no imponiendo; no haciendo oír la palabra del magister, sino poniendo de manifiesto hechos y documentos que es lo que convence, y entonces estoy seguro que, aun siendo profanos, no estando en condiciones para aceptar con beneficio de inventario las razones que se reciben, se podría conseguir que todos por su propia voluntad adquiriesen esa presunta inmunización por medio de la vacuna.

De manera que desde este punto de vista es completamente inútil la vacuna, hasta por eso, porque podría sustituirse la tiranía de la ley por medio de la convicción, de la persuasión, que es elemento mucho más cómodo y, desde luego, definitivamente seguro. Pero admitamos que los vacunistas tengan razón, que la vacuna inmuniza totalmente. ¿Qué inconveniente hay en que los vacunistas se vacunen y adquieran la inmunidad si la viruela, cuando sobrevenga, no podrá atacarlos? Ni los antivacunistas ni los que como yo no tenemos opinión en esta materia, que no nos vacunamos porque no estamos convencidos, no nos oponemos a que los vacunistas se vacunen una vez cada diez años, sino una vez cada veinticuatro horas. Háganlo en buena hora, si ellos creen y están perfectamente persuadidos que la vacuna los inmuniza, pero dejen a los demás, a los que no creen, que conserven libertad de hacerlo cuando lo estimen conveniente.

Ahora yo pregunto: ¿qué inconveniente hay en que yo, que no quiero vacunarme, siga concurriendo a esta Cámara, en donde todos están vacunados, aunque yo estoy seguro que muchos no reciben la vacuna desde el tiempo de la infancia? Supongamos que en un momento dado estalle la viruela en este propio salón cuando todos estamos reunidos. Si todos los diputados están vacunados, no tienen nada que temer, porque la vacuna los inmuniza y porque la vacuna los salva.—(Murmullos e interrupciones).

Yo quiero plantear el problema aquí para que me lo conteste un profano, por ejemplo, como el doctor García Morales, porque yo no estoy vacunado, es decir, no he querido revacunarme, y, por tanto, de acuerdo con la ciencia vacunista, de acuerdo con esa ciencia, yo sería un vehículo trasmisor del mal. ¿Pero a quién podría trasmitirlo si la inmunidad es efectiva? Nadie puede temer. Sin embargo, ustedes, los diputados que están vacunados o que se revacunaron oportunamente, quieren imponerme a mí una obligación. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Puyol—¿Me permite una interrupción?

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Hay que dejar terminar el discurso al señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli—No, señor; le permito la interrupción para que no me dejen terminar, y para que el señor diputado Puyol me ilustre sobre el particular.

Señor Puyol—Si fuera exacto lo que sostiene el señor diputado Mibelli, el señor diputado Mibelli pretende convertir la Cámara en su domicilio; no sólo pronunciaría aquí sus brillantes discursos, sino que también comería y dormiría, y no podría salir de aquí, estaría enclaustrado junto con nosotros.

Entonces no habría ningún peligro, salvo las molestias naturales que ocasionaría tener un enfermo de una enfermedad repugnante al lado. Pero es que el señor diputado Mibelli no vive en la Cámara, el señor diputado Mibelli ambula por toda la ciudad, y siendo un vehículo de contagio, va a contagiar a los que, con ideas extraviadas como el señor diputado Mibelli, tampoco se han vacunado, y por los cuales el Estado tiene el deber de velar. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Mibelli—Lo que se desprende de lo que acaba de decir un médico tan especializado en esta materia, como el señor diputado Puyol...

Señor Puyol—Muchas gracias.

Señor Mibelli—Me limito a decir lo que es verdad.

... resulta que el peligro para una persona no vacunada está en poder convertirse en vehículo de un mal y trasmitirlo a los otros, ¿a qué otros? ¿A los que se han vacunado?—(Murmullos e interrupciones).

No, señor. A los que no se han vacunado. Pero bastaría que fuera verdad lo que afirmo, es decir, que yo me convirtiera en un agente trasmisor del mal, y que solamente él fuera a atacar a los que como yo no se vacunan, para que todo el mundo comprendiera entonces que es verdad, que, efectivamente, los que no se han vacunado por estar descarriados, estaban en un error y sufren los efectos de su propia culpa. Entonces estoy seguro que esos culpables, por su propia ignorancia y por su propia negligencia, aprenderían definitivamente... —(Murmullos e interrupciones).

Pero, las cosas no son tal como las dice el señor diputado Puyol; lo que el señor diputado Puyol no dice es que los vacunados también son atacados por la viruela, y entonces, si lo son, es porque no hay inmunización y, por consiguiente, sus argumentos caen como un castillo en el aire.

Todos, pues, podemos ser atacados por la viruela, vacunados o no; y entonces si esto es así, porque lo dice la estadística, —y puedo citar una ofrecida por el pro-

pio doctor Soca hace once años en este propio Parlamento,—si esto es así, ¿con qué derecho se pretende imponer la vacuna, que en realidad no inmuniza ni a los propios vacunados? — (Interrupciones).

Eso es para demostrar que yo he leído el elocuentísimo discurso del doctor Soca, que era un maestro en esta materia, para contrarrestar otros argumentos. De manera que yo estoy a salvo de las objeciones que se puedan hacer y creo que, por más bien documentados que estén, seguramente no conseguirán hacer en mi espíritu una impresión tan grande como la que me produjo la reciente lectura de ese discurso del doctor Soca.

Pero a mí, lo que me conviene establecer, como fundamento de mi exposición, es esto: que los propios vacunistas creen que la vacuna no inmuniza. Y quiero sacar esta otra deducción que es muy importante: que si yo, que no me vacuno, si aquellos que no somos partidarios de la vacunación, podemos con los mismos riesgos y los mismos perjuicios desafiar el medio en que vivimos, correr todos los riesgos, sin correr uno más grande que los vacunados, francamente no veo por qué razón se quiere imponer a aquellos que no somos vacunistas la introducción en nuestro organismo de un producto discutido y discutible como es la vacuna.

Se dice: "queremos salvar a los que no quieren vacunarse". Agradecemos la buena intención, pero nosotros queremos defendernos por nuestros cabales, por nuestros propios medios. — (Interrupciones).

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Mibelli—Nosotros no queremos oponernos a que se tomen durante una epidemia o antes de ella, todas las medidas profilácticas del caso, todas las medidas defensivas de los que pudieran ser atacados. Nosotros simplemente nos limitamos a esto: cuando una persona es atacada de viruela, puede privársele de todas las libertades posibles, enclaustrársele en su hogar, o donde caen enfermos, someterlos a toda clase de desinfecciones, sin que nadie pueda encontrar que eso sea un atentado individual; pero es que lo que se pide no es eso, eso ya lo tienen por medio de la ley y hasta lo tenían mucho antes de la ley por medio de la lógica; lo que se quiere ahora no es, pues, defender al cuerpo social atacado, sino atacar, infectar a un hombre sano. Se presume que yo, que aparentemente soy sano, debo recibir la vacuna porque sino me convertiría en un vehículo trasmisor de la epidemia. ¿Con qué derecho se hace esa observación? ¿Con qué derecho, sobre todo, se pretende infectarme, ya que es una verdadera infección la vacunación antivariólica? — (Murmullos).

No sé si dicen los médicos que esto es una barbaridad o un disparate. La realidad es que esta es una infección, de manera que para evitar que yo pueda infectar a los demás, se empieza por infectarme a mí. Esta es la lógica de algunos médicos.

Dentro de estas ideas que yo acabo de exponer, caben dos soluciones. La más lógica, la que estaría de acuerdo con la realidad, sería la que propusiese lisa y llanamente la derogación de la ley en vigencia, que cada cual estuviera en libertad de vacunarse si considera que la vacuna es buena y que esa misma libertad la tuvieran aquellos que opinan que todavía no se ha demostrado la bondad de ese producto. La otra solución sería aquella a que llegó Inglaterra, país vacunizador y vacunista: la que establece para todas las edades el derecho reconocido con una cláusula que se llama la cláusula de conciencia, es decir, que todos los padres de los niños, toda persona pueda, por razones de conciencia, en virtud de sus propias opiniones, negarse a ser vacunada. Y en ese país, en esa monarquía, que no es, desde luego, tan "democrático" ni tan "avanzado" como el nuestro, en ese país, en esa monarquía tan atrasada, se admite ese respeto a la libertad ajena, en nombre, precisamente, de la ciencia.

En cambio, aquí, a pesar de nuestro avancismo, se formula una ley que se pretende sancionar y que se sancionará, seguramente, en virtud de la cual, no solamente se repudia una cláusula de conciencia de esa naturaleza, sino que se establece en forma definitiva e inapelable que todos los habitantes del país, cualquiera sea su edad y condición, están obligados, frente a imposiciones de un vacunador oficial, a recibir la vacuna.

Desde otro punto de vista, también me alarma este proyecto de ley. Esta, como tantas otras leyes, se hacen para todos, para los niños, para los adultos, para los pobres y para los ricos. Desgraciadamente ésta, como tantas otras leyes, será únicamente contra los pobres, y hasta podría profetizar que una vez sancionada esta ley, muy pocos de los diputados que la votarán, se someterán a recibir la vacuna. Lo dejarán, probablemente, para los momentos de pánico, cuando la viruela haga estragos hasta en los mismos vacunados, y lo que pasará, seguramente, con los diputados, pasará con todos los que en este país tienen plata y pueden conseguir de un funcionario o de un médico el salvoconducto necesario para cruzar la frontera.

Señor Gutiérrez (don César G.) —Se ve que no conoce la organización el señor diputado.

Señor Mibelli—Porque la conozco, lo digo.

Señor Gutiérrez (don César G.) — No, señor. Ningún certificado de vacuna es válido, si no viene del Consejo Nacional de Higiene. Un médico particular no puede dar certificado de vacuna, y en los Departamentos es el médico de policía quien los expide.

Señor Mibelli—Yo le puedo decir al señor diputado que he salido del país y he entrado a él con documentos que certificaban que estaba vacunado, y hace unos cuantos abriles que no me vacuno.

Señor García Morales—Eso es grave. Es un delito de falsificación. Eso es delictuoso.

Señor Mibelli—Que sea delictuoso o no, no lo voy a discutir. Lo que yo puedo afirmar, es que nadie tiene el derecho de obligarme a mí a meter dentro de mi cuerpo lo que yo y muchos médicos consideramos una verdadera podredumbre. De manera que si algunos quieren atentar contra mí, yo me defiendo como puedo.—(Interrupciones).

En cuanto a los que tengan dinero, y por tener dinero tienen influencia, porque la influencia se obtiene con el dinero...

Señor García Morales—El señor diputado debe tener entonces mucho dinero, porque ha tenido influencia para sobornar a unos cuantos médicos que le han dado el certificado.

Señor Mibelli — En cuanto al dinero que yo pueda tener, ya lo he dicho en esta Cámara, estoy dispuesto a cambiar lo que tenga por lo que tenga el más pobre de los diputados que están aquí presentes. De manera que si en alguno anida la codicia, puede correr ese riesgo. — (Interrupciones).

Aquí se dicen cosas "sotto voce" con el interés de ir repitiendo patrañas infames publicadas por algunos diarios de la Capital respecto del dinero que yo pueda tener. Yo estoy dispuesto a mostrar todo lo que poseo, porque mi vida es muy clara. De manera que no se venga a repetir esas cosas "sotto voce", como una murmuración insolente, que ni siquiera se alcanza a saber a dónde llega. Yo estoy dispuesto, — y lo repito con motivo de hablarse de este asunto, — estoy resuelto a ponerme a disposición de cualquiera para que haga una investigación, lo más prolija que se quiera, respecto de lo que tengo. Yo nunca he sido sobornado, ni soy hombre para ser sobornado.

Señor García Morales — ¿Y esos certificados falsos o de favor que ha obtenido?

Señor Mibelli — Esos certificados los consiguen todos, porque desgraciada o felizmente en todas partes hay mucha gente que duda.

Hay médicos también que reciben la ciencia pero que la someten al contralor de una polémica personal, propia, entera. Saben que los sueros ejercen tal función, pero, por lo menos, la generalidad, no se preocupan de investigar a fondo ese problema, no se plantean a fondo todas las cuestiones, y entonces debe haber algunos, — y el hombre que me favoreció con esos documentos estaba en ese caso, —que piensan que probablemente hay un error en los vacunistas en creer todo lo que dice la ciencia, que llamaríamos oficial. De ahí que sin ser un soborno, pueda hacer una concesión a un punto de vista simplemente distinto al que adopta la cátedra en nuestro país, pero igualmente defendido y defendibles por otros médicos de tanto valor como los que tenemos en el país. — (Interrumpe el señor diputado Nieto Clavera).

Las dos premisas no son contradictorias, sino que son precisamente corroborantes. Se puede obtener el salvoconducto, como yo lo llamo, ya sea por el soborno del dinero o sea por la condición de algunos médicos que no se atreven a poner su opinión y su voluntad científica en contra de la escuela oficial. — (Interrumpe el señor diputado Nieto Clavera).

En este país y en otros países, donde se sancionan estas leyes, siempre se encuentran los medios de burlarlas; hay distintas maneras de burlarlas.

Yo quiero sostener esta tesis, una tesis más, para que puedan ver que hay muchas opiniones contradictorias. Yo soy antivacunista, y en un momento dado, puedo necesitar salir del país sin vacunarme. Yo puedo presentarme, pues, ante el Presidente del Consejo de Higiene y expresarle mis opiniones, las intimidades de mi conciencia, para hacerle comprender a ese hombre, aunque sea médico, que yo tengo el derecho de defender lo que presumo mi salud, de lo que consideraría un atentado, y hasta ese Presidente del Consejo de Higiene podría, olvidándose un poco de su ciencia médica, reconocer que desde ese punto de vista yo puedo tener razón y acordarme el salvoconducto. De manera que no soy contradictorio. Pero, lo más general es conseguir un documento de esa especie de quien pueda darlo, ya por medio del soborno o por medio del dinero; y aunque no fuera así, aunque todos cedieran voluntariamente a las prescripciones de la ley, la realidad es que muchos ricos se escaparían por el precepto de que quien vive en los conventillos es simplemente el que puede ser atacado por el mal, verdad que ha sido confirmada por aquello de que, naturalmente, en los conventillos no se tienen las ventajas sanitarias de las propias viviendas, no se tiene el agua a dos temperaturas; hay escasez de jabón, no hay ropa bastante para hacer las mudas necesarias; en una palabra, es esa situación de indigencia del 85 o|o de los habitantes del país, y es, precisamente ahí, — ya que se plantea la cuestión quiero decir algunas palabras al respecto, — es precisamente ahí donde tiene que entrar la ciencia oficial, porque si las epidemias surgen y se propagan volcando la muerte en tantos hogares, es porque la higiene está descuidada, y es porque no puede realizarse la higiene en países de organización capitalista, donde el pobre debe ser pobre para acondicionar con su miseria la riqueza de los que no lo son.

Ya en la sesión anterior hacía notar

que todos los méritos y todas las desventajas que se atribuyen a la vacunación, tal vez debieran ser atribuídos en gran parte, por lo menos, a la higiene, que es lo único que ha hecho progresos enormes en materia científica, lo único que ha transformado verdaderas ciudades insalubres, donde ahora se puede vivir al abrigo de todas las epidemias. — (Interrupciones).

Yo no he querido decir nombres, porque los señores diputados que me impugnaron en la sesión anterior pusieron en duda la autoridad de los que cité. Yo podría citar un solo nombre, — no quiero citar ninguno más, porque no estoy familiarizado con los textos de medicina. Voy a citar un solo nombre, que no es el de un médico, pero que merece ser considerado con todo respeto, es el de Rusell Wallace, el rival de Darwin, que estudió 25 años el problema de la vacunación. ¡Veinticinco años! Ningún médico ha estudiado tanto el problema... — (Interrumpe el señor diputado Pesce).

No se puede hacer bromas con un nombre como el de Rusell Wallace! — (Interrupciones).

Yo creo que cuando un hombre como el rival de Darwin, un hombre que tiene prestigios, que tiene trabajos, que tiene obras consideradas como indiscutibles en todo el mundo, que la mejor parte de su vida la dedica a estudiar un problema que no es absolutamente extraño a su propia vocación, y a sus propios conocimientos anteriores está evidentemente en condiciones de pronunciarse sobre este problema en una forma, por lo menos respetable, para los demás. Y bien: este hombre ha escrito un libro con estadística, con documentación tomada en el terreno, en Inglaterra, en la patria del que aplicó primero la variolización y la vacunación, que llega a la conclusión de que, repito ahora la frase, porque es de él, de Rusell Wallace, "la vacunación es una superstición grosera".

Es pues, una opinión respetable, aunque no sea de médico, y si hay alguien que afirme que sólo los médicos tienen razón en esta materia, entonces recordaré al que haga esta afirmación que tampoco era médico alguien que no era un pobre diablo, porque era nada menos que Pasteur!

En definitiva, seguro de no haber convencido a ninguno de los señores diputados que me han escuchado; seguro de que esta ley se sancionará a tambor batiente, como lo fué la anterior; seguro de que el porvenir nos reservará sorpresas, porque cuando se dogmatiza sobre la ciencia no se tarda en cosechar desilusiones, en la votación general y en la particular negaré mi voto a este proyecto, no tanto porque se basa en afirmaciones científicas discutidas y discutibles, sino porque lo considero un verdadero atentado contra la libertad de los habitantes del país.

He terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Salud Pública.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Señor Presidente: no he querido interrumpir mientras hablaba el señor diputado Mibelli, para obreviar así la discusión de este asunto. Lamento tener que distraer la atención de la Cámara para hablar sobre cosas que, por lo que se vé, está de acuerdo con ellas; pero creo que la Comisión de Salud Pública, y, sobre todo, la Cámara misma, deben tener interés en demostrar que este asunto no se ha ganado por votos, sino que se gana con razones y que no comete la ligereza de legislar con improvisaciones sobre cosas tan trascendentales como son aquellas a que se refiere la salud pública, que en una sociedad bien organizada no puede estar librada a los azares del destino, cuando la ciencia brinda armas eficaces para combatirlos con sabias medidas de previsión y de profilaxia, que el legislador debe dictar y las autoridades deben cumplir para beneficio de todos.

Debo hacer notar también que sobre este proyecto de ampliación de ley de vacunación obligatoria, se ha hecho una discusión de fondo, cuando, en realidad, no presenta un problema nuevo. Es sencillamente la ampliación de una ley que ya existe, que ya existió en nuestro país desde el año 1829, en el Gobierno del general Rondeau, que por un decreto nombraba una Comisión conservadora de vacuna, y la hacía obligatoria en las escuelas; y más tarde en la época de Joaquín Suárez también se hizo obligatoria, antes de un año de edad. Pero, sin embargo, puede decirse que la ley no existió en forma más amplia o no ha sido cumplida sino después del año 1911 en que se consideró el proyecto presentado por Abel Pérez e informado por el doctor Soca.

Al citar el nombre del doctor Soca a quien ha rendido homenaje también el señor diputado Mibelli, debo hacer presente que si en algún Parlamento no debiera volver a discutirse el fondo de este asunto, es en el Parlamento Uruguayo. Pocas veces esta causa, de tan grandes y vastas proyecciones sociales, tan rudamente negada en su época, habrá tenido apóstol más iluminado ni más convencido, puesto que a su autoridad de maestro que lo hacía toda una cumbre de la ciencia nacional, unía la gala de la elocuencia y la belleza que triunfaba en el debate con todos los privilegios, con todas las seducciones del talento que se desbordaba rico en todos los dones, hasta en el raro consorcio del concepto sabio, y del arte de la palabra, de la propiedad de fructificar, y de la gracia de florecer.

Ha dicho el señor diputado Mibelli que la vacuna no inmuniza contra la viruela, y que no hay estadísticas que así lo prueben. Sin embargo, en el país, podemos decir que después de 1911, en que fué promulgada la ley de vocunación obligatoria, la estadística demuestra todo lo contrario de lo que afirmaba este señor diputado.

Así, desde 1887 a 1912, se registran más de 10.000 casos, con 4.000 fallecimientos; y de 1912, es decir, después de la ley, a 1922, se registran tan sólo 81 casos con 21 fallecimientos. Si la proporción se guardara debían haber existido cerca de 2.000 casos.

Señor Mibelli — ¿Y a qué lo atribuye?

Señor Gutiérrez (don César) — A la vacuna.

Señor Mibelli — ¿Y por qué no lo atribuye a la desinfección rigurosa y al enclaustramiento de los enfermos, cosa que no se practicaba antes, que no era obligatoria antes?

Señor Gutiérrez (don César) — Le pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra, porque yo he tenido la paciencia de escuchar al señor diputado Mibelli sin interrumpirlo ni una vez, y lo he hecho con el fin preconcebido de abreviar el debate.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez y se ruega no interrumpirlo.

Señor Gutiérrez (don César) — En 1911, en la Argentina, un país vecino al nuestro, y que está en igualdad de condiciones higiénicas, fallecieron, a consecuencia de la viruela 4.024 personas. Se hace la vacunación, que ya regía, como obligatoria en 1913 en una forma intensa, y en 1916, a los 5 años, se producen solamente cuatro casos.

En Francia, antes de la ley de 1902, fallecían anualmente de 1.500 a 3.000 personas. Se hace la ley de vacunación obligatoria, y no llegan a fallecer 100 personas por año.

He citado también la guerra del 70 con 200.000 casos de viruela, y con 18.000 fallecimientos; y la guerra última, con un contingente de tropas mucho más numeroso, con una duración mucho más larga, en que se producen 50 casos con 5 fallecimientos.

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

En Indochina también se produce una epidemia, y hace notar Jeanselme,—cito su nombre porque es una verdadera garantía, porque es una eminencia, hace notar que sobre cada 100 niños de uno a cinco años, no vacunados, se registran 65 casos, sin observarse ninguno en los vacunados.

Lo mismo en Trieste, antes de la vacunación, fallecían 14.000 personas por cada millón de habitantes. Se practica la vacunación oficial sin hacerla obligatoria, y baja a 180. Y así podría citar una cantidad de cifras, que por no alargar el debate voy a suprimirlas. Me limitaré a citar algunos casos concretos para refutar con toda claridad lo que afirmaba el señor diputado Mibelli. — (Interrupciones).

En Inglaterra, por ejemplo, se vacunaron 10.000 carteros y hasta los 10 años de la fecha en que se vacunaran estos hombres atravesaron varias epidemias sin que ninguno de ellos falleciera de viruela. Y así, en casos de personas más expuestas al contagio de esta enfermedad, que era la más mortal hasta el siglo XVIII, podemos citar el hecho recordado por el profesor Guyon, que en una ceremonia en que se festejaba el centenario del Internado hacía notar en un hermoso discurso que en esos 100 años ningún interno había fallecido de viruela, habiendo estado infinidad de ellos, como se comprende, en contacto con los variolosos.

Lo mismo sucedió en Inglaterra, que de dos mil pesonas que cuidan veinte mil enfermos de viruela en los hospitales fallecieron solamente tres revacunados que lo habían sido solamente en el momento de ingresar. Y como una comparación que puede ser también eficaz, recordemos cómo se condujo la epidemia que estalló en Europa en 1895. En Alemania es obligatoria la vacuna desde 1807; en Francia no lo era sino en el Ejército. En Francia fallece 56 veces mayor número de personas que en Alemania; en Austria, 60 veces más; en Italia, 97 veces más. Y ahora, últimamente, en la guerra de 1916, invadió de Rusia una epidemia de viruela a los países limítrofes. En Alemania, a pesar de las malas condiciones higiénicas en que estaba el pueblo durante la guerra, se producen tan sólo dos mil cuatrocientos cincuenta casos; en cambio, en Austria, que no se cumplía la vacunación como en Alemania, se producen veintitrés mil casos en 1915 y dieciocho mil en 1916.

Ahora ha hecho el señor diputado Mibelli algunas afirmaciones que verdaderamente llaman la atención en una persona que aunque es profana dice que ha estudiado el problema y que se ha preocupado de ilustrarse sobre él. Ha hecho afirmaciones temerarias, como la de que la vacuna produce la sífilis. Yo lamento insistir ante la Cámara sobre asunto tan conocido, que es del dominio público.

(El señor representante Mibelli hace interrupciones).

Señor Presidente—No puede interrumpir el señor representante Mibelli. Voy a tener que llamarlo al orden.

Señor Mibelli—Llámeme, pero que el señor diputado no diga inexactitudes.

Señor Gutiérrez (don César G.)—No son inexactitudes...

Señor Mibelli — Pregúntele al señor Presidente si me permite la interrupción.

Señor Presidente — Después contestará el señor representante.

Señor Mibelli—Muy bien; tomaré nota.

Señor Gutiérrez (don César G.)—Que la vacuna no puede producir la sífilis es

una cosa tan probada que aún queriendo producirla no podría hacerse. Es un fenómeno que no puede producirse.

Efectivamente, antes, cuando se hacía la vacunación de brazo a brazo, entonces sí; pero ahora, que se hace por la linfa animal, no puede sifilizarse a nadie, puesto que desgraciadamente la sífilis es una enfermedad eminentemente humana, no la da espontáneamente ningún animal y ha sido necesaria la investigación paciente y ardua de un sabio de la talla de Metchnikoff para conseguir que la sífilis se registrara en el mono, en el cobayo y en algún otro animal.—(Interrupciones).

La tuberculosis,—es otra de las afirmaciones que creo ha hecho el señor diputado, y si no lo ha hecho es muy común en los que se oponen a la vacunación,—la tuberculosis no puede trasmitirse por la linfa animal, porque toda ternera que se usa para esta operación se tuberculiniza primero; pero supongamos que hubiera habido error y que la tuberculina no hubiera acusado una tuberculosis: al día siguiente de extraerse la vacuna, se sacrifica la ternera y se le hace la auptosia para ver si hay tuberculosis. De manera que hay una segunda garantía. Además se examina la vacuna al microscopio y además se han hecho experiencias concluyentes que demuestran que la tuberculosis, lo mismo que la sífilis, si se quiere trasmitir al hombre mediante la vacuna, es imposible. Se ha sacado la vacuna de terneras francamente tuberculosas, se ha inyectado en los lugares más sensibles, como es la cámara anterior del ojo del conejo, como es el pentoneo en varios animales, e investigadores como Strauss, Gutman, Meyer, Josserand, no han podido obtener un solo hecho positivo.

Otro razonamiento sobre el cual ha insistido también el señor diputado es el de la libertad individual. Efectivamente es la parte poco simpática de esta ley, que se la impone. Y decía el señor diputado, que sería mucho mejor que ella se impusiera al espíritu de las personas como una convicción y no como una obligación; pero él se encarga de presentarnos un espectáculo poco halagador y demostrarnos los resultados a que llegaríamos por esa vía, porque él, que es un legislador que se ha preocupado del problema, que lo ha estudiado, llega a la ocnvicción después de estudiarlo, de que con la vacuna se produce la sífilis, se produce la tuberculosis y se producen infinidad de cosas por el estilo y no se inmuniza contra la viruela. De manera que hay que ir a la ley obligatoria.

Lo que conviene saber, lo que el legislador debe estudiar, es si la vacuna es buena o si la vacuna es mala. Es lo mismo que debe preocuparse el legislador para imponer la instrucción obligatoria, es si conviene que un pueblo sea analfabeto o alfabeto. Después de resuelto ese problema, debe exigirlo como una necesidad colectiva, con el derecho que tiene la sociedad para legislar sobre el mejoramiento y la felicidad general. Y como el caso de la instrucción obligatoria, se podrían insinuar infinidades; las obras de saneamiento, las expropiaciones, la ley de ocho horas, en las cuales la legislación va también contra la libertad individual, pero, sin embargo, lo hace movida por un espíritu generoso y útil para el mismo pueblo que ha de soportarla.

De manera que no sé qué cargo puede quedar subsistente de todos los que ha hecho el señor diputado. Ha dado varios nombres. Iba a citar muchos médicos y no ha citado ninguno. Ha dicho que aunque no se sea médico, se pueden saber muchas cosas, y cita el caso de Pasteur, y se olvida que Pasteur no tenía necesidad de ser médico; tenía un diploma de superioridad que no lo puede dar ninguna Facultad, que es el diploma de genio, de confidente de los secretos de la naturaleza! — (Interrupciones).

Ahora, referente a la obligatoriedad de esta ley, puedo citar a esta Cámara que la vacunación es obligtaoria en Francia, Italia, Dinamarca, Grecia, Servia, España, Rumania, Irlanda, Escocia, Suecia, Polonia, Japón; en Hungría, Bélgica y Holanda se exige en las escuelas; es obligatoria en partes de Suiza, en la Argentina, Brasil y Cuba, y algunos países que, como Norte América, no la tienen obligatoria porque su sistema federal no se presta para una legislación general, se producen, como en el año 1922, 58.000 casos de viruela. ¡Creo que es un caso verdaderamente edificante!

De manera que la ampliación de esta ley es aconsejada de todo punto de vista, y en esto el Uruguay no haría nada más que seguir lo que han hecho otros países, que también convencidos de las deficiencias de la ley, la han ampliado, como Francia en 1915.

El proyecto que está a consideración de la Cámara aconseja la revacunación cada diez años. Efectivamente, no se sabe a ciencia cierta cuánto dura la inmunización por la vacuna; pero la mayoría de los investigadores están contestes en reconocerle una duración de ocho a diez años,—la mayoría diez,—aparte de que se han hecho experiencias en que ha habido casos en que la inmunización ha durado más de veinticinco años.

Por las circunstancias en que atraviesa el país, que después de muchos años en que la viruela estaba abolida de sus estadísticas sanitarias, marca en estos últimos meses 500 casos, con focos en veintidós localidades y con una mortandad de 8 o|o, que es a lo que equivalen los 40 fallecidos, creo que es una ocasión en que las Cámaras del país deben preocuparse de vigilar y ocuparse que estas cosas no se repitan, sobre todo teniendo en cuenta que nuestro país presenta una vasta frontera con Río Grande del Sur, donde no existe la vacuna obligatoria y donde sería imposible hacer otra clase de profilaxis.

De manera que la Comisión de Salud Pública aconseja la sanción de este proyecto, considerando que no sólo debe legislarse para que el hombre, en sus actividades, en sus energías y en sus esfuerzos, pueda desarrollarse, facilitado por el amparo de disposiciones sabias, sino que también el hombre debe interesar al legislador en su salud, en su vida, en su organismo, que es el núcleo esencial de la sociedad y que presenta en sus células, —que son eslabón de carne y de espíritu a través de todas las generaciones,—problemas eternos de meditación, en cuyos enigmas también se juega la felicidad y el mejor porvenir de los pueblos y de las colectividades.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Legnani.

Señor Legnani — Yo no iba a intervenir en este debate, señor Presidente, porque tenía plena confianza en que la Cámara aprobaría el proyecto sin discutirlo, porque yo creía que en los diez años que han transcurrido desde que se discutió la otra vez, la influencia de la Facultad de Medicina, que a pesar de lo que diga el señor diputado Mibelli, debe ser la influencia preponderante en este problema, —se habría ejercido de tal manera que no quedaría ninguna duda. Ha sucedido todo lo contrario, y la influencia, en cambio, de naturistas y vegetarianos, llevándose sobre uno de los miembros de la Honorable Cámara, ha hecho que este proyecto se discuta largamente y que una de mis interrupciones, que no quiso ser ofensiva de ninguna manera, haya provocado un calificativo del señor diputado Mibelli, que tengo necesariamente que levantar.

Para levantarlo, señor Presidente, es que he pensado fundar mi voto, como lo voy a hacer.

De todos los argumentos que se hicieron contra la vacunación, los que menos valen son los argumentos estadísticos, porque los argumentos estadísticos fidedignos, como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante, están todos, absolutamente todos, en favor de la vacunación, y de la vacunación obligatoria. De los argumentos que se han hecho, y valen algo entre todos los que ha formulado el señor diputado Mibelli, hay dos dignos de atención, pero no han sido expuestos, sino apenas balbuceados por el señor diputado que atacó la vacunación obligatoria. Uno de ellos es, en síntesis, que se ataca, señor Presidente, la libertad individual. Para que la Honorable Cámara comprenda los justos términos en que se plantea la ecuación, debo exponer primero un concepto, por decirlo así, elemental de la infección. Hasta los más profanos van a comprender inmediatamente el valor que posee la vacuna en el terreno de la gravedad de las distintas infecciones habituales.

Cuando marineros europeos desembarcan en alguna isla donde existe una tribu salvaje, se observa a menudo que la sífilis contagiada por un marinero, por ejemplo, estalla en aquella tribu como si fuera una viruela de la más virulenta, y la tribu casi entera termina muriendo por obra de esa infección.

Lo mismo que sucede con la sífilis, sucede con casi todas las infecciones habituales del mundo civilizado, por lo cual se viene a conocimiento de este hecho: que las distintas infecciones banales y continuas a que está sometido el hombre en la sociedad intensísima en que vive, van vacunando, poco a poco, ejercitando, agilizando, por decir así, las defensas orgánicas, en forma de que antes de que estalle la infección ya está parada, en la generalidad de los casos, en el organismo humano, y muchas veces si estalla y se difunde es sumamento atenuada.

Pues bien: de estas infecciones, de estas pequeñas infecciones banales, que así las llamamos los médicos, es la vacuna, puede contarse entre ellas. No tiene gran importancia, no tiene casi ninguna importancia; no significa un grave ataque a la libertad individual. Y es, por lo contrario, como se verá, una defensa de la libertad individual y de la libertad colectiva.

Según he leído estos días en los diarios, un eminente conferencista ha hablado del Estado soberano y del Estado servidor, y decía que el concepto actual del Estado es el del Estado servidor. Pues bien, señor Presidente; no es el Estado soberano el que aquí, en el caso que discutimos, manda: es el Estado servidor.

Es el Estado servidor el que quiere producir una infección banal que quita un poquito de libertad individual, pero que defiende a la colectividad y al individuo contra la infección grave de la viruela, que quitaría, si estallara en forma de epidemia, salud, vida y, por consiguiente, libertad en grande escala. — (¡Muy bien!).

El otro argumento de los dos que dije que son importantes entre todos los que se han dado contra la vacunación, es el siguiente: que no se trata de un procedimiento científico, sino que es empírico procedimiento el de la vacunación; que se observe el virus ese que se inocula, se arguye, y se verá que está compuesto de una serie de microbios vulgares y de glóbulos de pus y que por ninguna parte del campo micróscopico existe un microbio que pueda llamarse microbio de la vacuna; que, por otra parte, a la viruela tampoco se le conoce el microbio, y ¿cómo es esto, preguntan los antivacunistas, que es posible someter a los hombres a un virus que no se conoce, cuyos componentes son absolutamente misteriosos?

Bien, señor Presidente: este es un argumento emanado de un error vulgar y

que es el de creer que el empirismo es antagónico de lo científico, cuando, en realidad, ciencia es conocimiento, y lo empírico constituye, en todas las ciencias, y sobre todo en la medicina, una gran cantidad de lo científico. En medicina, precisamente, tiénese el hábito de dar muchísima más importancia y con razón, porque se ha aprendido a fuerza de golpes, a los hechos que a la teoría, y los hechos, en este caso, enseñan que el procedimiento es absolutamente científico. El hecho es que el virus ese, aunque no se conozca el microbio que desempeña en él el rol principal, el virus ese, repito, inmuniza contra la viruela. Y todas las teorías que se hagan, nada valen contra ese hecho.

En efecto, y a la inversa, si nosotros conociéramos el microbio de la vacuna y el de la viruela, y al producir un virus con ese microbio, purísimo, sin un glóbulo de pus, no consiguiéramos inmunizar contra la viruela, el procedimiento ese, que se creería tan científico y que, en realidad, es teórico, y es utópico, no valdría absolutamente nada, señor Presidente, frente al valor incontrastable de los hechos. — (Interrupciones).

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Legnani — Del sarampión, de la escarlatina, de muchas enfermedades infecciosas, no se conoce el microbio y se sabe, señor Presidente, que son infecciosas. Hasta hace muy poco tiempo se procedía contra la sífilis como contra una enfermedad infecciosa, y lo era, y vino el descubrimiento después, hecho por Schaudin, a demostrar que teníamos razón todos los que la considerábamos a esa enfermedad, infecciosa.

Bien, señor Presidente: repito que estos son los dos argumentos principales y a los cuales por ende hay que contestar. Ahora que he fundado mi voto, que he demostrado al señor Mibelli que mi nerviosidad cuando él hablaba estaba justificada por una convicción profunda y fundada en silogismos serios, debo decirle que puede ser que él tenga razón, que puede ser que los naturistas y vegetarianos, gente ilustrada en general, y a quienes yo he manifestado, demostrado en más de una vez, justo aprecio, tengan razón; pero se me ocurre objetar que la astronomía y las matemáticas que hemos usado hasta ahora, pueden estar equivocadas, y ser solamente Einsein el que tenga razón; pero así como esas matemáticas nos han servido para la vida práctica hasta ahora, quiero que el señor diputado Mibelli admita que con nuestra ciencia médica no podemos defender a la sociedad contra las enfermedades, aunque el señor Mibelli sea el que tenga razón. Que nos permita, por consiguiente, que continuemos con estos procedimientos profilácticos, como el de la vacunación, que están bien probados. —(¡Muy bien!).

Tengo todavía que dar una explicación al señor diputado Mibelli, y ya termino. Cuando él dijo que yo podía faltar a la verdad, empleando un término que pareció que no debería ser empleado en la Cámara (por lo menos le pareció al Presidente que no debía ser empleado), yo tuve la culpa, según el señor Presidente, porque antes dije yo que él había dicho disparates. Bien, yo no dije que él dijera disparates; dije que los había recogido. De manera que, en realidad, acusé a los libros y a las estadísticas que él citaba; pero, aunque en realidad haya dicho cosas de él que merecieran ese concepto, yo no debí pronunciar la palabra, debí recordar, en cambio, un pasaje de un libro de Pío Baroja, en el cual se dice que un carpintero, entrando a una bodega, encontró a tres o cuatro sujetos conversando, y en lugar de saludarlos diciendo: "Hola, qué tal", dijo: "Hola, qué tales", porque eran varios, y comentó Pío Baroja: "Cada uno tiene su lógica". Yo debí decirle al señor diputado Mibelli que todo eso que decía es debido a su lógica, que le es personalísima.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Señor Presidente: empiezo por declarar mi profunda extrañeza porque en un Parlamento como el nuestro, que ha contribuído en buena parte con sus obras a que nuestro país fuera conceptuado, dentro y fuera de fronteras, como un país avanzado, como un país que podría sufrir, sin desmedro, comparación con cualquier país del mundo, que en nuestro Parlamento, repito, a la altura en que estamos, todavía sea necesario discutir la eficacia de la vacuna, como si no bastara un siglo y medio de experiencia probatoria, que ha demostrado, de una manera irrefutable, que la vacuna contra la viruela es una de las más preciosas adquisiciones que se han hecho en el terreno médico para combatir una enfermedad que fué siempre la sombra negra de las estadísticas, porque era la que contribuía con mayor porcentaje a aumentar la mortalidad de los países, y que hoy, gracias al benéfico descubrimiento de Jenner, ese hombre, que, si no era médico, si no tenía título de médico, ejercía la medicina en virtud de no sé qué ley en Inglaterra, de un descubrimiento benéfico, que ha venido a abatir definitivamente el porcentaje que arrojaba sobre la mortalidad del mundo la viruela.

Yo creía que en este recinto, señor Presidente, todavía flotaba el recuerdo de aquel magnífico discurso que pronunciara Francisco Soca, aquel robusto cerebro, gloria y prez de la medicina nacional, que por su valimento y talento llegó a sentarse junto a los prohombres de la medicina en la Academia de Medicina de París, la más alta cátedra de la ciencia del mundo. Pero, por lo visto, señor Presidente, hay todavía espíritus a los cuales la verdad no penetra, y no hay más remedio que descorrer de nuevo el velo para demostrarles hasta la evidencia que lo que sostenemos es una verdad incontrovertible.

Yo no voy a citar cifras por no cansar a la Cámara, y, por otra parte, ya el miembro informante lo ha hecho con toda brillantez, así como el doctor Legnani.

Había anotado una serie de errores bastante largos, de la no menos larga disertación del señor diputado Mibelli, y no voy a referirme a todos, porque tendría que hacer incursión en el terreno de los doctores Gutiérrez y Legnani.

El señor diputado Mibelli dijo, al iniciar su discurso, haciendo un elojio de Inglaterra, que en este país no existía ley de vacunación. El hecho no es perfectamente exacto.

En el año 1867 se dictó una ley de vacunación en Inglaterra, la cual dice así en uno de sus artículos: "Los padres de cada criatura nacida en Inglaterra o las personas encargadas de su tutela tienen la obligación de hacerla vacunar dentro de los seis primeros meses por un médico diplomado o por un vacunador público del distrito".

Agrega después la forma en que deben expedirse los certificados de vacunación, la obligatoriedad que tienen los vacunadores de concurrir a los domicilios para practicar esta operación gratuitamente y añade que si una criatura no está vacunada dentro de los cuatro meses de su nacimiento, el vacunador oficial será requerido para darle a los padres un plazo de veinticuatro horas y visitar la casa ofreciéndose para efectuar la vacunación.

No es extraño, señor Presidente, que en un país como Inglaterra y en una época como la del año 1867 en que todavía la vacuna no había dado todo lo que podía dar y todo lo que ha dado después, en que todavía había dudas, no es extraño, digo, suponer que en aquel país que entiende la libertad a su manera, país impregnado de un gran misticismo, y de no menos grandes sentimientos de religiosidad, hubiera espíritus que protestaran y se levantaran contra esta ley obligatoria, cuando aún en el siglo XX, y en los Parlamentos, hay personas que se oponen a esta práctica. Lógico es que en aquella época hubiera más de uno que se opusiera, y por eso, contemplando esa misma libertad, es que por un decreto posterior se decía: "Ni los padres ni otras personas pueden ser multados por la ley de vacunación si dentro de los cuatro meses del nacimiento de la criatura declararan ante escribano público o Juez de Paz que ellos creen concientemente que la vacuna puede ser perjudicial a la salud de la criatura". Esto quiere decir, señor Presidente, que aun a pesar de someterse a las ideas del pueblo inglés, el Gobierno quería que esta libertad tuviera ciertas restricciones y exigía para el efecto que esta declaración fuera una declaración solemne ante una autoridad del Imperio.

Pero posteriormente las cosas se han modificado y en Inglaterra existe hoy la vacunación obligatoria y se vacuna y revacuna a todo el mundo indistintamente cuando hay una amenaza de epidemia.— (Interrupciones del señor diputado Mibelli).

La ley ha sido modificada posteriormente. ¿Es así o no, doctor Gutiérrez?

Señor Gutiérrez (don César G.) — No conozco.

Señor Puyol — Existe una ley que obliga que en época de peligro de epidemia sea vacunado y revacunado todo el mundo.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Es muy posible, pero no la conozco.

Señor Puyol — Pero hay más, señor Presidente.

En Alemania, desde 1874, se exige por medio de una ley que toda criatura, dentro del año o antes de cumplir los dos años, deba ser vacunada. Alemania es uno de los países donde esta práctica ha tenido más andamiento, y una prueba de ello se la voy a dar al señor diputado Mibelli, haciéndole conocer cifras, que es lo que él pedía. — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

En la guerra franco-prusiana, el año 70, el Ejército alemán, procedente de un país perfectamente vacunado, Ejército invasor, que operaba en un país extranjero, en un país enemigo, que le era hostil, en el cual no tenía ninguna clase de facilidades, el número de enfermos de viruela no alcanzó a 300, señor Presidente. El Ejército francés, mal vacunado, tuvo una cifra que osciló alrededor de 28.000. Me parece que este es un dato que debía hacer pensar un poco al señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Mibelli — Puede ser la vacuna la causa de ese porcentaje pequeño de variolosos que ha tenido el Ejército alemán; pero la causa puede ser también la previsión, los elementos higiénicos, que eran muy superiores en Alemania, como es notorio; que en Francia, o a la alimentación, manera de marchas, agotamiento físico, una serie de factores que deben tener en cuenta todos los hombres de ciencia.

Señor Puyol — Esas son causas predisponentes. Donde existe el contagio, el que esté predispuesto adquiere la enfermedad, esté en buenas o en malas condiciones.

(Se produce un diálogo entre los señores diputados Mibelli y Puyol).

En Francia, señor Presidente, la ley de

vacunación es parecida a la nuestra; no entro en mayores detalles. Precisamente, señor Presidente, en la actualidad el Ministro de Salud Pública pide para Francia una ley análoga a la que estamos discutiendo. Nótese bien que Strauss es el primer higienista de Francia y uno de los primeros higienistas del mundo.

En la misma Francia, y por ley de Septiembre 7 de 1915, el Presidente de la República lanza un decreto que en su artículo 6 dice lo siguiente: "En caso de guerra, de calamidad pública, epidemia o amenaza de epidemia, la vacunación y revacunación obligatorias pueden hacerse por decreto o edicto de la Prefectura, para toda persona, cualquiera que sea su edad, que no pueda justificar haber sido vacunada o revacunada con éxito desde menos de cinco años."

Posteriormente, en 1916, pide ampliación a esta ley, solicitando que esta vacunación y revacunación se hagan a la simple amenaza de epidemia o ante la presencia de un solo caso de viruela o varioloide. En Cuba, la ley de vacunación obligatoria es semejante a la nuestra.

En la Argentina pasa lo mismo; en España tienen también una ley obligatoria, pero con ciertas restricciones; en el Brasil se dictó también una ley de vacunación obligatoria que quedó en suspenso por razones que todos los miembros de la Cámara conocen y no hay por qué entrar en detalles.

(Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Sin embargo, decretos posteriores hacen obligatoria la vacunación y revacunación en ciertas condiciones.

En Italia, la ley de vacunación obligatoria existe y debo declarar que es una de las leyes más perfectas que se conocen. Finalmente, en un país que acaba de surgir a la vida como producto de la gran guerra, es lógico suponer que habrá asimilado a sus leyes las más perfectas y las que ha creído más convenientes y no las más perniciosas.

Me refiero a Polonia, que tiene su ley de vacunación obligatoria, ley del 19 de Junio de 1919, que obliga la vacunación para todos los habitantes del país y que, además, exige la revacunación periódicamente.

Yo no sé lo que pasa en Rusia, señor Presidente.

En la época en que gobernaba aquel señor que le llamaban "El Papacito", seguramente se vacunaba cuando a él se le antojaba. Hoy yo no sé si a la jornada de catorce horas y a la supresión de todos los derechos y de todas las libertades han agregado la supresión de la vacuna. Como lo ignoro, no puedo hacer referencia a este país.

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

Yo no sé lo que pasa allí. Eso es simplemente una suposición. La noticia que tengo es de que la jornada es de catorce horas.

(Interrupción del señor diputado Mibelli y del señor diputado Rodríguez Fabregat).

Bueno, señor Presidente, eso no tiene nada que ver con el debate.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se termine este asunto. Ya ha absorbido dos sesiones; y es necesario que se le dé fin. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Bellini Hernández.

Si se prorroga la sesión hasta que se termine este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y seis.

Puede continuar el señor diputado Puyol.

Señor Puyol — Yo creo, señor Presidente, que ya es una prueba bastante sólida la que, países como los que acabo de citar, hayan incorporado a su legislación positiva la vacunación obligatoria.

Me parece que es innecesario que yo empiece a demostrar la bondad de la vacuna.

Como decía al principio de mis palabras, un siglo y medio de experiencia positiva; la opinión de la casi totalidad, más bien diré, de la totalidad de los hombres de ciencia, que son tales, el hecho de que la cifra de los antivacunistas esté en franca derrota, con la esperanza halagadora de que realmente se convierta en cero, son hechos elocuentes que demuestran hasta la evidencia...

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

Me parece, señor Presidente, que eso va es un fundamento serio para suponer que la vacuna es un gran beneficio; pero si ello no bastara, están las estadísticas de todo el mundo, de todos los países y de todas las sociedades, que demuestran hasta la evidencia: Primero: Que la vacuna confiere, por un período no bien determinado, la inmunidad contra la viruela; que cuando esta inmunidad disminuye, es posible contraer la viruela, y por eso debe hacerse periódicamente una revacunación; pero que aun cuando esté atenuado el poder de inmunización, aun en el caso de que contraiga la enfermedad, ella reviste siempre caracteres benignos...

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

... y nunca es mortífera, como lo era en la época pro-generiana, como podríamos llamar.

Señor Mibelli — ¿Quiere contestarme una pregunta el señor diputado?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Mibelli — ¿Quiénes hacen esas estadísticas?

Señor Puyol — Todas las instituciones que se ocupan de ello en todo el mundo.

Señor Mibelli — ¿Pero son oficiales, son de las personas interesadas en que las estadísticas recojan datos favorables a las tesis oficiales, sí o no?

Señor Puyol — No, señor. Las hay oficiales y las hay de sabios o de hombres de ciencia que se han ocupado del estudio de la cuestión y que han hecho sus estadísticas particulares.

Señor Mibelli — Pues bien: Russel Wallace, que es un hombre de ciencia, hizo su estadística y llega a conclusiones completamente contrarias a las que formula el señor diputado.

Señor Puyol — El señor diputado Puyol, no; las cuatro quintas partes de los hombres que se han ocupado de este asunto.

Señor Mibelli — Quiere decir...

Señor Presidente — Los diálogos, están prohibidos por el Reglamento.

Señor Puyol — El señor Mibelli hacía argumento de que en la otra ley sancionada no se hablaba de la revacunación. Primero de todo, fué un gran paso el que se pudiera conseguir la ley de vacunación obligatoria; hubiera sido difícil que hubiera pasado la de revacunación; sobre todo, porque aun en esa época no se tenía un concepto acabado, claro y preciso del tiempo que duraba la inmunidad de la vacuna. Esa fué la razón que hizo que en aquella época no se sancionara la de revacunación. Hoy, establecido que la inmunidad que confiere dura en la generalidad de los casos, —porque la medicina no es ciencia matemática, — en la generalidad de los casos dura de ocho a diez años, parece muy prudente que la revacunación se haga durante esos períodos, es decir, de 10 en 10 años.

El señor Mibelli habló también de que la vacuna era un huésped incómodo que consiste en una molestia traducida por un ligero prurito, picazón, una pequeña inflamación, a veces, una pequeña elevación de temperatura y algunas veces una erupción, siempre benigna y que no causa mayor molestia. — (Interrupciones).

Eso en cuanto a lo del huésped molesto. Pero el señor Mibelli nos hizo una amenaza terrible, formidable: el señor Mibelli nos dijo que después de la vacuna iba o podía ir la tuberculosis e iba la sífilis.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Mibelli — La interrupción servirá para contestarle ya al miembro informante.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Mibelli — Yo no me atreví a hacer semejante afirmación porque no la he adquirido en ninguna parte. No dije que invariablemente y seguramente la vacuna era el vehículo de la sífilis y de la tuberculosis. Dije que, según muchos médicos antivacunistas, había la presunción, en virtud de este hecho de observación muy conocido, de que la tuberculosis ha aumentado a medida que aumentó la vacunación, de que bien podría suceder que la vacuna preparara el terreno a la sífilis o la tuberculosis, lo que es una cosa muy distinta a la que se me atribuye.

Señor Puyol — Es ese el alegato más formidable contra la ciencia de esos señores antivacunistas; porque el que afirma eso afirma una enormidad.

Señor Mibelli — No lo afirman; dice que bien puede suceder eso.

Señor Puyol — ¿Cómo que bien podría suceder? Nosotros no podemos basarnos en presunciones.

Señor Mibelli — Hay que aceptar las distintas hipótesis, porque, sino, la ciencia se va a transformar en una cuestión dogmática, lo que quedaría muy mal en un médico.

Señor Puyol — La experiencia demuestra que esos hechos son absolutamente falsos por lo que se relaciona con la sífilis. La sífilis no existe en las terneras.

Señor Mibelli — Pero puede transmitirse al caballo, al mono; según dijo el miembro informante, y antes que él lo dijo Soca en esta Cámara hace 10 años.

Señor Puyol — La sífilis no existe en las terneras. — (Interrupciones).

Por otra parte, la sífilis es una enfermedad perfectamente diagnosticable. No podría escapar al cuidadoso examen a que son sometidos los animales previamente, y a que son sometidos después cuando se sacrifican...

Señor Mibelli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Mibelli — Según, nuestros escasos conocimientos vulgares, se sabe perfectamente que en muchos casos hasta los médicos, con todos los elementos de que disponen, actualmente no pueden establecer si un Fulano de Tal tiene sífilis o no. ¿Cómo quiere que sea tan fácil averiguarlo en un animal, cuando no le importa absolutamente nada a quien haga la observación?

Señor Puyol — En primer término, esos son casos rarísimos y, en segundo término, le afirmo que las terneras no son susceptibles de sifilizarse. Por lo que respecta a la tuberculosis, el peligro to-

davía es mucho más alejado. En primer término, es sabido de todo el mundo que esta clase de animales en edad adulta son fácilmente presa de la tuberbulosis, pero, en cambio, en las terneras es rarísimo. Por otra parte, previamente a la inoculación de las terneras, se les hace el examen clínico completado con una reacción tuberculínica; se les practica la reacción de la tuberculina. Después de la muerte del animal, después que es sacrificado, se hace un nuevo examen y se practican inoculaciones al cobayo. Si no estuviera tuberculoso, la vacuna se expende, y si lo estuviera, la vacuna se tira. De manera que el peligro de la tuberculosis no existe.

Finalmente, señor Presidente, y por no alargar esta exposición, porque podría hablar tres días o más, hablaremos del ataque a la libertad.

Señor Presidente: la libertad individual está subordinada a la libertad colectiva. No es posible que, so pretexto de atentar contra la libertad individual, se atente contra la de toda la sociedad. — (Murmullos e interrupciones).

Decía, señor Presidente, que la libertad individual tiene que estar sometida a la libertad colectiva, que sin contemplar está última, no es posible a la primera, y que tiene que tener las limitaciones que tienen todos los derechos. Así como a nadie se le ocurre protestar porque a un pestoso se le envíe a un lazareto, como a nadie se le ocurre protestar porque donde hay un enfermo de difteria o escarlatina se ponga un cartel en la casa para anunciar a todos los que van, que peligran en ella, que hay allí un foco peligroso para la salud, así como se toman cincuenta mil medidas, así como a los locos se les recluye en el Manicomio, porque pueden ser un peligro para los demás, y los locos deben tener tanta libertad individual como el señor diputado Mibelli antivacunista... — (Hilaridad).

... En esas condiciones, señor Presidente, no hay ningún ataque a la libertad individual y, por el contrario, una garantía para la libertad de todos, cual es la de asegurar la salud pública.

Ahora, el argumento que hacía el señor diputado Mibelli es fácil contestarlo. Desgraciadamente, la luz no llega a todos los espíritus; desgraciadamente, la propaganda, por muy intensa que se haga, no convence a todo el mundo, porque falta mucha cultura, y los focos, no sería sólo el del señor Mibelli, porque no se vacuna, serían muchos; hay mucha gente, unos por ignorancia y otros por "laisser faire", tan propio de la humanidad, no se preocupan, y hay mucha gente que no se vacuna, y es por esa razón que el mal se propaga. Si fuera solamente el señor diputado Mibelli el que no se vacuna, no tendríamos ninguna preocupación. Desgraciadamente, en esa materia hay muchos "Mibellis".

Entienda bien el señor Mibelli que quiero declarar que yo no pretendo ofenderlo ni lesionarlo en lo más mínimo, porque quiero que me corresponda en ese terreno.

Señor Mibelli — Yo comprendo que el señor diputado ha querido hacer una frase festiva, y nada más.

Señor Puyol — No. Quiero que quede bien sentado que no quería ofenderlo.

Señor Mibelli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Mibelli — Lo interesante es esto. El señor diputado Puyol ha hecho un argumento para refutar el mío, que no ha sido refutado todavía, haciendo una comparación, y decía: a los locos hay que limitarles la libertad también; por lo tanto, hay que encerrarlos. Muy bien: nosotros queremos lo mismo: a los que tengan la viruela, hay que encerrarlos también. Pero es que el doctor Puyol dice otra cosa. Dice: aún a los que no tienen viruela hay que dársela, hay que vacunarlos. Por lo tanto, aún a los que no están locos hay que llevarlos al Manicomio. Por lo tanto, el doctor Puyol tiene que ir al Manicomio también! — (Hilaridad).

Señor Puyol — Yo no encierro a nadie; yo lo que pretendo es defender a todo el mundo, a los conscientes y a los que no lo son, a los extraviados, precaviéndolos contra una enfermedad terrible.

Señor Mibelli — Si a mí se me hubiera demostrado que la vacuna inmuniza contra la viruela, antes de salir del Salón yo hubiera llamado al doctor Puyol o al doctor Legnani para que me vacunaran. — (Interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Se ha prolongado la sesión para terminar el debate.

Señor Puyol — Señor Presidente: como decía al principio, yo tendría todavía tres días para hablar y para contesar las objeciones que se me han hecho.

Señor Presidente — Pero no va a emplear los tres días el señor diputado!

Señor Puyol — Ni un minuto más, porque en este momento dejo la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Santín Carlos Rossi, que la había solicitado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Renuncio al uso de la palabra.

Señor Labat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Labat.

Señor Labat — Voy a ser muy breve señor Presidente, sobre todo porque no había pensado hacer uso de la palabra en este asunto, y máxime después de escuchar la brillante exposición que hizo el señor miembro informante, que trajo al debate argumentación sólida, datos concluyentes y estadísticas minuciosas que demuestran acabadamente que los principales países del mundo en materia médica son partidarios de la vacunación obligatoria y que las ideas de esos sabios, de esas eminencias médicas de que nos hablan los antivacunistas,—en esta oportunidad los comunistas—no han prosperado ni siquiera en los lugares donde han sido expuestas. Pero el señor Mibelli hizo una aseveración: que la medicina nacional no tiene experiencia. Efectivamente la vacuna no ha permitido tener experiencia, desde el momento que ella ha evitado las epidemias; pero, sin embargo, yo tengo mi modesta experiencia personal en muy pequeña escala, pero la suficiente para fundar mi voto, si se quiere.

Me tocó actuar en una epidemia de viruela desarrollada en San Carlos en 1907. Estaba al frente del hospital de variolosos, y confieso que si hasta entonces hubiera sido contrario de la vacunación obligatoria, desde ese momento me habría hecho un entusiasta partidario de ella tal era el cuadro sombrío y pavoroso que presentaba aquella sala de enfermos que más que personas parecían monstruos humanos. Y lo que me llamó más la atención —y esto quiero que lo sepan la Honorable Cámara y el señor diputado comunista— es que, precisamente, aquellos más atacados, más desfigurados, y que no escaparon a la muerte, fueron los no vacunados y, en cambio, entre los enfermos no había ninguno que hubiera sido vacunado recientemente.

Además, debo decir que si aquella epidemia no tomó proporciones alarmantes en el carácter de propagación, fué debido precisamente a que la población carolina, dando un hermoso ejemplo de buen criterio, se prestó voluntariamente a la vacunación, como lo hizo años más tarde, en 1907, con la vacuna antitífica, frente a una epidemia de fiebre tifoidea, y esto habla muy alto en favor de aquella población de la República. — (Interrupciones). — (Diálogo entre los señores representantes Labat y Mibelli).

Señor Presidente — Continúe el señor diputado Labat.

Señor Labat — Voy a terminar, señor Presidente, porque, probablemente, la Cámara ya estará cansada del asunto de la vacuna.

En esa epidemia, señor Presidente, obtuve alguna experiencia, como, repito, modesta, y fué que lo que me habían enseñado los libros estaba de acuerdo con la realidad de las cosas, y por ese motivo fundo mi voto favorablemente al proyecto.

He terminado.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Bellini Hernández.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cuatro en treinta y seis.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en treinta y ocho.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Amplíase la ley de 25 de Septiembre de 1911 con los siguientes artículos:

"Artículo 8.o La revacunación antivariólica deberá practicarse cada diez años, además de en las edades indicadas por dicha ley.

"Artículo 9.o Queda encargado el Consejo Nacional de Higiene de la reglamentación y cumplimiento de esta ley, y hasta tanto no se voten las sumas necesarias para cubrir los gastos que erogue, se limitará a practicar la revacunación después de los veinte años de edad, siempre que lo considere necesario para la mejor defensa de la salud pública."

En discusión el artículo 1.o que contiene modificaciones a dos artículos de la ley vigente.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo, en obsequio a este asunto que se ha debatido con exceso de amplitud, dado que el punto de vista doctrinario me parece indiscutible, lamentaría tener que alargar la discusión del mismo en un perfeccionamiento de la ley, pero creo que este artículo está deficientemente redactado en cuanto no da de una vez para siempre la facultad al Consejo Nacional de Higiene para vacunar cuando lo crea conveniente, sin limitación alguna, porque la redacción del artículo 1.o dice que la revacunación será obligatoria cada diez años, y después dice: "hasta tanto no tenga recursos, se limitará, etc.". De manera que el artículo 1.o queda reducido a un artículo teórico, porque en el 2.o se dice que se debe limitar a los casos de epidemia. Entonces está de más el 1.o. Eso deberíamos proponerlo cuando se propusieran los fondos, que no los tiene, pero que vacune cada diez años y después decimos no vacune hasta que no tenga plata...

Señor Gutiérrez (don César G.)—¿Me permite?...

El Consejo de Higiene no puede aceptar esa obligación si no le damos los recursos para cumplirla.

Señor Bellini Hernández — ¿Y por qué no le votamos los recursos?

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Martes 26 de Junio de 1923 **Núm. 5163**

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso...	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AVISO OFICIAL

El Consulado de la República en Porto Alegre ha comunicado que el Juzgado Distrital del Municipio de Triumpho le ha hecho saber el fallecimiento de María Graciliana Anzola, uruguaya, intestada, sin herederos conocidos, de 70 años, soltera, ocurrido en el referido Municipio el 20 de Noviembre de 1912. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Jn.4-7986-v.jl.5.

JEFATURA DE POLICIA DE FLORES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a sede de la comisaría de la segunda sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Jefatura todos los días hábiles a horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en esta Jefatura, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el domingo 15 de Julio a las 10 horas. — Trinidad, Junio 14 de 1923. — Ramón Etcheverry Higue, Oficial 1.o.

Jn.18-8408-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 7723|22

Llámase a licitación pública para la venta de los siguientes productos:

A) Cueros con astas.
B) Cabeza entera, con lengua y sesos.
C) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las pares con los ovarios.

Las presente publicación se hace por el término de tres meses, a contar desde el día de la notificación al interesado.

Las cotizaciones se harán por cueros de novillos y vacas separadamente, y por cada 10 kilos, y por cada res por los subproductos indicados en los incisos B y C del artículo 1.o del pliego de condiciones.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 700 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 del mes de Julio próximo, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Carlos Riviene Podestá, Secretario.

Jn.25-8569-v.jl.5.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la provisión y colocación en obra de cristales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio en construcción), hasta el día 9 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — La Secretaría.

Jn.11-8187-v.jn.15.jn.26.jn.30.ag.6.ag.8.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
MUELLE DE CEMENTO ARMADO EN LA ISLA LIBERTAD

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle de cemento armado en la Isla Libertad, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados pueden consultar en la Secretaría de esta Comisión, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 19 de Julio próximo, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.18-8411-v.jn.28.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS
AVISO

Por disposición del Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos se hace saber que el 25 del corriente se pondrá en circulación una nueva serie de estampillas postales, cuya impresión fué autorizada por resolución de fecha 16 de Agosto de 1922 (acta número 1423), ampliada por la del 16 de Febrero de 1923 (acta número 1546).

Estos sellos llevan estampada la figura de un teru-teru, están impresos en papel filigranado, con el Caduceo de Mercurio en marca de agua, y servirán para el franqueo de la correspondencia destinada, tanto al interior como al exterior del país.

Los valores y colores de la serie cuya emisión se autoriza son los siguientes:

$ 0.005 (cinco milésimos), negro gris.
$ 0.01 (un centésimo), amarillo naranja.
$ 0.02 (dos centésimos), violeta.
$ 0.03 (tres centésimos), verde olivo.
$ 0.05 (cinco centésimos), azul celeste.
$ 0.08 (ocho centésimos), rojo claro.
$ 0.12 (doce centésimos), azul.
$ 0.20 (veinte centésimos), ocre.
$ 0.36 (treinta y seis centésimos), verde.
$ 0.50 (cincuenta centésimos), naranja pálido.
$ 1.00 (un peso), carmín.
$ 2.00 (dos pesos), verde claro. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — La Secretaría.

Jn.22-8486-v.jn.27.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

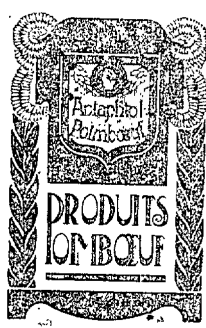
A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8524-v.jl.11.

ACTA N.o 11547

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OLDE STYLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a (papel para imprimir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8523-v.jl.11.

ACTA N.o 11515

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Couto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8182-v.jn.28.

ACTA N.o 11545

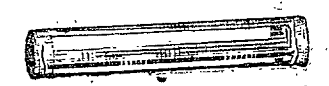
Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett, Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8522-v.jl.11.

ACTA N.o 11509
Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8236-v.jn.30.

ACTA N.o 11518
Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canali, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"RIVAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8223-v.jn.30.

ACTA N.o 11504
Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Santiago Cozzolino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



TUT-ANKH-AMON

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef de Sección.
Jn.8-8104-v.jn.26.

ACTA N.o 11529
Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

THE GARRICK

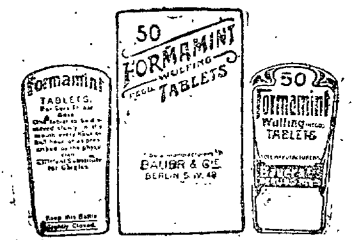
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8382-v.jl.6.

ACTA N.o 11493
Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.6-8038-v.jn.29.

ACTA N.o 11500
Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-8220-v.jn.30.

ACTA N.o 11502
Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo American Drug Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a (una medicina propia para el tratamiento de los males de los niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.9-8116-v.jn.27.

ACTA N.o 11505
Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Eduardo Vega y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



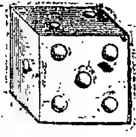
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos las clases 8.a y 16.a a 28.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.9-8118-v.jn.27.

ACTA N.o 11489
Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Henry K. Wampole and Company, Incorporated, de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PERFECCIONADA Y SIN SABOR
PREPARACION DEL
EXTRACTO DE
HIGADO DE
BACALAO
DE
WAMPOLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (especialmente extracto de hígado de bacalao). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.9-8115-v.jn.27.

ACTA N.o 11506
Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Erca, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



LOS DADOS

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.9-8119-v.jn.27.

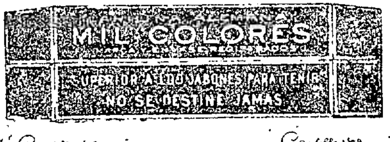
ACTA N.o 11503
Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Darling Valve y Manufacturing Company, de Williamsport, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.9-8117-v.jn.27.

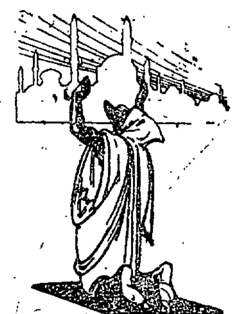
ACTA N.o 11524
Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NATIVO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8378-v.jl.6.

ACTA N.o 11508
Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.22-8265-v.jl.10.

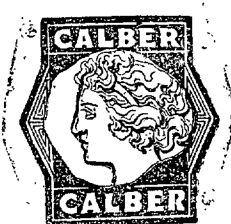
ACTA N.o 11542
Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



PLEGARIA DEL INDIO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo); Jefe de Sección.
Jn.22-8473-v.jl.10.

ACTA N.o 11540
Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adrián de Loyarte, de San Sebastián (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-8437-v.jl.7.

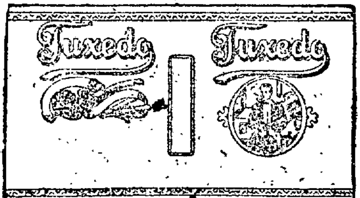
ACTA N.o 11539
Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Port Arthur, Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (gasolina, nafta y bencina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-8436-v.jl.7.

ACTA N.o 11531

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

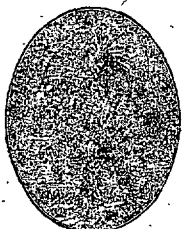


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8384-v.jl.6.

ACTA N.o 11530

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Curtis's y Harvey Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8383-v.jl.6.

ACTA N.o 11534

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a a 43.a, 56.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8379-v.jl.6.

ACTA N.o 10319

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8435-v.jl.7.

ACTA N.o 11527

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

STAR

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8380-v.jl.6.

ACTA N.o 11526

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8471-v.jl.10.

ACTA N.o 11543

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8474-v.jl.10.

ACTA N.o 11525

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8470-v.jl.10.

ACTA N.o 11521

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Charles D. Thurston, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8344-v.jl.5.

ACTA N.o 11541

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Farompa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

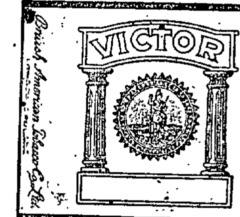
GIULIO CESARE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8472-v.jl.10.

ACTA N.o 11533

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

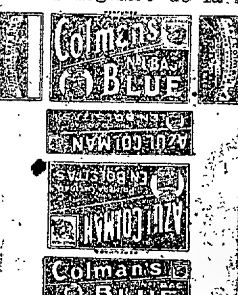


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos mnufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8386-v.jl.6.

ACTA N.o 11519

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de J. y J. Colmán Limited, de Norwich, Condado de Norfolk (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8237-v.jn.30.

ACTA N.o 11532

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

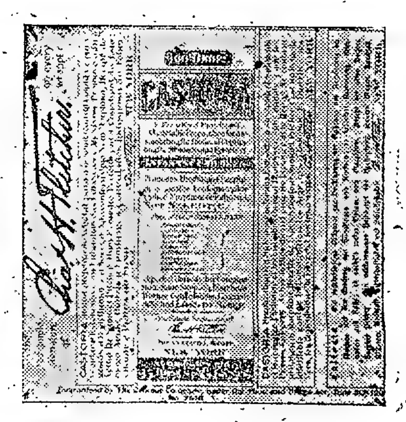


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8385-v.jl.6.

ACTA N.o 11535

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8414-v.jl.6.

ACTA N.o 11523

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "VAN BERKEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 32.a, 38.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8377-v.jl.10.

ACTA N.o 11514

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8181-v.jn.28.

ACTA N.o 11513

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Berroa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8180-v.jn.28.

ACTA N.o 11552

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores A. Pons y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación del registro de la marca:

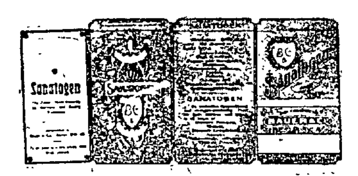


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8531-v.jl.11.

ACTA N.o 11409

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

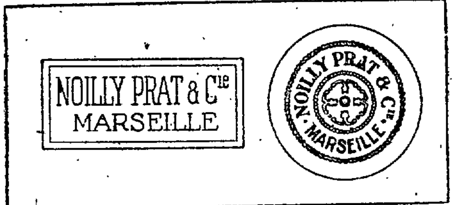


para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 15.a, 62.a, 65.a, 69.a y 79.a, especialmente preparaciones medicinales de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8219-v.jn.30.

ACTA N.o 11460

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hij), Jefe de Sección.

Jn.16-8340-v.jl.5.

ACTA N.o 11544

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ARATEX

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (cuellos negligé y cuellos duros para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8521-v.jl.11.

ACTA N.o 11528

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8381-v.jl.6.

ACTA N.o 11512

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CYRUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8179-v.jn.28.

ACTA N.o 11511

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DITIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8178-v.jn.28.

ACTA N.o 11538

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"SOLBAIR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.21-8314-v.jl.9.

ACTA N.o 11554

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carter-Mayhew Manufacturing Company, de Minneapolis, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a (máquinas separadoras y limpiadoras de granos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8545-v.jl.12.

ACTA N.o 11561

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Enrique J. Long, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8547-v.jl.12.

ACTA N.o 11558

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Cándido Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MONTECRISTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8546-v.jl.12.

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gilberto Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8567-v.jl.12.

ACTA N.o 11507

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Víctor A. Lacava, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-8308-v.jl.2.

ACTA N.o 11546

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gualberto Cerviño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8566-v.jl.12.

ACTA N.o 11553

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Paper y Type Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ALMA ARGENTINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (especialmente una revista). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8544-v.jl.12.

ACTA N.o 11510

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8177-v.jn.28.

ACTA N.o 11517

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canali, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PUMA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8222-v.jn.30.

ACTA N.o 11516

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Giacusa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARAISO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8221-v.jn.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1721

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Ignacio Pereyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina de lavar vajilla". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.23-8530-v.jl.19.

ACTA N.o 1720

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ignacio Dufau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bomba esterilizadora de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.22-8477-v.jl.17.

ACTA N.o 1713

Montevideo, Junio 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Bravo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ratonera eléctrica". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.5-8002-v.jn.28.

ACTA N.o 1719

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Muttoni Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en canillas y dispositivos de conexión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.20-8431-v.jl.13.

ACTA N.o 1715

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo Alfageme Cano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la unión de alambres de hierro para extructuras de cemento armado en pavimentos de hormigón y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.15-8325-v.jl.10.

ACTA N.o 49

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Con esta fecha el señor Pablo Adolfo Gegner, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación por medio de la transformación natural de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8342-v.jl.11.

ACTA N.o 1601

Montevideo, Septiembre 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wayne Tank y Pump Co., de Indiana (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para la purificación continua del agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.14-8809-v.jl.9.

ACTA N.o 1716

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Thomas Rigby, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de cementos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.9-8154-v.jl.3.

ACTA N.o 1717

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Pedro A. Bono y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de tacos para calzados, de señora, hombres, niños y niñas, compuestos de residuos de cuero, suela, aserrín de madera, papel, caseína, bórax y extracto de quebracho". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8399-v.jl.12.

ACTA N.o 1718

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugenio Cattáneo, de Italia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8400-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la Colonia de Convalecientes en Melilla, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.23-8515-v.jl.2.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923. —

Jn.15-8315-v.jl.30.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria y planos que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Julio, a las 15 horas. — La Secretaría.

Jn.14-8288-v.jl.13.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de 10.000 metros de vía "Decauville", cinco cambios a la derecho, cinco cambio a la izquierda, 20 vagonetas y dos locomotoras.

El pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina. Apertura el día 3 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 22 de 1923.

Jn.25-8548-v.jl.3.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las instalaciones de luz, fuerza motriz, gas y aguas corrientes en varios locales del edificio de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, hasta el día 7 de Julio próximo, a las 10 horas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas. Sábados, de 8 a 12. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.25-8568-v.jl.3.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de cereales y forrajes para los meses de Julio y Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a la 12 y los demás días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas y 30.

Las propuestas presentadas se abrirán en presencia de los interesados el día 3 de Julio, a la hora 15 en la Oficina de Proveeduría y Almacenes. — Montevideo, Junio 19 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.21-8461-v.jn.30.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para colocar sillas en la acera embaldosada de la Rambla Presidente Wilson, frente a las playas Pocitos, Ramírez y Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de lo sinteresados todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 horas, en esta Dirección.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local de la Dirección (Camino Reyes 36). — La Dirección.

Jn.21-8462-v.jn.30.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por una sola vez para la provisión de 7.697 juegos de chapas de matrículas para automóviles, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que esta oficina pondrá a disposición de los interesados en su local, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de las 13 a las 18 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en sellado de pesos 0.50, acompañadas de la constancia de la Tesorería Municipal que acredite el depósito de $ 200.00 en garantía de la seriedad de su oferta, el 29 del mes en curso, a las 15 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados.

Proveeduría se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.18-8412-v.jn.28.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Espinillo entre Millán y Estole, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.18-8396-v.jn.28.

Licitación

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Municipio entre Arazatí y Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 27 del corriente, a las 17 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.16-8349-v.jn.26.

Licitación

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Convenio, de la vía del Ferrocarril Central y línea actual del adoquinado, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 27 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.16-8350-v.jn.26.

Licitación

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Victoria entre Coquimbo y Cuñapirú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 17 horas.

Se previene que acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.16-8351-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923 —La Dirección.

Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.

Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se han presentado los señores Triay, Florit y Puig, solicitando permiso para desviar un camino vecinal de campo propiedad de la sucesión de Tiburcio Cachón, que posee en la 4.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte y Sur, con campos de la sucesión Cachón; al Este, con campos de doña Leonor Cachón de Correa, y al Oeste, con camino departamental a la Estación Arroyo Grande.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.

Jn.13-8249-v.jl.13.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural vigente, se hace saber que el señor don Noel Setien Velázquez se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza su propiedad, situada en la 6.a sección, del otro lado del arroyo de San Carlos, por el paso denominado de El Guerrero, y el que conduce a la playa de la Barra, y en una extensión de mil cien metros. — Maldonado, Mayo 24 de 1923. — Eustaquio B. Curbelo.

My.31-7846-v.jn.30.

CONCEJO AUXILIAR DE PIRARAJA

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Santiago Salaverry solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicados en esta sección, lindando: por el Norte, con más campo del mismo; por el Sur, con Anacleto Pereira, Servando de los Santos y Manuel Félix Araújo; por el Este, con Eulogio del Puerto, y por el Oeste, con Concepción Espinosa de Araújo.

El desvío se efectuará en el camino que partiendo de Estación Retamosa (F. C. C.), se dirige a Picada de Corbo, río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo a disposición de los interesados en esta Secretaría.

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Pirarajá, Mayo 30 de 1923. — Martín Algaré, Presidente. — Miguel R. Freire, Secretario interino.

Jn.6-8055-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1495, y doña DOMINGA RONGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Céasr Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3808-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENUINO RODRIGUEZ CASTRO, oriental, nacido en Tacuarembó, de 30 años, soltero, estudiante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña MARIA BELEN CASTILLO, oriental, nacida en Paysandú, de 27 años, soltera, labores, domiciliada en la calle 18 de Julio 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3781-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ BRIZUELA, de 29 años de edad, de nacionalidad paraguayo, de estado soltero, de profesión estudiante, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Florida número 1443, y doña MARIA ESTHER URIOSTE LEMA, de 26 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3780-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LISTA, español, nacido en La Coruña, de 57 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 922, y doña CLAUDIA RIBALTA, española, nacida en Lugo, de 37 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3784-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS CASTRO, oriental, nacido en Montevideo, de 22 años, soltero, gomero, domiciliado en la calle Río Branco número 1592, y doña LAURA ROSA QUEROL, española, nacida en Pontevedra, de 21 años, labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3783-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CANO, español, nacido en las Islas Canarias, de 31 años, comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1207, y doña MARIA SOFIA FOUCHET, oriental, nacida en Montevideo, de 25 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Colonia número 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3782-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE E. POTRIE, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1416, y doña MARIA SEIJO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3779-v.jn.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS J. CASALLA CANALS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1488, y doña ADELA OSSOLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3795-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1432, y doña HORTENSIA AYALA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Colón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3793-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL HERMIDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 282, y doña PURIFICACION PAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3794-v.jn.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 258, y doña MATILDE ABILLEIRA BALBOA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 3806-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REYNOSO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña INES BECKINGHAM, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, naci-

da en Londres, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

8307-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FELIPE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1314, y doña ELODINA DORGANZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Criollos 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3805-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sarandí número 164, y doña LUDOVINA VIDAL FEIJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Sarandí número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3761-v.jn.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO I. BARBIERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña LILI CASTAGNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3814-v.jn.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARBI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1075, y doña CATALINA PATETTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curuguaty número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3772-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1165, y doña MARIA ANGELICA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3773-v.jn.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 1577, y doña ANTONIA LESTEGAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Médanos número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3770-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN CAPRIO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Galicia número 1162, y doña AMANDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3769-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEZAMA MUÑOZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2146 b, y doña JUANA BOTTARO SARACHAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3768-v.jn.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PERFECTO BOUZAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 30 de Julio de 1886, domiciliado en la calle Tacuarí número 1667, y doña JUANA VICENTA RIAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña el 1.o de Marzo de 1895, domiciliada en la calle Salto número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3771-v.jn.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2488, y doña JUANITA ANDRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3802-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOULARD HABIAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1179, y doña AIDA GAGGIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3791-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle César Díaz número 1264, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3765-v.jn.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ESTEVEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle José Villagrán número 33, y doña LAURA POLITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Villagrán número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3799-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN HECTOR MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ignacio Oribe sin número, y doña EMILIA DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Ignacio Oribe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3762-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOLOFERNES ENRIQUE SALGADO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle República número 2183, y doña CASIMIRA LUCIA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arturo Santana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3763-v.jn.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPPELETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Suárez número 343, y doña MARIA ANGELICA CHIAZZARO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Reyes número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3816-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1487, y doña FLORINDA HERMOSINDA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colorado número 1602.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3815-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JACINTO NIETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión masajista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues sin número. y doña ROSARIO DORADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3775-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Burgues número 2861, y doña DOMINGA BESUZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle García Peña número 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3774-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE COLUCCI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1819, y doña BLANCA ESTER SANJURJO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3792-v.jn.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PROVENZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores el 5 de Junio de 1898, domiciliado en La Paloma, y doña MARIA BELIA GONZALEZ BRUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores el 20 de Febrero de 1904, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3826-v.jl.2.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OSCAR TRUJILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 27 de Enero de 1899, domiciliado en la calle Perú número 30, y doña ELBA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sauce Solo el 27 de Julio de 1906, domiciliada en la calle Chile número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3809-v.jn.30.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALFREDO BLASUS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 16 de Septiembre de 1896, domiciliado en la calle Barcelona número 169, y doña CELESTINA AMBROSIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi el 7 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Francia número 401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3788-v.jn.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GILBERTO DE HORTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Amado Nervo número 24, y doña FRANCISCA CASTIGLIONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Amado Nervo número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3790-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO TANCA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Lugano número 87, y doña AMANDA VILLAGRAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lugano número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3789-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Zapicán número 2484, y doña MARGARITA LINARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huidobro número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3764-v.jn.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO VERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 1786, y doña AMELIA DELMONTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3820-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEOCADIO ALBERTO CAPURRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 2028, y doña ESPERANZA RAMONA NUZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3819-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR REYES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 997, y doña EMMA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3818-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JULIANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 2173, y doña MARGARITA LANZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3817-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Durazno número 1614, y doña TERESA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3777-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALVAREZ CERVILLI, de 37 años de edad, de stado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña JOSEFA ALCINA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3776-v.jn.28.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BERRUTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 23 de Junio de 1893, domiciliado en la sección, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 26 de Octubre de 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3797-v.jn.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO JULIO SISMONDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle General Enrique Castro sin número, y doña MARIA LUISA ETCHEVERRIBORDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3822-v.jl.2.

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VISCARDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ENRIQUETA MAGDALENA SQUARCINA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3778-v.jn.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIOSCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Payán número 22, y doña JUSTA ROCCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Payán número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3812-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELICIANO HEGUI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 72, y doña FRUCTUOSA DIAZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3811-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1920, y doña MARGARITA BARCELO, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3810-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOSUE GAMBERONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Belatti, domiciliado en la calle José A. Costa número 35, y doña CORINNA MACCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vellatti, domiciliada en la calle José A. Costa número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3767-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1083, y doña MARIA MERCEDES BELMUSTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maipú y Barrio Belgrano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3766-v.jn.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Independencia número 1678, y doña RAFAELA MAZZIOTTI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Independencia número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3821-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANSONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2093, y doña ELENA DI VITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 2106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3825-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORTINER JOSE LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2469, y doña ELIDA NIEVES GAZZANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3804-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RAFAEL AICARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1908, y doña ANA NOVELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3803-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENOTTI CROTTOGINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle República número 2282, y doña TERESA SAMARRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3796-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Defensa número 2056, y doña CARLOTA SENCION, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3798-v.jn.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO IMBERT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en La Teja, y doña MARTINA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Camambú número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3813-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 71, y doña FRANCISCA GARCIA ZUÑIGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3786-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN ALBERTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 15, y doña CELIA RAQUEL LOPEZ TARABAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3785-v.jn.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEON GARD Y SANJUAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1425 (12.a sección), y doña MAXIMINA ANSELMA GUICHON ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón número 19 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3824-v.1.2.

En Sayago, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SCARONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Domingo Torres número 35 (Sayago), y doña ROSA CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Domingo Torres sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3823-v.jl.2.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGIN ENCISO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Domingo Torres número 117, y doña RAMONA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Mazangano sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Etsado Civil.

3801-v.jn.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CARDOZO, de 22 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Ariel número 12, y doña FROILANA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Domingo Torres sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien pór escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3800-v.jn.29.

En Sayago, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE COLOMBO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palomeque número 22, y doña MARIA ANTONIA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capitán Bacedas número 117 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3787-v.jn.28.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 8 del corriente se autorizó al ciudadano don Celiar Gregorio Ortiz para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Jn.15-8330-v.jn...

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Fernández Echenique, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o La partida de bautismo de Elisa María Ana Bresciani, por aparecer escritos, por error, el nombre de la misma y el apellido del padre, don Pedro Bresciani, pues en vez de Elisa Mariana y Breschiani, debe decir Elisa María Ana y Bresciani, por ser los verdaderos; 2.o La partida de bautismo de Luis Hipólito Bresciani, en la que figuran escritos, por error, el apellido del padre, Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, Graciani y Giudice, en lugar de Bresciani y Giudici, que son los verdaderos; 3.o La partida de bautismo de José Eugenio Bresciani, por figurar en ella escritos, por error, los apellidos del padre, don Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, pues en vez de Graziani y Giudice, debe decir, en cambio, Bresciani y Giudici, por ser éstos los verdaderos; y 4.o La partida de bautismo de Claudina Carmen Bresciani, por aparecer en ella escrito, por error, el apellido del padre de la misma, don Pedro Bresciani, pues en vez de Preziano, debe decir Bresciani, por ser este el real y verdadero apellido. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Julio de 1912. — Se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.23-8540-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Mayobre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Paticio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-8489-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosme Damián Salada o Fernando Salada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-8490-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guimerá de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-8196-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Sebastián Taddeo, Juan Pedro Taddeo, María Magdalena Taddeo y Rosa Taddeo de Binaghi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la de nacimiento de Rosa Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir Sebastián Taddeo, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 2.o En la de nacimiento de Sebastián Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir, respectivamente, Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 3.o En la de nacimiento de Juan Pedro Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capelina, debe decir Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 4.o En la de nacimiento de María Magdalena Taddeo, en lugar de Tadeo, Bronsone, Bartolomé Tadeo, Capelina y Batista Bronsone, debe decir Taddeo, Bruzzone, Bartolomeo, Taddeo, Capellino y Bautista Bruzzone; y 5.o En la partida de matrimonio de Rosa Taddeo con Carlos Binaghi, donde dice Burzoni, debe decir Bruzzone. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-8101-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Chehi contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza a la nombrada sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, compuesta por don Atanasio Cruz Aguirre, don Francisco Lecocq y don Juan Miguel Martínez, sus sucesores o causahabientes y a cualquier otra persona que se considere con derecho a la manzana número ciento veintiocho de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados, con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus cuatro frentes, que lo son: al Norte, a la calle Suiza; al Este, a la calle Grecia; al Oeste, a la calle Chile, y al Sud, a la calle Venezuela; y a una fracción de terreno con un área de cuatro mil quinientos treinta metros, seis mil trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, separada de aquélla por la expresada calle Venezuela, a la que da frente al Norte, con ochenta y cinco metros, noventa centímetros, lindando: por el Este, en sesenta y siete metros treinta centímetros con la calle Grecia; por el Oeste, en cuarenta y seis metros veintiséis centímetros con la calle Chile, y por el Sud, con la bahía de Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de ese emplazamiento ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7875-v.jl.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sebastián Capurro, Rosa Capurro y de Juan Gastaravelli o Castellanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8563-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Boragno de Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8562-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Durán de Schenone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a

sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8561-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8560-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dolores F. de Pedezzert y otro solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Aurelia Delgado de Pedazzert, donde dice, por error Pedezzert, con dos zetas, debe decir Pedezert, y donde dice Beltran, debe decir Bertrand; 2.o En la partida de defunción de Juan Bertrand Pedezert, donde dice Juan Beltrán Piris, debe decir Juan Bertrand Pedezert; 3.o En la partida de nacimiento de Guillermo Pedezent, donde dice Juan Francisco, debe decir Guillermo Pedezert; 4.o En la de nacimiento de Dolores Pedezert, donde dice Perellet y donde dice Beltran, debe decir Bertrand. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8564-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Jacinta Banchero y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Adelaida Banchero, donde dice Adela Banchino, debe decir Adelaida Banchero; donde dice David Banchino, debe decir David Banchero, y donde dice Adela Bacco, debe decir Adelaida Batto; 2.o En la partida de nacimiento de Adelaida Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero; 3.o En la partida de matrimonio de David Banchero y Adelaida Batto, donde dice David Banquero, debe decir Banchero; donde dice Batón, debe decir Batto; 4.o En la partida de nacimiento de María Jacinta Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 5.o En la partida de nacimiento de Benito Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 6.o En la partida de nacimiento de María Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 7.o En la partida de nacimiento de León Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero; 8.o En la partida de nacimiento de Carolina Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 9.o En la partida de nacimiento de Antonio Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero; y donde dice Bato, debe decir Batto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-8565-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Capdevielle o Capdevielle de Esconjunzón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduado Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-8085-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arroyo o Bardanca de Matto o Mato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-8225-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Pfeiff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.9-8138-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Luisa María Ceriani solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de bautismo de Luisa María Ceriani, en donde dice Luis María, apareciendo como del sexo masculino, debe decir Luisa María, que es su nombre y el que corresponde a su sexo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-8441-v.jl.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Santiago de Brun, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle Isla de Flores número 1844, de esta ciudad, ante V. S.a se presenta y expone: I. Que para ponerme en condiciones de obtener el ejercicio de la profesión de escribano público, y de acuerdo con las exigencias del artículo 11 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, solicito de V. S.a se digne proveer sobre los siguientes pedimentos: A) Se ordene la publicación por diez días de esta solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley citada; B) Que una vez acreditada esa publicación con la agregación de los ejemplares de los diarios en que se verifique se reciba, con citación del Ministerio Público, la información que producirán los testigos don Benito Amoza y el escribano don Martiriano Belino Gadea, quienes concurrirán al Juzgado para ser interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Conocimiento del postulante; 3.o Cuál es su concepto respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; 4.o Razón de sus dichos; II. Que si el Ministerio Público ni S. S.a tienen oposición que deducir contra la información que se produzca, la apruebe el señor Juez, mandando que se me expida por la Actuaría el testimonio respectivo. — Santiago de Brun". —Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-8453-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bonfiglio o Bonfili o Bonfiglio de Capra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.18-8413-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Afonzo o Afonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-8363-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de dom Rafael di Sabella, Sabella, Sabello, Isabella o Isabela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-8364-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piuvano de Maine o Juana Piovana o Giubanes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-8365-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Gianelli o Gianella, pieza relativa a la rectificación de partidas", se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Josefa Gessaga y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Gianella, dice Gianelli, y debe decir Gianella; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Gianella con Josefa Gessaga, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 3.o En la partida de nacimiento de Víctor Saturno, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 4.o Partida de nacimiento de Margarita Ernesta, donde dice Gianelli, debe decir Gianella; donde dice Quessaga, debe decir Gessaga. En la partida de defunción de María, donde dice Genelli, debe decir Gianella. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-8366-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barilani de Lizazo o Lizaso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 13 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.15-8322-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ernestina de Acha de Aguilar, doña Adelaida Aguilar de Acha y de María de Acha Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.15-8152-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Gayraud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.13-8261-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Darrag o Darracg o Darraz o Margarita María Darracq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.9-8140-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mezzutto, Mesuto o Mezzuto de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.9-8139-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Cascnave, o Cazenave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8015-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Panizza y de Jorge Tonietti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8016-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Pedro Martínez, de don Dionisio Martínez y de don Alberto Víctor Martínez Gutiérrez o Alberto Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Mario Domingo Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7840-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito o Víctor Carmelo y don Nicolás David Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8526-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Graña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8534-v.jl.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Berrutti, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación del acta de reconocimiento de Julio Juan como hijo de Julio Berrutti y Ramona Sánchez, en el sentido de establecer que donde el padre del reconocido figura como Julio Berrutti, debe decir que lo es de Juan Berrutti. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8487-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gualberto Vidal Ayala, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gualberto Ramón Vidal Ayala, a fin de establecer que donde el padre del inscripto aparece como Fernando Rodríguez Vidal debe decir que es Fernando Vidal Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8488-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alejandrina Dalaise de Schiaffino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8460-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Roasrio de Critofaro de Scalone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8448-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Frau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8447-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tovagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8419-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Rial, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8420-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aragunde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8421-v.jn.29.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Francisco Suárez", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 30 de Mayo pasado, fué designado síndico del concurso de Francisco Suárez el doctor Andrés J. Russi, y, en consecuencia debe ser entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. —Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-8393-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en los autos caratulados "Sucesión Elena o María Elena o Eugenia Bautureira de Rama", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la partida de defunción de Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena, debe decir Eugenia; y 2.o En la partida de matrimonio de Andrés Mario Rama con Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena, debe decir Eugenia. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-8355-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmen Lupo de Lecaldare", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmen Lupo de Lecaldare, donde el apellido de ésta y del padre aparece como Lago, debe decir Lupo; donde el nombre del esposo aparece escrito José, debe decir Carmelo, y donde aparece que deja una hija llamada María, debe decir que deja una adoptiva llamada María Rosa Lecaldare; 2.o En la partida de defunción de Antonio Lupo, donde el apellido de éste aparece escrito Lupi, debe decir Lupo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-8356-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Spiritina Melasso de Quadrelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8320-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8319-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Tagliaferro de Efferane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8318-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramón Luzardo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Ramón Luzardo, a fin de establecer que donde figura éste como Ramona, debe decir Ramón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8321-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Juan Luis Bertone y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Emilia Risi de Bertone, donde ésta aparece como Rissi de Bertoni, debe decir Risi de Bertone; donde aparece como casada con Nicolás Bertoni, debe decir que lo es con Nicolás Juan Luis Bertone, estableciéndose, además, que es hija de Juan María Risi y Margarita Rostoni, y donde dice que deja ocho hijos, debe decir que sólo deja siete hijos, llamados Luis, Juan, Nicolás, María Elena, María Isabel, Emilia y Antonio; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Bertone, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto aparecen como Nicolás Bertone y Herminia Rissi, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi, respectivamente; donde el

apellido de la abuela paterna aparece como Pamparano, debe decir Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Angel Rissi, debe decir Juan María Risi; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Bertone, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto, aparecen como Nicolás Bertoli y Herminia Rizi, debe decir que lo son Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi; donde el inscripto aparece como Bertoli, debe decir Bertone; donde el abuelo paterno aparece con el apellido Bertoli, debe decir Bertone, debiendo establecerse, además, que los abuelos maternos lo fueron Juan María Risi y Margarita Rostoni; 4.o En la partida de nacimiento de Nicolás Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela paterna aparece como Bamparen, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Resteni, debe decir Rostoni; 5.o en la partida de nacimiento de María Elena Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis; donde la madre aparece como Herminia Rissi, debe decir Emilia Risi; donde la abuela paterna aparece como Antonieta Pamparella, debe decir Antonia Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi, debe decir Juan María Risi; 6.o En la partida de nacimiento de María Isabel Colomba Bertone, donde el padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de los abuelos paternos aparece como Bertoni y Pamparella, debe decir Bertone y Pampararo, respectivamente; donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rustoni, debe decir Rostoni; 7.o En la partida de nacimiento de Emilia Bertone, donde el nombre y apellido del padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde los abuelos paternos aparecen con el apellido Bertoni y Pamparella, respectivamente, debe decir Bertone y Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Risi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rosconi, debe decir Rostoni; 8.o En la partida de nacimiento de Antonio Luis Nicolás Bertone, donde el nombre del padre del inscripto aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis, y donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela materna aparece como Pamparello, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Ruscone, debe decir Rostoni. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8311-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ceriani o Seriani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8338-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucía Iummati de Arcieri o Luisa Giumato de Arciero, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Lucía Iummati de Arcieri, donde ésta aparece como Luisa Giumatto de Arciero, debe decir Lucía Iummati de Arcieri; 2.o En las partidas de nacimiento de Salvador, Geraldo, José Carmelo, Carmen Antonia y María Arcieri, donde el apellido del padre está escrito Arsiero y Arciero, respectivamente, debe decir que lo es Arcieri, y donde el apellido de la madre aparece como Iumato, Iumat, Iumatta e Iumado, debe decir Iummati; 3.o En las partidas de nacimiento de Luis Nicolás, Jacinta Lucía, Rosa y Angela, Miguel Arcieri, donde el apellido paterno de los inscriptos aparece, respectivamente, como Archiello, Archiero, Archero y Archieri, debe decir que lo es Arcieri, y donde la madre aparece con el apellido Iummatti, Llumate, Iumato y Iomato, debe decir Iummati. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8246-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Guillermo Riondel, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Clementina Ernestina Berthoud para que dentro del expresado término comparezca en dichos autos, bajo el mismo apercibimiento. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8204-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Ray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8203-v.jl.12.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Garces de Wittler, expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio Ricardi. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-4662-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Dentone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8046-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Santos Haurie, doña Fanny Susana Lavignase, don Edmundo Haurie, don Gabriel Haurie y don Carlos Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8050-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7994-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Medardo Caubarrere y Cía. para la junta que tendrá lugar el día seis de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.23-8516-v.jl.3.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de quiebra de Isabel C. de Venturino, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.23-8517-v.jl.3.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Durán Hermanos para la junta que tendrá lugar el día veintinueve del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18-8394-v.jn.28.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Manuel Fernández de la Sierra, para la junta que tendrá lugar el día dos de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-8299-v.jl.5.

Rehabilitación de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos caratulados "Brena y Scala, quiebra", se hace saber que los señores Brena y Scala, en escrito que luce a fojas 89 de los autos citados, y por las causales que allí exponen, se presentaron solicitando la rehabilitación de su quiebra. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-8359-v.jn.27.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, que conoce por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Mauricio Silberman para una reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina, Rincón 478, y que hasta el día veinticuatro del corriente inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.8-8102-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Junta de Acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del fallido Matías Mérida para la reunión que tendrá lugar el día 5 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría

de los acreedores que concurran a la junta. —Montevideo, Junio 12 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-8324-v.jl.5.

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Román Alvarez Cortés, por licencia concedida al titular, se hace público que según escritura autorizada por el escribano Eduardo L. Simón, en fecha nueve de Mayo último, ha sido emancipado Manuel Villar y Rodríguez para ejercer el comercio, por su señora madre Joaquina Rodríguez de Villar. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-8313-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Luis Cano, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña María López, por figurar la extinta de estado viuda, en vez de casada. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.25-8558-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Nicolás Folle se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fulle, siendo Folle, y el materno como Andole, en vez de Antola. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.25-8391-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Domingo Marsenaro se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Angela Fenicio, y la de nacimiento de su hija Renée Manón, por figurar en ellas con el nombre de Angel, en vez de Domingo, y con el apellido de Marcenaro, en vez de Marsenaro, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.21-8455-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Casey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Eduardo Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.18-8392-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurjo, así como para la audiencia del día 17 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.18-8398-v.jl.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Rafael, María Luisa, Teresa, Sebastián, Antonio y Carmen Santarcieri, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de figurar en ellas los apellidos Santier, Bespera, Vésperas, Sandasier y Vespera, en vez de Santarcieri y Véspera, como corresponde, y en la de María, donde figura la madre con los nombres de Angela María, debe ponerse solamente María. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.20-8418-v.jl.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Coralio Ciriaco Lacoste, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.16-8367-v.jn.27.

Emplazamiento

Por diposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Sandigali, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Vicenta Boxia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.9-8146-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Rafael Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Angela Barletta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-8103-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Mestre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Abel Adolfo Mateu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Jn.25-8559-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Torres y de doña Luciana Pérez de Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923 —Eduardo Routín, Actuario.
Jn.23-8520-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Linna o Linnez Zimmer de Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.23-8532-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Manuela Collazo solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por aparecer la madre de la compareciente con el apellido de Villa, en vez de Collazo, que es el verdadero y el que siempre usó. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.21-8454-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace sáber que doña Dolores Rodríguez de Romero, en representación de doña Lorenza Maceiras Suárez, viuda de don Manuel Treus Tubio, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción del esposo de su representada, por aparecer el extinto con los nombres de Manuel Creus, en vez de Manuel Treus Tubio, como también por figurar como hijo de Manuel Creus y Bernarda Tubias, en lugar de Manuel Treus León y Bernarda Tubio. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8209-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y alllenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Augsten, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo John, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.15-8339-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Cardillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.5-8004-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mary Hannah Statters, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jas Tong Hathway, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8207-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sofía Gialeraki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Kroklin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1922.— Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8206-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Pozzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Aser Moisés Benveniste, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1923.— Eduardo Routín, Actuario.
Jn.9-8142-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.7-8092-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Mauzuoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Dante Barsocchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.6-8048-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Pío Añasco o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por

ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8208-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mario Aníbal Moratorio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Farías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7960-v.jl.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Miguel Buzeta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado doña Clara Buzeta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7765-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 24877, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don Luis Lorenzo, sus herederos o sucesores, así como a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana A 66 de esta Villa del Cerro, y que se deslinda, más o menos, así: 31 metros 55 centímetros de frente al Este, a la calle Río de Janeiro, antes Brasil, distando dicho frente 17 metros 95 centímetros hacia el Norte de la esquina con la calle Nueva Granada; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del Estado; 12 metros 95 centímetros en el costado Sud, lindando con Martín Deleón; en el extremo Este de este límite hace un entrante hacia el Norte de 25 metros, y en el extremo de esta última línea uno de 30 metros que va hacia el Este, lindando en esta última distancia con José Suárez, Miguel Varela y la Iglesia; 6 metros 55 centímetros en el costado Este, lindando con propiedad de la Curia. Encierra esta fracción de terreno un área superficial aproximada de 605 metros, a fin de que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Cerro, Mayo 31 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.2-7921-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los herederos y acreedores de la extinguida sociedad de Irrazábal y Compañía a la junta que se verificará el día veintinueve del corriente, a las quince horas, a efecto de nombrarse un liquidador de la expresada firma social. — Artigas, Junio 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.15-8327-v.jn.29.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los acreedores de la firma fallida de Goñi y Barreneche, así como también a los propios fallidos para la reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Junio 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.8-8114-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Cigarán de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.9-8124-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.5-7996-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Avelino Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.2-7927-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Berllero o Bergero de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8479-v.jl.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "José Pío solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que por esa resolución ha quedado sin efecto ni valor legal alguno la primera copia de la escritura que en la Villa de Santa Lucía autorizó el escribano don José F. Rossi el quince de Diciembre del año mil ochocientos noventa y uno, por la cual don Ramón Nieva vendió a don José Pío una fracción de campo situada en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesta de una superficie de ciento veinticinco hectáreas, siete mil novecientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción D, de José Nieva; por el Sud, con don Manuel Nieva; por el Este, con el arroyo Cagancha Grande y Chico, y por el Oeste, con la sucesión Arenas. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días, las que deberán efectuarse en un diario local y en el "Diario Oficial". — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8480-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Ramón Martínez, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los herederos, a cualquier título que sean, de don Manuel Hernández, y a todos aquellos que se consideren con derecho en o contra una fracción de terreno situada en Canelón Grande, de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y ocho hectáreas tres mil novecientos noventa y ocho metros con cinco mil seiscientos veinticinco centímetros, deslindada así: por el Norte, campos de don Ramón Muñoz; por el Sur, campos de la sucesión de don Gervasio Muñoz: por un costado, campos de don Tiburcio Muñoz, y por otro, campos de don Domingo Zoca. Se previene: Que deben presentarse ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del plazo señalado, por sí o en su defecto por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-5606-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Irineo Cappis o Cappi y Delia de León de Cappis o Cappi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-8395-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Daniel Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-8440-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de don Francisco Martínez y doña Casiana Beretervide de Martínez", se ha pedido por los interesados la rectificación de los errores que aparecen en las partidas de defunción y de matrimonio de los causantes referidos, y en las de nacimiento de los peticionarios, por aparecer en estas actas el causante Martínez, indistintamente, con los nombres de Francisco y de Anselmo, debiendo decir Francisco Anselmo Martínez, por ser estos sus verdaderos, y no otros. — Canelones, Marzo 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-8293-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eugenio o Querubín Gordillo, a fin de que los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlo en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Junio 13 de 1923. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jn.16-8372-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Fijación de época de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan Martínez solicitando declaración de quiebra, pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día doce de Marzo de mil novecientos veintidós como el de la efectiva cesación de pagos, así como que el informe de la sindicatura y esta resolución se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 18 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-8553-v.jl.9.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan Martínez solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a los acreedores de esta quiebra a la audiencia del día seis de Julio próximo, a las 14 horas, ante este Juzgado, con la prevención de que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.21-8463-v.jl.6.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber al público que ha sido designado don Marcelino Pintado, síndico en estos autos, a quien deberán serle entregados y bajo inventario todos los bienes, libros y demás papeles pertenecientes a la referida firma. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.16-8346-v.jl.2.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del

Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Melo, Mayo 30 de 1923. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por solicitada la declaración que menciona; y Vistos: Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Amaro L. Viera, a quien se le exime, en virtud de los motivos invocados, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 11 horas, a la designación de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 referido en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Al primer otrosí: Téngase presente hasta tanto el síndico se haga cargo de los bienes de la masa. Al segundo otrosí: Lo proveído en lo principal. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don José Araújo. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8332-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Emilio Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8556-v.jl9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8555-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Juan Través, y las de nacimiento de los hijos de éste llamados Venancia Luisa y Anicéta Oristela Través, en las que se ha padecido el error de escribir el apellido de aquél, y, por consiguiente, el de sus hijos, como Travers, en lugar de Través, que es el verdadero, agregándosele, además, en la partida de defunción, un segundo nombre de Bonifacio, que no correspondía al causante, quien sólo llevaba el nombre de Juan. A los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8506-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Francisco Barredo Llugain, apoderado en forma legal, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Florencio Mascetti, en la que el apellido de éste aparece Mascietti, en vez de Mascetti, que es el verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8507-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Muriega, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la que fué su esposa, pues al hacerse el asiento de dicha defunción ante el Oficial del Registro del Estado Civil se dijo que la fallecida se llamada Juana Avila de Moyano, cuando debió decirse de Muriega, por ser este el verdadero apellido del peticionante. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Junio 2 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-8292-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Antonio Sosa, solicitando se rectifique la partida de defunción de su señora madre doña Ciriaca Alvarez de Sosa, en la que ésta, por error, aparece con el nombre de Liberata, en vez de Ciriaca. A los efectos de ley se hace esta publicación. —Colonia, Junio 6 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8252-v.jn.28.

Rectificación de partida

Se hace saber al público que por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en fecha 4 del corriente, en el expediente seguido por don Juan Pedro Aldax, sobre rectificación de partida, se ha ordenado la rectificación de su partida de bautismo, o sean los apellidos Aldaz y Urquet, que deben ser sustituídos por los verdaderos, Aldax y Durquet. Y de mandato judicial se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8254-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos caratulados "Matilde Wullich de Reisch y otros contra Rosario Sacco, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al acreedor hipotecario en cuarto término don Miguel J. Salomón, a fin de que comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a quien se le notificará aquella vía de apremio. — Colonia, Mayo 30 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8957-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Robert, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.— Colonia, Mayo 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8056-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Sosa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7887-v.jl.1.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha, 17 del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de esta plaza Firpi Hnos., ordenándose la ocupación judicial de los bienes, por lo que se previene que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de la obligación que tengan pendiente. Se previene a toda persona en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en treinta días el término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Alejandro Oategui, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Mayo 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.29-7776-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Leleu, doña Clotilde Lemes de Amor y doña María Lemes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8417-v.jl.9.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-8197-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7999-v.jl.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta pu-

blicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución ditcada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se haec esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pilar Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7606-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cardozo de Cledón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7604-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Figueroa de Daguerre, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días *comparezcan* ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8354-v.jn.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de José Blanco, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, apoderado de la referida sucesión, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Eusebia Blanco, pues ésta aparece con el nombre de Eusebio, varón, cuando su verdadero es Eusebia, mujer. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8357-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Capossoli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario.

Jn.20-8432-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Serapio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 27 de 1923.

Jn.7-8089-v.jl.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Casimira González de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

My.28-7742-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Sinforiana Monfort de Birriel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Junio 15 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8464-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramona Pombo de Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8465-v.jl.2.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha de hoy ha sido declarado en quiebra don Vicente Piccininno, comerciante de esta plaza, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que las denuncien, poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de treinta días para que los que se consideren acreedores, exceptuados los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Armando Tubino, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8469-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 31 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8466-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Las sucesiones de Miguel Mato o Matos y Carmen Villar solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos María Matos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Albino Matos y Villar, en la que figura con el nombre de Ramón, en vez de Albino, que es el verdadero; en la de nacimiento de Manuela Matos y Villar, en la que aparece ésta con el nombre de Rosa, en vez de Manuela, que es el legítimo, y en la de Elodia Matos y Villar, en la que la aludida aparece com el nombre de Francisca, en vez de Elodia, que es el que le corresponde. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace está publicación. — Florida, Junio 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8389-v.jl.3.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio iniciado por doña Máxima Cedrés contra su esposo don Donato Cabral, divorcio unilateral, se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal, y especialmente sobre un terreno situado en la costa del arroyo La Macana, compuesto de dos hectáreas; un sulqy, un caballo y muebles. Y a los fines determinados por la ley, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-8058-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Valentín Grela Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7737-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Salaverría de Aldama, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sen como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7738-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.16-8371-v.jn.27.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don Marcos Lazo solicitando segundas copias de los siguientes documentos, por habérsele perdido las copias originales: A) Escritura de venta que el 23 de Mayo de 1906 ante el escribano don Ramón Guerra le otorgó don Eufrasio Mántaras de un terreno ubicado en el distrito de los Ceibos, de esta primera sección, compuesto de una superficie de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros, lindando: al Norte, camino por medio, con Lu-

ciano Barrios; al Sur, Fermín de León; al Este, Eduardo González, y al Oeste, Eustaquio Plada y Antonio Lazo; B) Hijuela que en el reparto de bienes de su padre Antonio Lazo le fué hecha, de dos fracciones de terreno ubicadas en el mismo distrito de los Ceibos, compuesta la primera de cuarenta y siete hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta y cinco metros lindando: al Norte, Juan Casaña y la cañada de los Ceibos; al Sur, Juana Viera; al Este, terreno de su propiedad, y al Oeste, Juan Casaña y Ramón Cuadrado; y la segunda de dieciocho hectáreas nueve mil trescientos sesenta y cinco metros ochenta y un decímetros, lindando: al Norte, Marcos Caballero; al Sur, Leandro de León, y al Este y Oeste, con Juana Viera; la que fué expedida por el Actuario de este Juzgado, don Román Guerra, el 11 de Mayo de 1910. — Maldonado, Mayo 28 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.6-8077-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Doeyo, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "José Doeyo, rectificación de partida", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Buenaventura Doeyo, donde la inscripta aparece como si fuera del sexo masculino, se establezca que es del sexo femenino, dado que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8511-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Pedro José Azpigolea, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de matrimonio del causante con Tomasa Daguerre, y en la de nacimiento de Pedro José Azpigolea, donde el esposo y padre del inscripto, respectivamente, aparece como llamándose Pedro solamente, se establezcan los nombres de Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; que en la partida de nacimiento de María Josefa Azpigolea, donde el padre del inscripto aparece con el apellido Haspigolea, se establezca Azpigolea; el apellido de la madre se le ha puesto Aguirre, equivocadamente, por lo que debe ponerse el verdadero, que es Daguerre, y donde el abuelo paterno se hace figurar con el apellido Haspigolea, se ponga Azpigolea, por ser el verdadero; que en la partida de nacimiento de Tomasa Azpigolea, donde la madre y el abuelo materno aparecen con los apellidos Aguirres, se establezcan los verdaderos, que son Daguerre; que en la partida de nacimiento de Antonio Azpigolea, donde el apellido Aspigolea se ha escrito con s, se establezca con z, que es el verdadero; que en la partida de nacimiento de Vicenta Azpigolea, donde están, equivocadamente, escritos los apellidos del padre, del abuelo materno y de la abuela materna, por estar Espigolea, los dos primeros, y Lagurgue, el último, se establezcan los que corresponden, que son, respectivamente, Azpigolea y Laburgue; que en la partida de nacimiento de Aurelia Magdalena, donde se ha escrito mal el apellido del padre, que debe ser con z, en vez de s, y ponerse, además del nombre de Pedro, que tiene, el de José, quedando, por lo tanto, Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; donde el apellido del abuelo paterno aparece escrito con s, se establezca con z, y donde el apellido de la abuela materna, se ha establecido Lagourgue, se establezca Laburgue, que son los verdaderos, y, finalmente, que en la partida de nacimiento de Juana Joaquina Azpigolea, donde el apellido de la abuela materna se ha establecido Laburque, sea sustituído por el verdadero, que es Laburgue. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8513-v.jl.9.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Vicente Di Biase, quiebra, época de la efectiva cesación de pagos", se ha fijado el día treinta de Junio de mil novecientos veintidós como la efectiva cesación de pagos del fallido Vicente Di Biase, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.22-8504-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Josefa Almara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8510-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del ganadero, vecino de este Departamento, don Vicente Bonilla, declarado en concurso voluntario, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas el día treinta del corriente, a las once horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y, además, que la junta resolverá con los que concurran. — Minas, Junio 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.20-8434-v.jn.29.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. — Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Liborio Melogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7922-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8227-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Olivera de Renis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8171-v.jl.9.ag.2.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Iglesias de Latorre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7975-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Basso, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de María Picardo de Basso, rectificación de partidas" y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de José Basso con María Picardo de Basso, donde el apellido del esposo se hace figurar como Base o Basse; el nombre y apellido de la esposa como María Celestina Picardo, y el nombre y apellido materno como Biana Gambín, se establezcan, respectivamente, los verdaderos, que son Basso, María Picardo y Blanca Gambín. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace sta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.11-8172-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Balfe y Belarmina Ferreira de Bolfe, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 29 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.2-7923-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Luis S., Luis Segundo, o Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.30-7802-v.jn.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sánz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, don Yapor Gaia, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencias del fallido deben poner-

los a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Octavio P. Parada. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.6-8023-y.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don José F. de Fuentes, domiciliado en el paraje Puntas de Buricayupí, 10.a sección judicial del Departamento, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Nicolás Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-8502-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Arístides Eustaquio Bari, y se emplaza a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 9 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.20-8432-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Hilario Acosta, y se emplaza a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 8 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.16-8373-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Quintín Cardozo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.1.o-7884-v.jl.1.o

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha cuatro de Junio del corriente año, ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad comercial de esta plaza Oreste A. Federico y Hno., y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo, deben hacer manifestaciones de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Santiago Estefanell, dentro del término de sesenta días. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.8-8113-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clementino Duarte, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los hijos del causante, llamados Amalia, Irinea, Juan y Felipa Duarte, al nieto Virginio Duarte y a Rogelio Duarte, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones y a estar a derecho en este juicio y sus incidentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria de Julio. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.23-8542-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Pablo Trinidad, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.16-8374-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Luisa Chabrolin de Lomazzi, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 11 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.15-8333-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos, dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

Rehabilitación de comerciante

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, a cargo entonces de este Juzgado, se avisa al comercio y al público en general que por sentencia número 128 de fecha tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, recaída en el expediente caratulado "Alfredo H. Parra, concurso", se ha declarado, de acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, rehabilitado el comerciante don Alfredo H. Parra, por hallarse dentro de lo dispuesto en el artículo 1774, inciso 1.o del Código de Comercio, haciéndose esta publicación a los efectos de la primera disposición citada. — Fray Bentos, Junio 12 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.22-8503-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente caratulado "José Bordoli y Josefa Achaga de Bordoli, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado los herederos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don José Bordoli con doña María Josefa Achaga, en donde el apellido aparece Burdoli, debe sustituirse por Bordoli, y al nombre del padre de éste, José, debe agregarse el apellido Bordoli, que se ha omitido. El apellido de la madre del causante se ha escrito, por error, Choposoni, en vez de Chapezzoni, que es el verdadero. Al nombre del padre de la esposa, José Miguel, debe agregarse el apellido Achaga, que ha sido omitido, y el apellido de la esposa de éste, que figura Tabarda, debe sustituirse por Pagola, que es el que corresponde; B) Partida de nacimiento de María Martina, en donde dice Josefa Achaga debe ponerse María Josefa Achaga; C) Partida de nacimiento de José Tomás, donde dice Burdoli, como apellido del padre, debe decir Bordoli, y donde dice Josefa Achaga, como nombre de la madre, debe ponerse María Josefa Achaga; D) En el acta de nacimiento de Luisa, el apellido de la madre, escrito Achada, debe sustituirse por Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Choposoni, debe sustituirse por Chapezzoni. Los nombres de los abuelos maternos deben ampliarse así: donde dice José Achaga, debe decir José Miguel Achaga, y donde dice Francisca Pagola, debe decir María Francisca Pagola; E) Partida de nacimiento de Clementina. Donde se designa a la madre como Josefa Achaga, debe decir María Josefa Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Chaposini, debe sustituirse por Chapezzoni. El abuelo materno que se designa como José Achaga, debe sustituirse por José Miguel Achaga, y el nombre y apellido de la abuela, que figura como Francisca Fasola, debe sustituirse por el de María Francisca Pagola; F) El acta de defunción de la causante, donde dice Josefa Achaga de Bordoli, debe decir María Josefa Achaga de Bordoli. — Fray Bentos, Junio 11 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.20-8430-v.jl.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dominga Mujica de Arrillaga, citándose a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-8265-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.

My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jaime Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 11 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.15-8334-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Renovato Rodríguez de Vargas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de o que hubiere

lugar por derecho. — Rivera, Junio 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.23-8514-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio Cabris y Mancelina Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8368-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa García Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.12-8212-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Rumaldo Cuneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-8068-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8018-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina González de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8019-v.jl.6.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Procopio Rocha, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Víctor J. Barrios, como apoderado de dicha sucesión, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De matrimonio de Procopio Rocha con Palenma Sena, en la que aparece la contrayente con el nombre de Bellarmina, en lugar de Palerma, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8369-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Olivera de Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-7767-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Batista, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-7766-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Fernández de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 1 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7749-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elcano Sánchez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7741-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emilio Valdez y Elvira Bordenave de Valdez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 13 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.23-8537-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Serna, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8493-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Fagundez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8499-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Federico Castagnet para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado para estar en derecho al juicio iniciado por don Santiago Peirano, por cobro de alquileres, bajo apercibimiento a lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.16-8375-v.jn.27.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.2-7933-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Marveder de Malachina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Noviembre 25 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.23-8538-v.jl.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado don Pedro Invernizzi, en los autos sucesorios de su padre, don Pedro Invernizzi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eduardo Invernizzi, figura el nombre de la madre, Catalina Silva, siendo el verdadero, Catalina Selva; apareciendo el apellido del abuelo materno como Pedro Silva, y el de la abuela materna como Mattina Ricci, siendo los verdaderos Pedro Selva y Martina Rizzi, respectivamente. De nacimiento de Oreste Juan Invernizzi, figuran en esta partida el apellido del padre como Invernice y el del abuelo también como Invernice, siendo los verdaderos nombres de éstos Pedro Invernizzi y Antonio Invernizzi, respectivamente; aparecen también en esta partida el apellido de la abuela paterna como Chapa, y el de la abuela materna como Rizi, siendo los verdaderos Chiappa y Rizzi, con dos z. De nacimiento de Antonio Miguel, figura el apellido del padre como Iberniz, el de la madre como Silva, el del abuelo paterno como Inverniz, el de la abuela paterna como Quiapa y el de la abuela y abuelo maternos como Silva y Ruchi, siendo los verdaderos Invernizzi, Selva, Invernizzi, Chiappa, Selva y Rizzi. De nacimiento de José Armando, se han escrito los apellidos del causante y del abuelo del inscripto como Invernice, cuando es el verdadero Invernizzi; el apellido de la abuela paterna Quipa y el de la materna Riche, cuando los verdaderos son Chiappa y Rizzi. De nacimiento de Catalina Berta, se han escrito los apellidos del causante y el del abuelo como Invernice, cuando es Invernizzi, y el de la abuela materna Risso, siendo Rizzi el verdadero. De nacimiento de Martina María, han escrito el apellido de la abuela paterna como Quiapa, y el de la madre y abuelo materno como Silva, y el de la abuela materna como Richi, siendo los verdaderos Chiappa, Selva y Rizzi. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.23-8539-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Wenceslao Silva, como apoderado de los herederos de don Toribio S. Martínez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Toribio S. Martínez y Cantalicia Fontes de Martínez, figura el nombre y apellido del padre de la esposa del causante como Anastasio Yginio Fontos, cuando el verdadero es Anastasio Higinio Fontes, y el apellido de la madre de aquélla es Silva, y no da Silva, como allí aparece. De nacimiento de María Mercedes Martínez, aparece el nombre de la esposa del causante como Cantalizia, con z, cuando es Cantalicia, con c, habiéndose omitido también el segundo nombre del abuelo materno, que es Anastasio Higinio Fontes, y no Anastasio Fontes, como allí figura. De nacimiento de Silvio Gregorio Martínez, se omitió el segundo nombre del abuelo materno, y han escrito Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higinio Fontes; figurando el nombre la abuela materna como Relugeria Silva, siendo el verdadero nombre Ledugeria Silva. De nacimiento de Blanca Renée Martínez, existe la misma omisión citada anteriormente del segundo nombre del abuelo materno, escribiéndose Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higino Fontes, y del apellido de la abuela materna, que lo han escrito da Silva, cuando es simplemente Silva el verdadero. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.14-8290-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y

a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amelia Olivera de Arrieta y doña Violeta Modesta Arrieta de Llovet o Llobet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8491-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro María Irastorza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Junio 6 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.14-8289-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Vicente y a doña Teresa Canosa, o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Andrés Canosa y Teresa Soto de Canosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1064 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley de derecho, se hace esta publicación. — Salto, Mayo 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.28-7735-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que asciende a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Aldecoa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 15 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.23-8518-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ciriaco Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente a la heredera doña Juliana María Cabrera de Martínez. — San José, Junio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.11-8185-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 977. — Hadad. Hermanos, quiebra", se emplaza a don Jorge Hadad, Saíd Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.6-7025-v.jl.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Vásquez de Sellanes, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.22-8468-v.jl.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Modesta Viñuela de Urruela, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 15 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.22-8498-v.jl.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Isabelino Ibáñez y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.21-8451-v.jn.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 338. — Juan L. Perdomo, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Diciembre de 1921 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.13-8257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 363. — Bechara Juri y otros contra Hadad Hermanos, ejecución de hipoteca", se emplaza a los fallidos Jorge Hadad, Saíd Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.6-8026-v.jl.6.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1009. — Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que a solicitud de la parte actora el señor Juez, por resolución de fecha de hoy, declaró incursa en rebeldía a la demandada. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano.
Jn.4-7984-v.jl.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Trinidad Agustina Gispert de Gubertini, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.14-8306-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.
Jn.25-8554-v.ag.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de Domingo Colli e Hijos, se hace saber a todos los acreedores de la citada casa comercial que de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio tuvo lugar la junta de acreedores y pasan los autos a la oficina por diez días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.25-8551-v.jl.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Artigas Arturo Natividad, rectificación de partida, expediente mandado formar en los autos Cándido Artigas, sucesión", se hace saber al público que el doctor don Antonio Urta y Rocca, por la personería que tiene acreditada en los referidos autos, se ha presentado a este Juzgado solicitando la rectificación de la siguiente partida, por contener el error que se enumera a continuación: Partida de nacimiento de Arturo Natividad Artigas. Donde se expresa que el inscripto se llama solamente Natividad debe decir que se llama Arturo Natividad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.23-8509-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Piguillem López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 16 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.23-8508-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Platero o González Platero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.22-8467-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo. Actuario.
Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la segunda sección de este Departamento (Cuchilla Aguará), don José J. Espath, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico de la quiebra, don Humberto F. Testa, comerciante de esta ciudad de Tacuarembó, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Abril 10 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-8060-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Martín Obaldía para que comparezca a contestar la demanda y llenar el requsito de la conciliación en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado don Zoilo Fonseca por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.23-8543-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Momiel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Quiebra

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, concordato preventivo judicial", ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3822. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1553 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a los comerciantes Larrambebere y Varela; y, en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes de los fallidos, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio para lo que se da comisión al señor Alguacil, asistido del señor Actuario; ofíciese a la Administración de Correos para la retención de la correspondencia postal y telegráfica; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del Código de Comercio, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos y entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico de la quiebra a don Emeterio Umpiérrez, cuya aceptación se cometе. — Pittamiglio Buquet. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres". — Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.9-8163-v.jl.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intestada Rosa Suárez", se ha presentado el señor Nicolás Melogno, en su carácter de curador de dicha herencia, solicitando expedición de una segunda copia de escritura que autorizó el escribano don Indalecio Rodríguez y Rocha en el protocolo del Juzgado el nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, correspondiente a un solar de terreno de la manzana número 21 del pueblo Vergara, compuesto de veinte metros de frente al Sudoeste a la calle Coronel Marcelo Barreto, por cuarenta metros de frente al Sudeste a la calle Agustín Urtubey, que le fué vendido a la causante de dicha sucesión por el señor José Fernández Vergara, en la fecha anteriormente establecida. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.6-8022-v.jn.26.

Quiebra

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Francisco Pascual, quiebra", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3622. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos y en mérito a lo prescripto por los artículos 1572 y 1578, 1579 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Francisco Pascual, y en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes del fallido, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio, para lo cual se da comisión al Juez de Paz de la 6.a sección, oficiándose a la Administración de Coreos para la retención de la correspondencia; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase a don Marcelino Torres España; Y para la ocupación judicial de los bienes, líbrese despacho al señor Juez de Paz seccional. — Pittamiglio Buquet". — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.31-7844-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que, por denuncia formulada por el señor Doroteo Peralta se encuentran a disposición de este Juzgado tres novillos: dos con esta marca , con la señal de zarcillo por abajo en la oreja izquierda y entera la otra, y uno de esta marca , y con la señal de agujero rayado en la oreja derecha y zarcillo por abajo en la izquerda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlos, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.

Jn.11-8175-v.jl.2.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Román M. Rivas se encuentra a disposición de este Juzgado un novillo de pelo osco, con esta marca , y con la señal de orqueta en cada oreja. Pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, sino apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. — Lucas Goyenola, Juez de Paz.

Jn.11-8176-v.jl.2.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Benito Argibay se encuentra a disposición de este Juzgado un buey de pelo pampa colorado de esta marca , y con la señal de orqueta en la oreja derecha y media punta de lanza por abajo en la izpierda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo dispone el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.

Jn.11-8174-v.jl.2.

Remates Judiciales

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Donato Espino, Josefa Dorrego, Juan Heguerte, Romana Espino y Juan Heguerte (hijo)", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de 724 pesos con 50 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno de figura triangular, ubicada en la manzana número 477 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha 21 de Diciembre de 1907, de 28 metros 98 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 32 metros 526 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Arenal Grande, e igual extensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con don Prudencio Resenite, don Santiago Orfila, don Teófilo Romero, don Antonio Iglesias Pita y doña Julia Reboledo; por el Sud, linda con la sucesión Reboledo, y por el Norte, donde termina en punta, con doña A. C. de Vigliani. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8528-v.jl.9.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra los señores José Rosa Ponciolo, Raymundo Ponciola y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Perolo, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes solares, ubicados en Piedras Blancas, undécima sección judicial de esta Capital, designados en el plano trazado en Mayo 10 del corriente año por el agrimensor don B. N. Silva con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, compuestos, el letra A, de mil doscientos sesenta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros; el B, de mil doscientos cincuenta y tres metros cincuenta y ocho decímetros; el C, de mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y dos decímetros, teniendo frente al Norte a servidumbre número 1, trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, por noventa y cinco metros ochenta centímetros de fondo, lindando: por el Este, el último, con Miguel Ponciolo, y por el Oeste, el letra A, con Mauricio Ponciolo; al Sud, lindan, en trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, con servidumbre número 2; el letra B, tiene tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, lindando, en treinta y cinco metros ocho centímetros con frente al Sud a servidumbre número 2; al Norte, en treinta y un metros ochenta y seis centímetros, con señor Molina; al Oeste, ciento dos metros

noventa y siete centímetros, con Miguel Ponciolo; al Este, sesenta y dos metros veintinueve centímetros con Pedro Ponciolo, donde forma un mantillo entrante de tres metros setenta centímetros, desde cuyo punto parte una línea en dirección al fondo de cuarenta y un metros diez centímetros, con Antonio Ponciolo; los solares E, F y G tienen, respectivamente, novecientos noventa metros, novecientos ochenta y nueve metros veinticinco centímetros y novecientos ochenta y ocho metros cincuenta centímetros, lindando en trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, con frente a servidumbre número 2; al Sud, idéntica dimensión cada uno de ellos, sobre el camino Casavalle; al Oeste, en setenta y cinco metros, con Isidoro Ponciolo, y al Este, la misma extensión, con Mauricio Ponciolo; y el solar letra H, tiene una superficie de tres mil doscientos veinte metros ochenta decímetros, con cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros al Norte, frente a servidumbre número 2; igual dimensión al Sud sobre el camino Casavalle; setenta y cinco metros al Este, con Pedro Ponciolo, y la misma extensión al Oeste, con Isidoro Ponciolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los intersados. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.23-8535-v.jl.7.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Antonia Spinetta de Barbero, Carlos Spinetta, Francisca Deluchini, Félix Spinetta y Enrique Spinetta", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de 336 pesos con 47 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Pueblo Victoria, del otro lado del Paso del Molino, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 26 de la manzana número 258, compuesto de 280 metros 39 decímetros, 47 centímetros 80 milímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Gaboto, por 32 metros 642 milímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número 27; por el Sudeste, con el 25, y por el Sudoeste, con don Félix Regio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8527-v.jl.9.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

Una chacra de ocho hectáreas en el Pantanoso, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Juan de Dios Devicenzi contra la sucesión de Rafael Gutiérrez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio a las quince horas y en la puerta del escritorio de los martilleros señores Jentschik y Cía., sito en la calle Misiones número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se va a proceder, por los nombrados martilleros, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en el Pantanoso, jurisdicción de este Departamento, señalada con el número tres en el plano levantado en Abril de mil ochocientos ochenta y siete por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, compuesta de ocho hectáreas, doscientos cuarenta y cuatro metros y cincuenta y cinco decímetros, que se deslindan así: cuatrocientos treinta y cinco metros dos centímetros al Nordeste, confinando con don Juan Lapenne; doscientos dieciocho metros sesenta centímetros al Sureste, por donde confina con la fracción número dos, adjudicada a don Adolfo Gutiérrez, y doscientos dieciséis metros setenta centímetros al Sudoeste, por donde linda con don Alberto Flangini, y por el Nordoeste, con el arroyo Jesús María en medio, con la Sociedad Progreso Departamental y el señor Balaturo. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión: 1 o|o. — Informes: Misiones número 1464.

Jn.22-8497-v.jl.6.

H. ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

Calle Yí número 1190. Base: dos terceras partes del aforo inmobiliario, $ 2.000.00.

Calle Gaboto número 1515. Base: $ 7.333.34.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carmen Carrió venta de propiedades", se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Una fracción con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 86 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de 69 metros 17 decímetros 31 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 442 milímetros de frente al Oeste a la calle Yí, donde su puerta está designada con el número 1190, por 10 metros 737 milímetros de fondo al Este, lindando con don Juan Francisco de la Serna; por el Norte, con don Julio Arcos, y por el Sud, con don Jorge Smith. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 3.000.00. 2.o A las 15 horas y 30: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la manzana número 248, séptima sección judicial, de esta Capital, compuesta de 556 metros 73 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 58 centímetros de frente al Este, a la calle Gaboto, donde su puerta está designada con el número 1515, por 59 metros 27 centímetros de fondo al Oeste, por donde tiene 9 metros 7 centímetros, y linda con terrenos que fueron de don Eugenio y don Santiago Camy; por el Sud, con don Antonio Bermudes, doña Eñisa Lefebre y otros; por el Norte, con terrenos que fueron de la sucesión de don Juan Laborde Camy; conteniendo un martillo entrante perteneciente a la casa lindera por el Sud, compuesto de 4 metros 98 centímetros de largo, de Este a Oeste, por 2 metros 92 centímetros de ancho, de Norte a Sud. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 11.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en mi casa de remates: calle Bartolomé Mitre número 1377, de 11 a 12 y de 17 a 19 horas.

Jn.22-8485-v.jl.7.

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Juan L. Henry y Lorenzo Foderé contra la sucesión de don Hipólito Bailao, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Sandalio Suárez, asistido del que suscribe, procederá a la venta y al mejor postor de dos fracciones de campo propiedad de la sucesión ejecutada, en un solo lote, por estar unidas, ubicadas en el Miguelete, segunda sección judicial de este Departamento. La primera se compone de veintiséis hectáreas, novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con calle pública; al Sud, con don Ramón Debeza; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro; y la segunda fracción, también ubicada en el mismo paraje que la anteriormente deslindada, se compone de seis hectáreas, setecientos veintisiete metros sesenta decímetros y sesenta y tres centímetros, lindando: al Norte, con la fracción deslindada en primer término; al Sud, con don Jesús Carro; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, son de cuenta del comprador, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 11 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.22-8500-v.jl.6.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

Por quiebra.

El sábado 30 de Junio corriente, a las 13 horas y 30 y días siguientes, remataré al mejor postor, todas las maquinarias eléctricas de valor, muebles, útiles, herramientas, repuestos y accesorios para autos, un auto "Ford", doble faeton, como nuevo, fierros, maderas, máquina de escribir "Underwood", caja de fierro inglesa, etc., perteneciente al taller mecánico y de reparaciones sito en la calle General Luna números 1282, 1284, 1288 y 1292, y General Aguilar número 1291, entre Zapicán y Arroyo Grande, al lado del Jardín de Infantes. Tranvías números 3 y 4 al frente.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en los autos "Cándido Daglio, solicitando se le declare en quiebra".

Seña: 10 por ciento.

Ver avisos en los diarios, y pidan prospectos y detalles al martillero, calle La Paz 1966, casi esquina Inca.

Jn.21-8458-v.jn.30.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 9 de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Ibicuy número 1073, compuesta de cinco piezas, altillo, cocina, w. c., dos patios y caño maestro.

Base de venta: $ 4.000.00. Alquiler mensual: $ 45.00.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Dolores Castaño de Corso, incapaz", se hace saber al público que el día 9 del mes de Julio próximo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero a la venta en remate público, y sobre la base de cuatro mil pesos, aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento veintidós de la nueva ciudad, de esta Capital, y compuesto de cinco metros, trescientos sesenta y ocho milímetros de frente al Este a la calle Ibicuy, por donde el edificio tiene designada su puerta con el número mil setenta y tres, antes trescientos cuarenta y nueve, y veintiún metros, cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Miguel A. Berro; por el Norte, con sucesores de don Manuel y don Francisco Figueroa, y por el Sud, con don Dermidio De María. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo de comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La propiedad puede visitarse de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.21-8449-v.jl.9.

ROBERTO DRAPER

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pedro E. Maisonnave contra Francisco Valsasnini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicada en la décimanovena sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de una extensión superficial de doscientos nueve metros setenta y seis decímetros, la que, según plano levantado en Febrero de mil novecientos doce por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, se deslinda así: dieciséis metros de frente al Oeste a la calle Cufré; los que empiezan a contarse a los treinta metros de la esquina formada por esta calle con la de Domingo Aramburú; dieciséis metros tres centímetros en la línea del fondo al Este, linderos con parte del solar once; trece metros sesenta centímetros en el costado Norte, lindantes con don Eduardo Ijes, y doce metros sesenta y dos centímetros en el costado Sur, lindando con más terrenos que fueron de don Pedro E. Mai-

sonnave. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, impuesto universitario y certificados, serán de cargo del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Rafael Pastoriza número 9.

Jn.20-8438-v.jl.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De tres solares en un solo lote, con una superficie de 940 metros 80, frente a la calle Garibaldi (hoy Abalos), entre Cairoli y Azeglio (Barrio Italiano). A pocos metros de las Avenidas Aldea y Larrañaga.

Base bajísima: 1.900 pesos.

El viernes 6 de Julio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Caviglia de Chiocconi", se hace saber al público que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de 1.900 pesos, los siguientes bienes: Tres solares de terreno con las mejoras que contiene y les corresponden, situados a inmediaciones del paraje La Aldea, de este Departamento, los que están señalados en el plano levantado en Junio de 1891 por el ingeniero don Aquiles Monzani, con los números 12, 13 y 14 de la fracción letra E del Barrio Italiano, compuestos en conjunto de 940 metros 80 decímetros cuadrados, que por estar unidos miden 25 metros 77 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Garibaldi, por 36 metros 507 milímetros de fondo, y lindan: por el Nordeste, con los solares números 15 al 18, por el Sudoeste, con el solar 11, y por el Sudeste, con los solares del 26 al 28. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8426-v.jl.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El Banco de Londres y Río de la Plata contra Hugo Trimble, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio en ellas construído y demás mejoras que contiene, situadas en el pueblo Tupambaé, octava sección de este Departamento, compuesta la primera de una extensión superficial de cuatrocientos veintiséis metros sesenta y seis centímetros, con diez metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Tupambaé, y cuarenta metros de fondo hacia el Nordoeste, por donde linda con la fracción que en seguida se describe; por el Sudoeste, con el solar número uno, de doña Martiniana Rodríguez de Ciriglíano, y por el Nordeste, con el resto del solar número dos. El segundo solar tiene una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros diecinueve decímetros, lindando: por el Sudeste, con la fracción antes descripta; por el Nordoeste, con el solar número once; por el Nordeste, con el solar número tres, y por el Sudoeste, con el solar número uno; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como que los títulos quedan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.20-8424-v.jl.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Víctor Maira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Julio a las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de las propiedades empadronadas con los números sesenta y tres mil novecientos setenta y seis y sesenta y tres mil novecientos setenta y nueve, o sean dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Carrasco, undécima sección judicial de este Departamento, designados con las letras M y G de la fracción número cincuenta en el plano levantado por los agrimensores don Luis M. Mula y don Eduardo Terra Arocena en Febrero de mil novecientos trece, compuestos en conjunto de una superficie de mil ciento treinta y siete metros, que se deslindan así: Solar letra M, con el edificio en él construído, denominado "Petit Hotel", compuesto dicho solar de quinientos setenta y ocho metros cuadrados, o sean decisiete metros de frente al Este sobre la Avenida Arocena; igual extensión al Oeste, confinando con el solar G; treinta y cuatro metros al Norte, lindando con el solar N, y la misma extensión al Sur, por donde linda con el solar J. Solar letra G, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros, o sean treinta y un metros de frente al Oeste sobre la calle J; treinta y dos metros al Este, lindando con el solar M, antes deslindado, y el solar N; veintisiete metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar F, y nueve metros noventa centímetros al Sur, lindando con parte del solar J. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras de compromiso y compraventa, salvo el caso de adjudicación al acreedor; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.18-8397-v.jl.5.

JUAN C. CIGANDA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con el edificio en él construído, situado en esta ciudad, empadronado con el número 2313, que es el solar centro número seis de la manzana cinco del segundo cuartel, en parte, con una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros y diez centímetros, lindando: al Norte, con la sucesión de don Jacinto Zugasri y don Federico González, Francisco Mazzone y Ramona Morosini; al Sur, con doña Isabel Morosini de Domínguez; al Este, con el citado Mazzone y Esteban Larralde, y al Oeste, con la calle Misiones; 2.o Otra fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras, empadronado con el número 60, que es parte del solar número 7 de la manzana cinco del segundo cuartel de esta ciudad, de un área de cuatrocientos doce metros 94 decímetros y 50 centímetros, lindando: al Norte, con doña Ramona Morosini de García; al Este, con don Federico González; al Sur, con Venancio Mancebo, y al Oeste, con la calle Misiones. La primera propiedad ha sido avaluada en la suma de $ 2.400.00, y la segunda en $ 1.800.00, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Han sido mandadas vender en los autos seguidos por Teodoro Morosini y otros, por venta de propiedades. Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Junio 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.16-8345-v.jl.2.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Felipe Sanguinetti número 65 (Villa de la Unión), compuesta de tres piezas amplias, altillo, dos cocinas, dos galpones, aljibe w. c., pileta, caño maestro y luz eléctrica.

Base de venta: $ 3.000.00.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Mascarone de Padula", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público, y sobre la base de tres mil pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de diez metros setenta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros, hoy Felipe Sanguinetti, por donde la puerta del edificio está señalada con el número sesenta y cinco, y veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con don Paulino Uchelli; por el Este, con don Leoncio Bonilla, y por el Oeste, con don Leoncio Silva de Maya. Se previene: 1.o Que del inmueble deslindado se ha vendido una superficie de siete metros ochenta y dos decímetros, y cuarenta y tres centímetros con cuarenta y seis milímetros en la línea del Sud, lindera con don Paulino Uchelli; diez metros setenta centímetros en el Oeste, confinante con el resto del solar del señor Padula; un metro dos centímetros en el Norte, limítrofe con el mismo solar; confinando por el Este, con propiedad del señor Ferreño (antes el señor Padula), según nota puesta al pie del título respectivo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo del comprador la mitad de la comisión del martillero; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La propiedad puede visitarse todos los días de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.16-8361-v.jl.5.

EDUARDO AROCENA

JUDICIAL

Por división de condominio. — El jueves 28 de Junio de 1923. — Valiosa propiedad. — Avenida General San Martín números 2892 al 2906, esquina Enrique Martínez (antes calle Garibaldi). — A los 15 horas y 30. — Area total: 802 m. 4.331. — Base: $ 11.500.00. Hermoso solar. — Calle Brito del Pino, a 80 metros de la Avenida Brasil. — Area: 334 m. 50. — Base: $ 666.66. — A las 14 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Zunino", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 14 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Arocena, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de un solar de terreno ubicado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, designado con el número cuatro de la fracción F en el plano suscripto por el agrimensor Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911, compuesto de trescientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente a la calle Mauá, llamada hoy Brito del Pino; treinta y dos metros cinco centímetros en el Norte, lindando con el solar tres; treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el Sud, confinando con el solar cinco, y diez metros en el Este, por donde limita con el solar seis. El mismo día, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero nombrado, don Eduardo Arocena, se procederá también a la venta en remate público, y sobre la base de once mil quinientos pesos, de una fracción de terreno compuesta, según mensura, de una superficie de ochocientos dos metros, cuatro mil trescientos treinta y un centímetros cuadrados, y según título de seiscientos treinta y siete metros, mil cientoto siete centímetros cuadrados, situado en el paraje conocido por Reducto, en esta Capital, que, según plano de 30 de Agosto de 1917 del agrimensor A. Francisco Larrinaga, tiene veintinueve metros cinco centímetros de frente al Norte a la calle Garibaldi; en el costado Este, en una línea de doce metros, setenta y siete centímetros, y en el Sudeste en una línea de veintiún metros sesenta centímetros, linda con don Pedro Larghero; por el Sudoeste, en una línea de treinta metros quince centímetros linda con don Pedro Hospitaleche, y por el Norte, en una línea de dieciocho metros sesenta y siete centímetros, da frente al camino Reducto. Se previene: 1.o Que el bien deslindado en primer término está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de mil pesos; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo de los compradores los gastos de escrituras de compromiso y defini-

tivas, certificados e impuesto universitario; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión de uno por ciento a cargo del comprador.

Jn.13-8241-v.jn.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día primero de Julio próximo, habilitado al afecto, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Lavalleja, en la Aguada, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani con el número cuatro de la manzana letra E, compuesto, según título, de ocho metros quinientos noventa milímetros de frente al Norte sobre la calle de Los Libres, por veintidós metros trescientos treinta y cuatro milímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número dos; por el Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, con el solar número tres; formando un área superficial de ciento noventa y un metros ochenta y cuatro decímetros. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de dos mil ochocientos diecinueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 2.819.48). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la base fijada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras, impuesto universitario, así como el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.15-8317-v.jn.30.

EMILIO LANDINELLI
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, en sentencia dictada en el expediente caratulado "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 10081, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se hace saber al público que el día domingo cuatro de Julio entrante, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Emilio Landinelli, asistido del escribano don Héctor Pigurina Durán y del Alguacil designado, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno situado en esta sección, empadronado con el número 10081, manzana número 4, y que se deslinda, más o menos, así: catorce metros ochenta centímetros de frente al Norte a la calle General Freire; catorce metros quince centímetros en el costado Sur, y diecinueve metros veintiséis centímetros en los lados Este y Oeste, encerrando una superficie total aproximadamente de doscientos ochenta metros cincuenta decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que habiéndose tasado el metro de terreno a nueve pesos y el total del inmueble en dos mil quinientos veinticuatro pesos con cincuenta centésimos, se advierte que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de dicha tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Agraciada número 2348. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Jn.13-8244-v.jn.28.

ENRIQUE C. LAGES
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Gabriel Zas", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto en su totalidad de 31.371 metros 55 decímetros cuadrados, formado por las siguientes fracciones: A) Las señaladas con los números 11, 12 y 13 del plano levantado por el agrimensor don Agustín Risso, en Junio de 1899, compuesto de 14.967 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con el camino de Propios, don Basilio Gismón y don Félix Martínez, teniendo la línea 105 metros 93 centímetros; por el Sudeste, con don Félix Martínez, en una extensión de 43 metros 50 cetímetros, y con la fracción número 2 del plano de Risso, en una extensión de 169 metros con 50 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en 88 metros 60 centímetros, y por el Nordeste, con los mismos Leunda Hnos., en una extensión de 170 metros 50 centímetros, y con don Basilio Gismón, en una extensión de 43 metros; B) La fracción número 2 del mismo plano del agrimensor Risso, compuesta de 12.112 metros 30 decímetros cuadrados, contiguos a la anteriormente descripta, que linda: en el Nordeste, en 65 metros, con el camino Propios, por el Sudeste, con Gavina González, en una extensión de 40 metros 60 centímetros, y con la fracción número 1, de doña Corina Zas de Papini, en una extensión de 130 metros 52 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en una extensión de 77 metros 48 centímetros, y por el Nordeste, con don Gabriel Zas; C) Los solares señalados con los números 1, 2 y 3 de la fracción letra F del plano levantado por don Celestino Bové en Mayo de 1908, los que, por estar unidos, se componen de 1.039 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 35 metros 27 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gregorio Zanabria; 48 metros 33 centímetros al Nordeste, por donde linda con el causante, don Gabriel Zas; 42 metros 95 centímetros al Sur, lindando con los solares 4, 7 y 8, y 13 metros 14 centímetros al Este, por donde confina con el solar 9; y D) El solar número 1 de la fracción L del plano citado, compuesto de 3.252 metros 25 centímetros cuadrados, de forma triangular, que mide 47 metros 50 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino de Propios; 154 metros 84 centímetros al Oeste, por donde da frente a la calle Gregorio Zanabria, y 139 metros 16 centímetros en el lado Sudeste, por donde linda con el causante, Gabriel Zas. Este bien está aforado en la cantidad de 14.000 pesos, y su venta se realizará con la base de las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran, respectivamente, en el Baco Hipotecario del Uruguay y en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8247-v.jn.29.

NICOLAS VITALE
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos "Sucesión de Francisco Bonifacio Pin", se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, en el lugar de su ubicación, por intermedio el martillero don Nicolás Vitale, con asistencia del suscripto Juez de Paz y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de mil doscientos sesenta y un metros veinte decímetros, que linda al Norte, con don Jacinto Rodríguez, en una extensión de cuarenta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle por medio, con don Cornelio Medina, en veintinueve metros cuarenta centímetros; al Sur, calle por medio, con doña Gregoria González; en cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, y al Oeste, con don Narciso Ubal, en veintiocho metros setenta y dos centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los intersados. — Fray Bentos, Junio 9 de 1923. — José Pedro del Pino.

Jn.13-8229-v.jn.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades centrales.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de Ramón Pérez", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguiente bienes: Primero: A las quince horas: La propiedad empadronada con el número 9514, o sea un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana ciento cuarenta y cuatro de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de seis metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1402 y 1406, y quince metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sud, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Santa Lucía, hoy Santiago de Chile, estando por esta parte las puertas del edificio señaladas con los números 1192 a 1200; y, además, un terreno con edificio, contiguo, al Este, formando un triángulo, compuesto de ochenta y un metros ochenta y siete centímetros cuadrados, lindando, el todo de la propiedad: por el Este, con la sucesión Grenfol y don Mauricio Blanes; por el Sud, con don Luis Dasori y el martillo o triángulo, y por el Oeste, con el terreno antes descripto. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil quinientos pesos; Segundo: A las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número 9515, o sea un terreno de figura irregular, con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la misma manzana que el anterior, señalado con el número 37 en el plano levantado en Agosto de 1883 por el agrimensor don Manuel E. Larravide, y compuesto, según títulos, de doscientos cuarenta y cinco metros dicisiete decímetros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde tenía la casa señalada su puerta con el número 345, hoy 1414; quince metros veintiséis centímetros en el costado Este, lindando con el solar 36, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en el lado Oeste, por donde confina, así como por el Sud, con don Antonio Bargo, hoy sucesión de don Ramón Pérez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos expresados; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, compromiso, impuesto universitario y certificados serán de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-8214-v.jn.27.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

Una casa con cinco habitaciones y 790 metros de terreno.

Un lote con 800 metros y una casilla de madera.

Y una fracción con 14.000 metros y mucho frente a caminos.

Las dos primeras propiedades en el pueblo Conciliación, a la altura del almacén "El Sol Sale para Todos", a 50 metros de la carretera a Colón.

La tercera está sobre el camino Propios esquina Vecinal (Sitio Grande), a 300 metros al Nordeste del almacén de García, camino Larrañaga 256, esquina Vecinal (Sitio Grande), entre General Flores y Monte Caseros.

Un gran cartel colocado en las principales arterias, carretera a Colón y camino Larrañaga, y otro en cada propiedad, precisan mejor sus respectivas ubicaciones.

El 26 del corriente, en el lugar, horas y condiciones que se expresan en el siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Enrique Hillje", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y a las horas que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las 14 horas y 30: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la manzana designada con el número 21 del pueblo Conciliación, 21.a sección judicial de este Departamento, en el plano de la creación de dicho pueblo, levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez en Mayo de 1890, compuesta de 790 metros, de figura de un rectángulo, formada de la mitad del solar designado con la letra H, de los fondos de las letras F. E. D. y C. y de la mitad de la letra B., y que se deslinda así: 10 metros de frente al Nordeste a la calle Juan Carlos Blanco, por 79 metros de fondo al Sudoeste, por donde da frente a la calle José Pedro Ramírez; por el Sudeste, limita con el solar letra M y el letra Y; y por el costado Nordoeste, confina

con la otra mitad del solar letra H, con parte de los solares F y E, del señor Vera, y con los fondos de los solares letras D y C y la otra mitad del solar B. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.600 pesos; 2.o A las 15 horas: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana ensanchada, que se designa con el número 21, 2.a sección del pueblo Conciliación, en este Departamento, en el plano general de su trazado, levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez en el mes de Mayo de 1890, compuesta de 800 metros cuadrados, deslindados en la siguiente forma: 20 metros de frente al Sudeste sobre la calle José Pedro Ramírez; por 40 metros de fondo al Nordoeste, lindando con terreno del señor Lessa; por el Sudoeste, con el señor Vera, y por el Nordeste, con el señor Sainz Rosas. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 500 pesos; 3.o A las 16 horas: Tres solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, ubicados en el paraje conocido por Larrañaga, jurisdicción de este Departamento, señalados con los número 12, 13 y 14 en el plano levantado por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga en Diciembre de 1905, compuestos en conjunto, por estar unidos, de 14.002 metros 77 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 48 metros 36 centímetros de frente al Este sobre camino vecinal, que, por formar esquina, son también de frente al Nordeste al camino de Propios, en cuya línea miden 172 metros 25 centímetros; 202 metros en la línea del Sudoeste, lindando con el solar número 11, y en el fondo, al Oeste, forman tres líneas quebradas, compuestas en conjunto de 108 metros, que lindan con don Francisco Casalla e Isidoro Sánchez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuestos inherentes serán de cargo de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-8122-v.jn.26.

ALBERTO ALONSO

JUDICIAL

Al mejor postor. De la casa calle Isla de Gorriti número 26.

El 29 de Junio, a las 16 horas, remataré esta propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Herminia Peixoto de Abreu Lima contra Francisco Antonio Demarco, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Alonso, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en las Puntas del Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, que es parte del solar número uno de la manzana número novecientos noventa y uno del Barrio Kruger, la que se compone de un área de trescientos setenta y un metros ochenta y cuatro decímetros y veinticinco centímetros, que se deslindan así: seis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sud a la calle Isla de Gorriti, por donde se designa la puerta de la propiedad con el número veintiséis (a), entre las calles Municipio y Defensa; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindando con parte del solar dieciocho; cicuenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros en la línea del Este, por donde linda con resto del mismo solar número uno, y por el Oeste la limita una línea quebrada, que a partir del frente mide trece metros cincuenta y cinco centímetros, luego veintiocho metros, once centímetros y por último dieciséis metros diez decímetros hasta unirse con la expresada línea del fondo al Norte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-8195-v.jn.29.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De un molino, por ejecución de hipoteca.

El martes 26 de Junio, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466; remataré, por pago de hipoteca, el hermoso molino situado en la villa de Sarandí Grande, a 50 metros de la Estación del mismo nombre.

Unica oportunidad que se presenta a los molineros, pues éste está en perfecto funcionamiento.

El que quiera duplicar el capital en un año no debe olvidar esta ocasión. Casas, terrenos y campos, todos los días se presentan oportunidades para adquirirlos, pero molinos tan bien situados, por estar a pocos metros de la vía del ferrocarril, no.

En máquinas, edificio, etc., hay dos veces más de lo que representa la hipoteca.

Se procederá a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "González, Suárez y Cía. contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca"; se hace saber al público que el día 26 del entrante mes de Junio, a las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con todas sus construcciones, anexos y mejoras, sin excepción alguna, situados en el pueblo Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de treinta y tres metros noventa centímetros de frente al Norte, sobre la calle 20 de Septiembre; treinta y seis metros ochenta centímetros al Sur, lindando con terrenos pertenecientes a la Curia; cuarenta metros al Este sobre calle pública, y cuarenta metros, cuarenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con Rosalía Scaron. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ocurrir al escritorio del rematador: Oficinas de "El Diario Español", calle Ituzaingó número 1487.

Gastos de escrituración, certificados, etc., etc., son por cuenta del comprador.

My.31-7851-v.jn.26.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

De la buena fracción de campo en la Florida, entre los arroyos del Pescado y Molles del Pescado, 5.a sección, que el día 27 de Junio, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, Zabala y Piedras, venderé a la hora indicada la referida fracción de campo. Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintisiete de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de tres mil ciento noventa pesos con cicuenta centésimos, el bien que en la hijuela original se describe en la siguiente forma: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Pescado y Molles del Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros, 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los excedentes del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra de 1874 y rectificada en 1906 por Esteban Chiappara y Ramón Juambelts, que ha sido señalado para la heredera doña Placidina da Costa Pereira, y ésta o sus causahabientes comprarán al precio de tasación o restituirán con los siguientes límites: por el Norte, con su hermana doña Etelvina; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costa; por el Este, la línea divisoria del lote C, señalado para el heredero don Cicerio; y por el Oeste, con la línea divisoria del lote E, señalado para la heredera doña Emilia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá cosignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle acptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la hijuela referida se halla en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereyra e Isabel María d'Avila", los cuales, así como los seguidos sobre venta de propiedad, se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Más informes, al rematador: calle Miguelete número 1886.

Jn.4-7972-v.jn.27.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

La gran propiedad de dos plantas, Avenida 18 de Julio números 1713 y 1719.

Base de venta: $ 50.000.00.

Renta: $ 6.000.00 anuales. Sin contrato.

El jueves 28 de Junio, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Matilde Muró de Balparda y otros, venia", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Junio, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cincuenta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, compuesto de 711 metros 23 decímetros 75 centímetros y 92 milímetros cuadrados, teniendo 15 metros 35 centímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio, donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1713, 1717 y 1719; 15 metros 68 centímetros al Norte, donde linda con terreno que fué de Artola; 45 metros 85 centímetros en el costado Este, lindando con la sucesión de don Bernardo Aguerre e igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con Isasa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria; calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Jn.9-8120-v.jn.28.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día veintiocho de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de Inocencio Jemini, con los edificios, viñedos y demás mejoras que contengan, los que fueron tasados en conjunto en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos cincuenta y siete centésimos: 1.o Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la villa de Santa Rosa del Cuareim, séptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número 31 de la manzana número 6, compuesta, según título, de once hectáreas ochenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas y ocho mil ochenta y cinco centímetros cuadrados, lindando: Norte, chacra número 32; Sur y Este, calles públicas, y Oeste, chacra número 34; 2.o Otra fracción de terreno de chacra, compuesta de la misma extensión que la anterior, y ubicada en el mismo paraje, sección y manzana que aquélla, señalada con el número 34, la que linda: Norte, chacra número 35; Este, chacra número 31; Sud y Oeste, calles públicas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

JUAN GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Orosmán H. García contra Francisco Artola, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan González, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno sito en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de mil doscientos setenta y dos metros 4.937 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, calle General Artigas, en una extensión de 45 metros 65 centímetros; al Sur, la misma extensión que acaba de expresarse, lindando con doña Micaela Arrúe de Artola; por el Este, y por formar esquina, la calle Salto, su frente principal, sobre la que mide 27 metros y 75 centímetros, y por el Oeste, con propiedad de don José A. Acevedo, en una extensión de 28 metros, con todas las fincas y construcciones existentes, y con la prevención de que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8331-v.jn.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José E. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, con fecha doce de Mayo del corriente año, en el expediente caratulado "Ramona Robledo de Listur, su sucesión", se hace saber al público que el día siete del mes de Agosto próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá, por el señor Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: de tres solares de terreno situados en la Villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, ubicados dentro de la manzana número 151, con un área total de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros, que lindan: por el Norte, con calle pública; por el Sud, con terreno ocupado por don Agustín Ceni; por el Este, con Carlos Fonseca, y por el Oeste, también con calle pública. La base para la venta de estos solares es la suma de quinientos pesos. Los derechos a cinco hectáreas ocho mil novecientos setenta y cinco metros, situadas en el paraje denominado Progreso, cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 7698, con los siguientes límites: al Norte, don Luis Schinca y don Elías Gutiérrez; al Sur, don Benito Villarejo y don Juan Etcheverry; a Este, don Tomás Rodríguez, y al Oeste, doña Fausta Rodríguez. Base de venta: quinientos pesos por cada hectárea. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases fijadas a los inmuebles aquí referidos; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento al serle aceptada su oferta, cumpliéndose de esa manera lo terminantemente dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración y demás derivados serán de cuenta de los adquirentes, y que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8475-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Fermín Hernández y Ana Rosendo Lima y de su hijo Pilar Hernández, se hace saber que el cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes, lotes de terrenos ubicados en esta ciudad: 1.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y limitará: por el Norte y Oeste, con Román Leiva, y por el Este, con el lote que pasa a describirse; 2.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que limitará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con el lote que se describirá a continuación, y por el Oeste, con el lote descripto anteriormente; y 3.o De diecisiete metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con el lote número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de de los interesados. — Carmelo, Junio 11 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.21-8456-v.jl.5.

MARTIN DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Ciriaco Mareco, se hace saber que el veintinueve del corriente mes, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en almoneda de una fracción de terreno de quinta, con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta en su totalidad de noventa y dos áreas y noventa centiáreas, siendo sus límites generales: por el Norte y Oeste, con Enrique Radavero; por el Este, con la quinta número cinco, y por el Sud, camino por medio, con el ejido de esta ciudad, tasada en mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Carmelo, Junio 8 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.13-8267-v.jn.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente: "Felipe Arrospide (hoy sucesión), contra Silverio González y Anselmo R. Barragán, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, de las diez horas en adelante, y en el local de la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, y con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de todas las existencias que pertenecieron a la casa de comercio de don Silverio González, y que lucen inventariadas desde fojas doscientas sesenta y cuatro vuelta a fojas trescientas veintitrés del expediente antes referido. A la vez, y en las mismas condiciones se procederá a la venta de un carro de dos baras con elásticos y toldo, con arreos, tasado éste en sesenta pesos. Un caballo cebruno, en trece pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8416-v.jn.29.

CAREOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Birgnole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz; en los autos caratulados "Sucesión de Juana Dusser de Pacheco y Atiliano Pacheco", se hace saber al público que el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, el día dieciocho de Julio próximo venidero, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta (en mérito a estar habilitado el feriado): Primero: De la chacra número 1091 de la Colonia Cosmopolita, esta sección, de una superficie de quince hectáreas, lindando: al Norte y al Oeste, con calles; al Sud, con la chacra número 1062, y al Este, con la número 1092. Y acto seguido se procederá a la venta de las dos sextas partes proindivisas de la chacra número 1008 de la propia Colonia Cosmopolita; la que encierra todo un área de quince hectáreas, lindando: al Norte, con la número 1088; al Sud y al Oeste, con caminos, y al Este, con la número 1009. Se previene: 1.o Que la chacra primeramente deslindada reconoce un crédito hipotecario a favor de los hermanos Lissarrague; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $ 135.52 la hectárea por la chacra que se vende en primer lugar, y la de $ 108.42 por la fracción deslindada en segundo lugar; 3.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta de los compradores, y que los autos sucesorios y demás antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 9 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.13-8253-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Ulpiano San Román contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Julio entrante, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, del siguiente bien: Dos solares de terreno ubicados en la planta urbana de esta ciudad, y por estar unidos encierran un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, y lindan: al Oeste, sus frentes, con las Palmas; por el Este, con Rafael y Miguel Caggiano; al Norte, terreno baldío, y al Sur, la sucesión de Angel Fassano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8353-v.jl.3.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Aurora Pedrazzi contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Raimundo Abella, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno situado en la manzana número veintinueve de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con terreno baldío; por el Sur, calle pública sin nombre por medio, con terreno de Leocadio Rosano; por el Este, terreno baldío, y por el Oeste, calle pública sin denominación, que forma esquina con la anterior. Otro solar de terreno dividido en tres lotes, cuyas superficies y límites son los siguientes: Lote A, compuesto de doscientos setenta y un metros veinte centímetros, que linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, Domingo Morán, y por el Oeste, lotes B y C. Lote B, compuesto de doscientos treinta y seis metros noventa centímetros, y linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, lote C; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Lote C, de una superficie de doscientos noventa y dos metros, que linda: por el Norte, lote B; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-8286-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, calle 25 de Mayo, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de los siguientes bienes: Dos solares de terreno con sus mejoras, situados en esta ciudad, señalados con los números uno y dos de la manzana doscientos cuarenta y nueve, con una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, setenta decímetros, los que por estar unidos lindan: al Norte, con los solares tres y cuatro; por el Sud, con la calle Paysandú; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, Avenida Carlos María Ramírez; Segundo: Otro solar y sus mejoras, señalado con el número seis de la manzana setenta y seis de esta ciudad, con un área de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, que linda: por el Norte, solar número ocho; por el Sud, solar número cuatro; por el Este, con el número cinco, y por el Oeste, calle San José. Y se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de ochocientos pesos, en conjunto, por los dos solares descriptos en primer término y de doscientos pesos por el solar descripto en segundo término; B) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Ramona Robledo de Listur, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran, de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Mayo 29 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jn.11-8188-v.jn.26.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Minas, librada en los autos "Don Urbano Trías, denuncia un animal ajeno en su campo", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las nueve horas, en las puertas de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y por el Alguacil en comisión, don Carmelo T. Lorenzo, de un animal vacuno, cuya venta se efectuará con asistencia del suscripto. Se previene: Que el animal vacuno está marcado y señalado, encontrándose el diseño de esa marca en las puertas de esta oficina, donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta. — Casupá, Junio 11 de 1923. — Pablo G. De María.

Jn.18-8409-v.jn.28.

CARLOS PEREZ FOURCADE

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Adrián Fuco, venta de inmuebles y muebles", se hace saber al público que el día dos de Julio próximo, a las 14 horas, y en el lugar de la ubicación de algunos bienes, por el martillero don Carlos Pérez Fourcade, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación de los bienes inmuebles, y al mejor postor los bienes muebles, de los siguientes bienes: Primero: La fracción número uno del plano del agrimensor

don Benito Bonasso, levantado con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós, compuesta de una extensión superficial de doscientos setenta y dos metros, cuarenta y nueve centímetros, y sus mejoras, tasada en la suma de tres mil pesos; Segundo: La fracción número dos del plano antes referido, compuesta de trescientos veinticinco metros ochenta centímetros, tasada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos; Tercero: La fracción número tres del expresado plano, compuesta de trescientos cuarenta y seis metros con treinta y dos centímetros, tasada en la suma de mil treinta y ocho pesos. Las tres fracciones referenciadas anteriormente, por estar unidas, tienen los siguientes límites: por un lado, calle Lavalleja; por otro, por formar esquina, calle Sarandí; por otro, sucesión de Pedro Cal, y por el otro con Claudio Arezo; Cuarto: Una fracción de terreno y sus mejoras, compuesta de dos mil trescientos treinta y nueve metros con noventa y un centímetros, situada en la planta urbana de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: por un lado, calle de la Brecha; por otro, calle 25 de Mayo; por otro, el arroyo San Francisco y terreno de Juan Francisco García, y por el otro, la calle Domingo Pérez; la que ha sido tasada en la suma de setecientos cincuenta pesos; y Quinto: Los siguientes muebles: Una mesa comedor, un aparador con piedra de mármol, un trinchante, un ropero sin espejo, un ropero con espejo, un lavatorio con piedra de mármol y espejo chico, una cama de madera de dos plazas, un juego de sala compuesto de un sofá, seis sillas y dos sillones; una silla tapizada, una mesa de luz, una silla de Viena, con asiento y respaldo de pajilla, deteriorada; siete mesitas fantasía, muy usadas; un catre de campaña, bastante deteriorado; un armazón de silla de campaña, una jaula para pájaros, dos salíveras, cuatro armazones para cuadros, seis rmazones para cuadros, una jarra y una palangana de lata, dos perchas, una lámpara comedor, tres Códigos y libros completos, un sillón viejo, dos sillas de mimbre, un "Primus" grande, un lote de útiles de cocina, muy deteriorados; un lote loza de comedor, una mesa de pino, chica; un armario de cocina, una mesita de cocina, muy ordinaria; una rinconera, una palangana de loza, un reloj de pared, descompuesto; una balija de cuero, una jarra de metal, una jarrita de loza, una tetera de loza sin tapa. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes, por lo que respecta a los bienes muebles, de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor de los bienes raíces deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los bienes muebles serán vendidos al contado; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8173-v.jn.26.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Margarita Schivo de Casaretto, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Julio de las 14 a las 14 horas y 30, 14 y 30 a las 15 y de 15 a 15 horas y 30, respectivamente, y, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el señor rematador don Recaredo E. Ugarte, a la venta de los siguientes bienes, por un precio no menor de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones: 1.o Un terreno con todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 489, compuesto de un área de quinientos veinticinco metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Progreso; al Oeste, María C. de Garrasino; al Norte, Juan Schivo, y al Sud, Doroteo Viola; avaluado en mil pesos; 2.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 399, compuesto de un área de tres mil trescientos ochenta y cinco metros y doscientos cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Ricardo Hufnagel, Agustín Bertoni y sucesión de Juan Castillón; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, Ricardo Hufnagel y calle Entre Ríos, y Oeste, calle Piedras, avaluado en cuatro mil quinientos pesos; y 3.o Otro terreno con todas las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la manzana número 252 de esa ciudad, compuesto de un área superficial de cuatro mil setecientos cincuenta metros y veinte decímetros cuadrados, lindando: Norte, Pascual Novelli, Pascual Sasano; Santos Flores y sucesión Antonio Lasarga; Sud, calle Colón; Este, calle Montevideo, y Oeste, calle Treinta y Tres Orientales; avaluado en trece mil quinientos pesos. Dichas ventas se efectuarán con asistencia del Alguacil y del suscripto Actuario. Se previene que los compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-8423-v.jl.5.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Rodolfo Vogt contra Fausto Salazar, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio y mejoras que contiene, y que lleva el número uno de la manzana cuarenta y uno de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste a la calle Italia, antes Fray Bentos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar dos; por el Sudeste, con el solar cuatro, y por el Nordoeste, con la calle Argentina, antes Salto, por formar esquina; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 600.00 (seiscientos pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-8266-v.jn.28.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en as puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Propiedad calle Uruguay. 1.er lote: Terreno: 10 metros 15 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento y el Oeste, con Julia E. de Bignoli, y al Este, con el lote número 2, que en seguida se reseñará, encerrando un área superficial de 652 metros 0.47 milímetros; a $ 5.00 el metro, importa pesos 3.360.23. Los edificios y demás mejoras que contiene dentro de dicha área, $ 7.000.00. Total: $ 10.360.23. 2.o Lote: Terreno de 11 metros con 40 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, el lote número 3, que en seguida se reseñará, y al Oeste, el lote número 1; encerrando un área superficial de 731 metros 880 decímetros, a $ 5.00 el metro, importa $ 3.659.40. Lo edificado, de material, que contiene, destinado a garage, $ 1.000.00, importando este lote $ 4.659.40. 3.er Lote: Terrenos sin edificios, con 10 metros al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, con Antonio Calero, y al Oeste, con el lote número 2; encerrando un área superficial de 642 metros, a $ 5.00 el metro, importa $ 3.210.00. 4.o Chacra: Avenida Rodó: Nueve hectáreas de terreno de quinta, a $ 800.00 la hectárea, importa pesos 7.200.00. Cuatro hectáreas, 4.573 metros, terreno destinado a potrero, a $ 400.00 la hectárea, importa, $ 1.782.92. 1.200 plantas naranjos grandes, a $ 6.00 cada una, a pesos 7.200.00. 600 plantas varias edades, a pesos 2.00 cada una, $ 1.200.00. 100 plantas duraznos, perales, etc., a $ 1.00 cada uno, $ 100.00. Arboleda de abrigo y leña, $ 100.00. Una casa-habitación, 10 metros x 4, $ 800.00. Un galponcito para carros, en 25 pesos. Una Una casilla madera y galpón de zinc, en pesos 100.00. Un molino bomba y cañería en $ 500.00. Un molino y cañería, en $ 300.00. Un tanque material, en $ 750.00. Alambrados en mal estado, en $ 150.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Sucesión de Ciriaco Serna". — Salto, Junio 8 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-8387-v.jl.5.

FRANCISCO COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 27 del corriente mes a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Francisco Costa, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, con los cercos, construcciones y demás mejoras que comprende, compuesto de cincuenta y tres metros setenta centímetros de frente al Sur sobre la cale Rodó, por 45 metros setenta centímetros de fondo, con frente al Este, sobre la calle Buenos Aires, lindando: al Norte, con José Fregosi, León Miura y Gualberto Lasarte, y al Oeste, con Antonia Núñez y otros. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Gualberto Eguileor, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se efectuará al mejor postor, sin base, debiendo el adquirente consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Enrique Schweizer.

Jn.9-8155-v.jn.25.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los inmuebles siguientes: Primero: A las 14 horas: El terreno y finca empadronados con el número 426, ubicados en la manzana 65, calle 21 de Septiembre entre Montevideo y Paysandú, que linda: por el Norte, Indalecia Bargas y Elisa P. Iseli; al Oeste, con Justina Rodríguez; al Sur, Pedro Labella y Tomotea Rivera, y al Este, calle 21 de Septiembre. Este bien tiene por base la suma de $ 500.00, y consta de 10 metros de frente por 26 de fondo; Segundo: A los 15 horas: El terreno y finca empadronados con el número 800, ubicados en la manzana 114, calle Santa María número 280, que linda: por el Norte, con Ramona Britos; al Sur, con María Errandonea; al Este, con la calle Santa María, y al Oeste, con Juan Castells. Este bien tiene la base de $ 200.00; y el área siguiente: de frente, 11 metros, y de fondo, 52 metros y 50 centímetros; y Tercero: A las 16 horas: El terreno y finca empadronados con el número 1600, ubicados en la manzana número 237, calle 25 de Mayo número 505, que linda: por el Norte, con la calle Salto; por el Sur, Pedro Blanco; al Este, Paulino Suárez, y al Oeste, calle 25 de Mayo. Este bien tiene por base la suma de $ 2.800.00, y consta de un área de 44 metros 50 centímetros de frente por 48 metros 20 de fondo. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que el mejor postor deberá exceder con su oferta a las bases que tienen los bienes ya establecidas; C) Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. — Mercedes, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.16-8362-v.jn.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas, Oficinas: Cerrito 326, he prometido vender al señor Rodolfo Dalies el negocio de mi propiedad sito en el Camino Maldonado (parada del 54), haciendo presente a los acreedores que deben presentar sus créditos dentro del término de cinco días. — Montevideo, Junio 23 de 1926. — Hipograso Hnos.

Jn.25-8570-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha 23 de Mayo último, prometí vender a favor de don Ramón Nandín la casa de comercio en el ramo de puesto de comestibles y legumbres que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 2155, al lado de Joaquín Requena. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico a todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos, para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Humberto Mariehal.

Jn.25-8549-v.jl.16.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el concordato y en los artículos números 72, 58 y 59 de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, se invita a los señores acreedores y accionistas de la institución para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de Julio próximo, a las 14 horas, en la calle Cerrito número 428 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Designación de dos asistentes a la reunión que han de suscriber, en representación de la Asamblea, el acta correspondiente.
2.o Designación por los acreedores de cuatro Directores y sus suplentes.
3.o Designación por los accionistas (emisión 1921) de dos Directores y sus suplentes.
4.o Designación por los antiguos accionistas de un Director y su suplente.
5.o Designación por los acreedores de tres miembros que han de componer la Comisión Interventora.

Se previene a los señores acreedores y accionistas que los certificados a que hace referencia el artículo 72 de los Estatutos se expedirán hasta las 16 horas del día 29 del corriente.

(Artículo números 72, 58 y 59, a que se refiere esta convocatoria):

"Artículo 72. Dentro del mes de la fecha de homologado el nuevo concordato, y de aprobadas las presentes reformas a los Estatutos, el actual Directorio convocará una Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de nuevo Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 precedente. A esta Asamblea tendrán derecho de asistir:

A) Todos los acreedores a los cuales se les expedirán certificados provisionales por el monto de sus créditos, a efecto de poder elegir los cuatro miembros que les corresponde del nuevo Directorio.
B) Los suscriptores de la serie de acciones en curso (emisión 1921), para la elección de dos miembros del nuevo Directorio y suplentes. Al sólo efecto de esta elección se les expedirán por el Banco boletas por el total de las sumas suscriptas por cada uno.

En las ulteriores elecciones, sólo se computarán estos votos en relación con las sumas efectivamente integradas.

C) Los antiguos accionistas, a los que se les expedirán boletas por la mitad de sus acciones, o sea por un millón quinientos mil pesos, y a los que les corresponde elegir un miembro del nuevo Directorio y su suplente.

En las elecciones ulteriores, los cuatro Directores a que se refiere el artículo 58, serán electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas" del Banco Italiano del Uruguay y acreedores suscriptores de acciones, y por éstos después de amortizadas las "Obligaciones Consolidadas", los otros dos Directores por los suscriptores de acciones (emisión 1921), y el otro Director por los portadores de "Bonos Accionistas". Para el cómputo de votos se aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 58. Los acreedores y acreedores suscriptores de acciones tendrán el derecho de elegir y mantener la mayoría en el Directorio, y nombrarán la administración. Mientras no hayan sido pagadas todas las obligaciones consolidadas y el 50 o|o de los "Bonos Acreedores", el Directorio estará constituído en la forma siguiente: Cuatro Directores y sus respectivos suplentes, que nombrarán la administración, electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", y acreedores suscriptores de acciones. Deben estar representados, por lo menos, dos de los mayores acreedores, entendiéndose por tales aquellos cuyos créditos al homologarse el nuevo concordato, excedan de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Dos Directores y sus respectivos suplentes por los portadores de acciones (emisión 1921), y uno con su suplente respectivo, por los tenedores de "Bonos Accionistas" (emisiones anteriores a 1920).

Artículo 59. Mientras no se hayan amortizado las "Obligaciones Consolidadas", habrá una "Comisión Interventora" compuesta de tres miembros, elegidos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", mientras no se hayan pagado totalmente las mismas. En esta Comisión estará representado el Real Gobierno Italiano, toda vez que acepte la representación. La Comisión tendrá las siguientes facultades: Control de todas las operaciones y examen de los libros, documentos y valores, a fin de lograr del Directorio que se retengan en tiempo oportuno, de las entradas, las sumas necesarias para asegurar las amortizaciones periódicas, que se fijan en el nuevo concordato, y evitar que se efectúen operaciones que dificulten o impidan el cumplimiento de las obligaciones que él establece. La Comisión podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esa facultad. Tendrá derecho de asistir a todas las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz. En caso de disidencia entre la Comisión Interventora y el Directorio, se estará a lo que resuelva la mayoría absoluta de votos de ambos cuerpos, formando, en este caso ambos, una sola entidad. Esta Comisión podrá también ejercer las funciones de la Comisión de Cuentas, de que hablan los Estatutos. — Montevideo, Junio 18 de 1923.

Jn.18-8410-v.jl.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Emilio Flores la casa comercial que en el ramo de casa de comidas, bar y sus anexos teníamos establecida en la casa de la calle Misiones número 1456, a la cual podrán presentarse dentro del término legal todos aquellos que se consideren acreedores. — Montevideo, Junio 4 de 1923. —Vives Hermanos.

Jn.6-8049-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Iraola y Hernández, con asiento en la calle 19 de Abril número 226, quedando a cargo de lactivo y pasivo de la misma el socio don Andrés Iraola. A los efectos legales hacemos esta publicación.— Mercedes, Junio 4 de 1923. — Andrés Iraola. —Ramón Hernández. Jn.7-8088-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada el trece del corriente mes por el escribano Emeterio Arrospide hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de Arezo y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Jesús María Arezo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Minas, Mayo 15 de 1923. — Isabelino Arezo. — Jesús M. Arezo.

Jn.20-8433-v.jl.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1600, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Juan González.

Jn.20-8428-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas hoy por el escribano Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad Borsani, Cardelino y Moraglio, que explotaba el negocio de taller mecánico, Avenida 8 de Octubre número 4289, y se constituyó la nueva sociedad Olt, Cardelino e Hijo, la que tomó a su cargo el activo y pasivo de ese negocio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Vicente J. Cardelino. — José Cardelino. — Vicente Borsani. Raúl Moraglio. — Vicente Olt.

Jn.18-8390-v.jl.9.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Severino Arco el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina a la de Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Fasciolí Hnos. Jn.5-8012-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo desistido de la compra del negocio de café, casa de comidas y despacho de bebidas, propiedad de doña Magdalena Cassia, situado en la calle José L. Terra número 2136, éste continúa siendo de exclusiva propiedad y posesión de su dueña, doña Magdalena Cassia. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Angel Zornoza. — Andrés Rodríguez y Rodríguez.

Jn.16-8344-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a favor de don Torcuato Mutarelli el biógrafo que tenemos establecido, en la calle Cuareim, de este pueblo, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contados desde esta publicación. — Santa Isabel, Junio 19 de 1923. — Restuccio Hnos. — Torcuato Mutarelli.

Jn.22-8499-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender al señor José M. Rodríguez el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Paulino Mato.

Jn.22-8778-v.jl.13.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Romeo Agarbado el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Hocquart número 1652, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Antonio M.a Pita.

Jn.18-8415-v.jl.9.

VENTA DE CARNICERIA

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido al señor Blas Ferraro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería que tenemos establecida en la calle General Luna número 1209. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Aiuzain y Dufau.

Jn.22-8476-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que habiendo proyectado celebrar una sociedad, llamo, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal al local comercial calle General Aguilar número 1281, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 20 de 1923.—Luis Boursillón.

Jn.22-8483-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad comercial colectiva Poncell y Banítez, que gira en esta plaza con domicilio en la casa calle Constituyente número 1789, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, habiendo quedado el activo y pasivo de ella a cargo del socio don Antonio Benítez y desligado de toda participación en la misma el también socio don Enrique Poncell. A los efectos de lo mandado por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Enrique Poncell. — Antonio Benítez.

Jn.13-8218-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que por escritura otorgada ante el escribano don Guillermo Moratorio Palomeque, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel, situado en la calle 25 de Agosto número 790, bajo la razón social de Fernández, Petraglia y Olivera, quedando, desde esta fecha, el activo y pasivo a cargo de los señores Antonio Fernández y J. Román Olivera, y quedando desligado completamente el socio Francisco Petraglia Bruno. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 16 de 1923. — Antonio Fernández. — Fco. Petraglio Bruno. — J. Román Olivera.

Jn.25-8557-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que he vendido mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez esquina Juan Farina, en el ramo de almacén y depósito, a Joaquín y Manuel Martínez, cargando el suscripto, vendedor, con el activo y pasivo. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 12 de 1923. — Ramón Fernández Lomeiro. — Joaquín A. Martínez. — Manuel Martínez.

Jn.16-8376-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor José Camaño mi casa de negocio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecida en la calle Juan Paullier número 2075, haciéndome cargo del activo y pasivo de la casa hasta el día de la fecha. — Ramón Martínez.

Jn.11-8192-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Rogelio Alén la casa que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Lima número 1406. A fin de que los que se consideren con derecho pasen a hacer efectivas sus cuentas hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Constantino Rama.

Jn.23-8536-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti el día de la fecha, don Ramón Iraizoz vendió a don Ceferino Sánchez todas las existencias que constituyen el herradero sito en esta ciudad, Avenida General Roudeau número 2355. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Ramón Iraizoz. — Ceferino Sánchez.

Jn.14-8287-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 28 de Abril del corriente año, quedo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Etchegoimberry y Ochat, pasando el activo y pasivo del establecimiento, la marca y señal al socio don Domingo Etchegoimberry. — San José, Junio 8 de 1923. — Domingo Etchegoimberry. — Bernardo Ochat.

Jn.14-8269-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que he prometido vender a don Naum Rosenblit mi comercio en el ramo de sastrería situado en la calle Ciudadela número 1408. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía D'Alessandro Saullo, Misiones 1412. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — David Gutenmajer. — Naum Rosenblit.

Jn.14-8303-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano Luis Q. Cardoso se dió por terminada la actual sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roch, Capdeville y Compañía, haciéndose cargo una nueva sociedad que girará bajo igual razón comercial de Roch, Capdeville y Compañía, del activo y pasivo de la anterior. El ex consocio don Lorenzo C. Roch se retiró de la sociedad y de la vida activa de los negocios. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Roch, Capdeville y Cía.

Jn.14-8272-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi socio don Manuel Valmaña la mitad que me corresponde en el negocio de almacén y provisión situado en esta ciudad en la calle Santa Fe números 1197 y 1199, esquina Zapicán. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por treinta días a los acreedores para que se presenten en dicha casa a cobrar sus créditos que les serán abonados de inmediato. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Agustín Balmaña.

Jn.14-3304-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que nuevamente me he hecho cargo de mi casa de comercio denominada fonda y posada "La Estrella Lombarda", situada en la calle 25 de Agosto números 266 y 268, en virtud de haberse rescindido la promesa de venta que había celebrado con el señor Francisco Corbacho. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Antonio Pombo.

Jn.14-8307-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el Escribano don Bernabé L. Magariños, hemos adquirido de don Rodolfo Favaro todo el activo y pativo de la casa que en el ramo de despachos de Aduana tenía establecida en esta ciudad, para continuar nosotros por nuestra cuenta en dichos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Labadie, Rossello y Borelli.

Jn.13-8255-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene a los acreedores del señor Constantino Desessa que este señor ha prometido en venta el comercio que tiene establecido en el ramo de zapatería en la calle Constituyente número 2050 al señor Antonio Tedesco, a los efectos legales, así como que pueden presentar sus créditos a la misma casa en las horas hábiles. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Constantino Desessa. — Antonio Tedesco.

Jn.15-8317-v.jl.6.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería que tengo establecido en La Teja, en este Departamento, Avenida Simón Martínez sin número, próxima a la calle Zubillaga, con objeto de que se presenten los interesados y acreedores con sus justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión el día primero de Julio próximo venidero. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Pedro Muñoz.

Jn.15-8328-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de los señores Maure y Alonso la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan Barcia.

Jn.6-8033-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hago saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José L. Simón, he vendido a don Pedro Berot y don Dámaso Fuentes todas las existencias y útiles del hotel "Uruguayo", de mi propiedad, que tengo establecido en esta villa, calles 25 de Agosto y 18 de Julio, quedando a cargo del que suscribe el pasivo y cuentas a cobrar de dicho negocio. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el domicilio del negocio con sus respectivos justificativos para serles satisfechos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Nueva Helvecia, Junio 8 de 1923. — Luciano Menditeguy.

Jn.13-8240-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha y ante el escribano público don Ricardo Penino he vendido a don Mois Morón la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la calle Guaviyú e Independencia. Los que se consideren con algún derecho o tengan cuentas que cobrar deben presentarse por el término de treinta días a la calle Aramburú número 1700. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mois Morón. — Tufic Baba.

Jn.22-8481-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrés y Miguel Izeta han prometido en venta a los señores Marcelino Couñago, Juan Soriano, Juan Morey y Antonio González la casa de comercio que bajo su firma, en los ramos de café, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y bodega tienen establecida en esta ciudad, en la casa calle Guaviyú número 2222 y siguientes. A los efectos consiguientes ruegan a todos los que tengan cuentas a cobrar las hagan efectivas dentro del término legal en el estudio del escribano y contador público Gregorio José Romay, calle Mercedes número 1016. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Andrés Izeta. — Miguel Izeta. — Marcelino Couñago. — Juan Soriano. — Juan Morey. — Antonio González.

Jn.9-8157-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de amigable y común acuerdo convinimos en la disolución de la sociedad que bajo la firma de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos sito en la calle Doctor Regúnaga sin número (Maroñas), haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Bozzolo. — Maroñas, Junio 13 de 1923. — José Bozzolo. — Por Manuel Gorgal: Eduardo Juan Prat.

Jn.15-8312-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de fecha de hoy, autorizada por el escribano don Alberto Luis Vidal hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma de Cáceres y Rapetti teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Miguel D. Cáceres. — San Carlos, Junio 6 de 1923. — Miguel D. Cáceres. — José P. Rapetti.

Jn.9-8161-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Rivas y Adolfo Recloy mi casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas destiladas situada en esta ciudad, calle Carapé número 2149, esquina a la de Juan Paullier. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro de los términos de ley. — Montevideo, Mayo 20 de 1923. — Carlos Ascheri.

Jn.15-8317-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco García el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle Cerrito número 558. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Juan Sánchez.

Jn.15-8323-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por contrato público firmado hoy, quedó disuelta la sociedad Martínez y Uccelli, propietaria de la "Ferretería Francesa", Avenida 8 de Octubre número 283, actualmente número 3930, pasando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Uccelli por adquisición de la parte del señor Martínez. A los efectos de lo determinado en el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos pertinentes a dicho establecimiento. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Juan Uccelli.

Jn.9-8123-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Eugenio P. García el comercio en los ramos de comestibles y bebidas fermentadas que tengo establecido en la casa número 692 de la Avenida Larrañaga esquina 26 de Marzo (Buceo), donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contados desde esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Manuel De León. — Eugenio P. García.

Jn.5-7999-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la firma social Griño y Debenedetti, propietaria del Hotel Sarandí, instalado en Sarandí 430, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Debenedetti, que se asociará a don Valentín García. A los efectos de los emplazamientos legales llamo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan y Enrique Griño. — Domingo Debenedetti. — Valentín García.

Jn.6-8031-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que de común acuerdo y por intermedio del contador público Luis Lezama Muñoz hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Hugo Pagani y Hermanos, con casas de comercio establecidas en la calle Luis de la Torre esquina General G. Suárez y Coronel Mora esquina José M. Montero, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera los señores Hugo y Atilio Pagani, y de la segunda los señores Italo e Ireneo Pagani. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Hugo Pagani Hermanos.

Jn.6-8035-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo disolvimos la sociedad comanditaria que para la explotación de la fábrica de vidrios y otros productos tenemos establecida en Pando bajo la razón social Santiago Rocca y Compañía, y la denominación "La Cerámica", hoy "Cristalería Nacional", quedando todo el activo y pasivo de esa sociedad y fábrica a cargo exclusivo del suscripto Santiago Rocca (padre). — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Santiago A. Rocca. — María B. de Martínez. — Santiago Rocca.

Jn.6-8030-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se avisa al público que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el primero de Junio del corriente año ha quedado disuelta desde esa fecha a sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zumarán, Fresñedo y Compañía, habiendo quedado los señores José María y Alfredo Zumarán dueños del activo y a cargo del pasivo social. Y a los efectos que correspondan, se hace esta publicación. — Zumarán.

Jn.6-8051-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Crottogini y Cordatti, en los ramos de café, billar y despacho de bebidas. El señor José Cardatti se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1923. — José E. Crottogini. — José Cordatti.

Jn.2-7937-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los hermanos señores Miguel y Juan Fontana Viña todas las existencias de mi comercio establecido en esta ciudad, reservándome la explotación del biógrafo y despacho de bebidas. La escritura definitiva se otorgará ante el escribano don Raúl Barbot. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Colonia, Mayo de 1923. — Antonio Stella.

Jn.1.o-7890-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a mi señor padre don Luis Corti la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería y anexos o derivados tengo establecida en este paraje. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazando a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Empalme de Olmos, Departamento de Canelones, Junio 6 de 1923. — José E. Corti.

Jn.9-8131-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social Etchemendy y Listur, la que explotaba el ramo de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hermenegildo B. Listur. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy. — H. B. Listur.

Jn.9-8160-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Severiano Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Agraciada número 935, esquina Diego Pereyra (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — José Busto.

Jn.9-8121-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores López y Durañona las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y restaurant gira en el pueblo de Solís, 2.a sección del Departamento de Minas, y que los créditos se reciben en el mismo dentro del plazo legal para su cancelación, o en la calle Isidoro De María número 1420 (fábrica de licores), en esta ciudad. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Felipa B. Martínez.

Jn.7-8069-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Alejandro Antonio Perazzo el negocio de mi propiedad sito en esta ciudad en la calle Recinto número 336, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y peluquería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Antonio Alonso.

Jn.8-8103-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Angel Zornoza y Andrés Rodríguez Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle José L. Terra número 2136, en el ramo de café, casa de comidas y despacho de bebidas alcohólicas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Magdalena Cassia.

Jn.8-8108-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el café sito en la Avenida General Flores número 2548, esquina San Eugenio, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jesús Castro Martínez, y quedando desligado completamente el socio Justo Bello. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Castro Martínez. — Justo Bello.

Jn.7-8067-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente se hace público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, el que suscribe, Pedro Pastorino, se separó de la sociedad Perrone Hermanos y Compañía, recibiendo su haber, y quedando el activo y pasivo a cargo de los otros socios Juan y Pedro Perrone y Fernando Giacosa para continuar con la sociedad con la misma firma Perrone Hermanos y Compañía. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Juan Perrone. — Pedro Perrone. — Fernando Giacosa. — Pedro Pastorino.

Jn.11-8183-v.jl.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Felipe García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Montevideo, Junio 13 de 1923. — Camilo Beiro.

Jn.14-8305-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano Pedro F. Alburquerque, que nos hemos comprometido a disolver la sociedad que gira bajo la firma Abella y González, en los ramos de bazar y artículos de fotografía, sita en la calle Uruguay número 1031, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan María González. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Manuel Abella. — Juan María González.

Jn.22-8482-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle 25 de Agosto número 545, esquina Ituzaingó, bajo la razón social de Candia y Cía., quedando desde esta fecha el activo y pasivo a cargo de los señores don José Candia y don Miguel Alonso. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Felipe García. — José Candia. — Angel Alonso.

Jn.7-8090-v.jn.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al comercio y al público en general que con la intervención del corredor y balanceador público señor Fco. García Míguez, he prometido vender al señor Rafael Silvera mi casa de negocio en los ramos de peluquería y perfumería sita en la calle Uruguay número 846, de esta Capital. Por tanto, ruego a los que se consideren con derechos se sirvan pasar por la misma dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Fermín Del Castillo. — Rafael Silvera.

Jn.5-8002-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Peregalli y Duarte el restaurant y posada situado en la calle Agraciada número 104 (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Constenla y Lenoble.

Jn.5-8005-v.jn.26.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Gabriel Cruces y José Baliño el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1802, esquina Galicia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Oscar J. Piñeyro.

My.26-7687-v.jn.16.

VENTA DE ESCUELA

Se hace saber al público que hemos convenido, los suscriptos Eduardo Pérez y su hija Celina Pérez Robido, comprar al también firmante don Martín Hughes, el establecimiento escolar que con el lema "Escuela Hughes" se halla radicado en la calle Agraciada número 1971, de esta Capital. Como las deudas pendientes son a cargo del señor Hughes, se cita a todas las personas que tengan créditos contra esa escuela para que comparezcan al efecto, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de desecharse por los compradores ulteriores reclamos.—Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo M. Pérez. — Celina Pérez Robido. — Martín Hughes.

Jn.7-8084-v.jn.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Adolfo y José Alonso Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsellaise número 499, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mercedes Núñez de Langes.

Jn.6-8021-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas, hemos disuelto parcialmente y de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Prieto y Cardoso, retirándose de ella don Roger Cardoso, y haciéndose cargo de sus obligaciones el socio don Julián Prieto Cardoso. Dicha firma girará bajo la razón social de Prieto Cardoso. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 15 de 1923. — Laudelino Prieto. — Roger Cardoso. — Julián Prieto Cardoso.

My.29-7769-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo con fecha 20 del Mayo del año actual la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas destiladas y billar giraba bajo la razón social de Luis Cassoni y Compañía, sita en Juan González, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Cassoni, y separado y desligado de la misma el señor Carlos Satti. — Carmelo, Mayo 20 de 1923. — Luis Cassoni. — A ruego de Carlos Satti, por no saber firmar y como testigo: Manuel Bez.

My.28-7722-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Uruguay número 1548, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Andrés y José Sanguinetti.

Jn.18-8388-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Domínguez y Cía. giraba en esta plaza, con asiento en la calle Piedras números 672 y 674, separándose los socios Benigno Domínguez y Manuel González, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, que la constituyen los señores don Rogelio Sandes, Jesús López y Jesús Portela. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Portela. — Manuel González. — Benigno Domínguez. — Jesús López. — Rogelio Sande.

Jn.11-8165-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente publicación hacemos saber que mediante escritura otorgada ante el escribano contador Luis Mattiauda, disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Bancalari y Cía. Los que se consideren acreedores deben concurrir al domicilio social dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1923. — Fabio Bancalari. — Pp. Carlos E. Druillet: Ricardo Druillet.

Jn.18-8404-v.jl.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Bogino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriél Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilisa.
Galván Angel.
García Fernando.
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Peratá C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Péres y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómes

R

Rodrígues Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de H. Alonso

Z

Zibecchi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abál Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y C.a
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
Gonzáles Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pieco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómes
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodrígues y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) R.

Soriano

Fernández Mallada M.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnela Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo M.
Menéndez José P.
Gonzáles Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1923.

V.o B.o: Cuñarro. — Juan Rebayto.

8097-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 1...	Una Ayudantía........................		22 Junio 1923
	Minas		
Rural número 37......	La Mariscala........................	V. y M.	30 Junio 1923

Pte.625.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los fines determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904 que hemos prometido vender a don Randolfo Módena Biurrun las mercaderías, útiles, etc. de la casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad en la calle Municipio número 1749. — Montevideo, Junio 19 de 1923. — Félix Espiga. — Juan Baldovino.

Jn.21-8457-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al público que en fecha de 16 del mes en curso y por escritura pública ante el escribano Juan Varese hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Thode, Buxareo y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Eduardo Thode Buxareo, lo que hacemos saber a sus efectos legales. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Thode Buxareo y Cía.

Jn.21-8450-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha y por documento privado se ha disuelto la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodríguez y Gabriel, establecida en la Avenida 18 de Julio número 883, y cuyos componentes lo son don Francisco Rodríguez y don Vicente Gabriel, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Rodríguez, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Francisco Rodríguez. — Vicente Gabriel.

Jn.21-8452-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Rodríguez Paz y Regueira las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1502, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Salvador González.

Jn.21-8439-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que de acuerdo con nuestros coherederos continuaremos los negocios de la empresa de transportes de nuestro finado padre don Juan Peyraube, habiendo formado al efecto una sociedad que girará bajo la firma de Peyraube Hnos. Los acreedores podrán presentarse en la calle Isla de Flores número 1130. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Julio Peyraube. — Alfredo Peyraube.

Jn.21-8459-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada ante el escribano don Juan Villalengua con esta fecha, ha quedado disuelta y liquidada definitivamente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Fernández y Hermano en el ramo de bar y provisión de comestibles y bebidas denominada "Cuñapirú", situada en la calle 25 de Mayo número 299, en la que figuraban los señores Juan y Angel Fernández como socios capitalistas y Constante Alonso y Francisco Ventoso, socios industriales o habilitados, este último menor, habilitado, asistido de su señor padre don Manuel Ventoso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Francisco Ventoso. — Manuel Ventoso. — Juan Fernández. — Angel Fernández. — Constante Alonso.

Jn.28-8427-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con las disposiciones legales participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Supparo, Quintela y Compañía, con domicilio en la calle Miguelete número 1074. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Bernardo Quintela. — Italo Supparo. — José Ignacio de la Peña.

Jn.15-8335-v.jl.6.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Prudencio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle La Paz número 2000, esquina Democracia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Constante Caldas.

Jn.16-8343-v.jl.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Aguiar el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida General Flores número 708 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Junio 20 de 1923. — Bugna y Moras.

Jn.22-8497-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Alfonso Amestoy mi casa de comercio sita en la calle Piedras número 470. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Manuel Lodeiro.

Jn.23-8529-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que ante el balanceador don F. Bayley Muñoz (18 de Julio 914), hemos prometido vender al señor León Mesones la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseemos en la calle Uruguay número 1448, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Lorenzo Musfello. — Francisco Spinelli.

Jn.23-8525-v.jl.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Nieves Casiana González de Prieto las existencias del almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Arenal Grande, haciéndose cargo la citada señora de las cuentas a cobrar. Igualmente hago saber que con la nombrada señora hemos resuelto constituir una sociedad comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en el término de treinta días, a contar desde hoy. — Rocha, Junio 4 de 1923. — Manuel Caligaris. — Nieves Casiana González de Prieto.

Jn.12-8213-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco D. Faig mi casa de comercio en el ramo de fotografía, con sede en la Avenida 18 de Julio número 1986. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos del caso a hacer sus reclamos en la escribanía del señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — U. Spatola.

Jn.11-8190-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano público Fernando I. Díaz y balanceador Antonio Lacquaniti, he contratado vender a don Horacio Risso las existencias de la casa de huéspedes situada en la calle Canelones número 1215, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Valentín Rubiños.

Jn.11-8167-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Crispín González las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Rivera esquina Washington. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Benicio T. de Souza.

Jn.12-8195-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat he vendido al señor Hermenegildo Listur todas las existencias de la herrería de mi propiedad que tengo establecida en esta ciudad, calle Montevideo número 339. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy.

Jn.9-8159-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Traba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Luis de la Torre número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Alberto Sánchez.

Jn.16-8347-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a la señora Preciosa Iglesias nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Café La Parrilla de la Aduana", situada en la calle Yacaré número 1583. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Lías Alvarez Soto. — Serafín Helguera Ramos.

Jn.15-8336-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Avisamos al comercio y al público que la firma comercial Mazloum Irmaos, importadora de sederías y novedades, establecida en la calle Zabala número 1327, con fecha 31 de Mayo próximo pasado ha cesado sus operaciones comerciales y liquidado su negocio. Toda persona que se considere acreedora que se presente a la Plaza Zabala número 1378, dentro del término de ley. —Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mazleum Irmaos.

Jn.5-7998-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se pone en conocimiento del público en general que el "Estudio Artístico y Cuadrería" que giraba en esta plaza con la firma Etchegoyen y De Santis, desde el 11 de Junio de 1923 queda disuelta la sociedad comercial, quedando el señor Eduardo Etchegoyen a cargo del activo y pasivo del establecimiento, que girará bajo la firma de Etchegoyen y Hermanos. Se previene a los que fueren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días a hacer efectivo el cobro; fuera de este plazo no se reconocerá deuda alguna. — Eduardo Etchegoyen. — Liberato De Santis.

Jn.13-8259-v.jl.3.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Pedro Fontana el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Uruguayana número 3197, esquina Olivos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 2 de 1923.—Juan B. Noceto.

Jn.5-8007-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, oficinas Cerrito 326, he prometido vender a don Rogelio Cercido el negocio de mi propiedad sito en la calle Yaro esquina Gonzalo Ramírez. Se ruega a los señores acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de diez días. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Tomás Rectorán.

Jn.6-8034-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el doctor Ricardo F. Rubero hemos adquirido de don Ignacio Landeira el comercio que éste tenía establecido en la casa número 1723 de la calle Yí, de esta ciudad, en el ramo de panadería, bajo la denominación "La Cosmopolita". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Ramón Cruces. — Manuel Cruces. — José Landeira.

Jn.9-8147-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que el firmante Armagnague ha prometido vender a los que suscriben, Montoulíu e Inchauspe, las existencias y demás útiles y enseres de la herrería que tiene establecida en esta Capital en la Avenida General Flores número 592. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Carlos Armagnague. — Juan Inchauspe. — Lorenzo Montoulíu.

Jn.22-8484-v.jl.13.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que se ha vendido a don E. N. García la casa de comercio que en Guaviyú de Arapey giraba bajo la razón Sucesión de E. Motta. Y que los interesados deben hacer sus reclamos en el plazo de treinta días en la calle Uruguay número 893. — Salto, Junio de 1923. — Por poder: Juvenal Motta.

Jn.22-4894-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad de Demaría y Domínguez; habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Manuel Domínguez.

Jn.15-8337-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Rafael Marasco he contratado vender a don Jesús M.a López las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas situado en la calle Yacaré número 1600, esquina 25 de Agosto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Alejandro Manfredi.

Jn.11-8168-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores H. Trelles y Carlos Cabot el activo y pasivo y existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. tenía establecida en Chamizo, Departamento de Florida. — F. V. Trelles.

Jn.22-8501-v.jl.13.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 18. — ASUNTO N.o 7723|21

Llámase a licitación pública para la contratación de 300.000 kilos de ganado mestizo en pie, vacas o novillos, con exclusión de preñadas, terneras y animales viejos.

El tipo de ganado será de abasto, bien gordo, sano, sin heridas ni machucones provenientes del transporte u otras causas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Julio póximo hasta las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.25-8550-v.jl.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL COSENTINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1922, y doña MARIA FRANCISCA FORASTIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Agraciada número 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3829-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BRAULIO VACCA, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau número 2287, y doña ISABEL ZIGNAGO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores,

de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3828-v.jl.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña SELVA GUELFI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Etchegoyen sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3830-v.jl.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO DARIO LUQUE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 22 de Febrero de 1903, domiciliado en la calle Duque de los Abruzzos número 6, y doña CARMEN FURMENTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el día 16 de Julio de 1905, domiciliada en la calle Cubo del Norte número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3838-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO CILLERICELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Roa, domiciliado en la calle Caridad número 1359, y doña ESPERANZA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Caridad número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3837-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISENDO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle León Pérez sin número, y doña SOFIA MAURENTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle León Pérez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3836-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO RICOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el día 30 de Abril de 1898, domiciliado en la calle Lima número 1528, y doña MARIA CELIA CARRATU, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 17 de Octubre de 1904, domiciliada en la calle Regimiento Nueve número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3839-v.jl.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOURA (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pasaje Rossi número 9, y doña ELVIRA LUCIA DE VIVO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Gutiérrez número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3842-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELTRAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porvenir número 934, y doña FRANCISCA CAROLINA NASAZZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Carlos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3841-v.jl.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARION DICHIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1533, y doña INES CRISTIANI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pravia, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3843-v.jl.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo el 10 de Agosto de 1892, domiciliado en la sección, y doña MARIA AURORA CORTONDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 14 de Mayo de 1907, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3840-v.jl.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO PAGLIARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1259, y doña MARIA ELENA RUSSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Patria número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3831-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS JUSTO BERRUTTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 328, y doña MARIA CARMEN LASTRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Williman número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3833-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RUSSO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Comercio y Aldea, y doña LOSAR ESTELLER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Castillón, domiciliada en la calle Neira sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3832-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1746, y doña IRMA JAUGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3835-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIVES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad español, nacido en Castillón, domiciliado en la calle 4 de Julio número 167, y doña MARIA TAMBASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Francisco Rodríguez número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3834-v.jl.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS SALAVERRI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Avenida General Augenio Garzón sin número, Colón (9.a sección judicial), y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el camino Millán número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3827-v.jl.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vidal de Vidal y Guillermo Vidal Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número. 472, a deducirlos en forma

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-8571-v.jl.6.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Alfredo Catalurda Terrero para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 14 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-8587-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita a los acreedores del señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, para la reunión que tendrá lugar el día 13 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 6 del mismo mes de Agosto próximo; que ha sido designado contador interventor el señor Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8581-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Quebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Samjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Felipe Brizuela, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Irigoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8575-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ida Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8574-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Blanco y Berrutti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8573-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos que por escritura que el cinco de Mayo próximo pasado autorizó en esta ciudad el escribano señor Ramón B. Negro, hemos disuelto la razón social que en el ramo de mueblería giraba en esta plaza bajo la firma de M. Paladino e Hijo, teniendo su asiento en la calle Uruguay número 835, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Atilio Paladinó. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — La sucesión de Miguel Paladino. — Atilio Paladino.

Jn.26-8572-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por don Eduardo Castaing, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Primero: En el certificado de matrimonio señalado con la letra A, donde dice Eduardo Castan, debe decir Eduardo Castaing, hijo de don Juan Castaing; Segundo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra B, donde dice Eduardo Castaño, Enriqueta Picarde, Juan Castaño, Bonifacia, debe decir Eduardo Castaing, Enriqueta Picardo, Juan Castaing y Elisa; Tercero: En el certificado de nacimiento señalado con la letra C, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Cuarto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra D, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Candida, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Adela; Quinto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra E, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Eduardo Castan, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Eduardo Castaing; Sexto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra F, donde dice Eduardo Castam y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Séptimo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra G, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Octavo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra H, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Abundio, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Rodolfo; y Noveno: En el certificado de nacimiento señalado con la letra I, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-8578-v.jl.9.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma Amadeo, Pepe y Hermanos, comerciantes establecidos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1182, para la reunión que tendrá lugar el día 14 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentado por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados, en todo tiempo, por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 9 del mismo mes de Agosto próximo; y Tercero: Que ha sido designado contador interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8582-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Catalina Cerizola de Falco contra José Cavana, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Cavana, sus herederos y causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 5 metros 872 milímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde su puerta señalada con el número 823 (antes 44), por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por ésta parte, lo mismo que por el Oeste, con don José Antuña, y por el Este, con Casimiro Piñeiro, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8576-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Rota, dictada con fecha doce del mes en curso, en el expediente "La sucesión de Francisco Lombardo, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de las partidas parroquiales siguientes: De bautismo de Josefa María Lombardo: Aparece el apellido de su madre como Ramborda, cuando debe decir Rambaldi; de bautismo de Mateo Alejandro Lombardo, aparece el apellido de la madre como Rampaldo, en lugar de Rambaldi; y en la bautismo de Rosa Lombardo aparece el apellido de su padre y el de su madre como Lorbardi, en vez de Lombardo el primero y Rambaldi la segunda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.26-8577-v.jl.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11357

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bitters). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8586-v.jl.13.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Muebles. — En mi local anexo, calle Bartolomé Mitre número 1417, entre 25 de Mayo y Rincón.

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, en los autos sucesorios "Juana M.a Viscarret de Daveri, venderé, al mejor postor, muebles para sala, comedor, dormitorio, vestíbulo, etc., camas, roperos, lavatorios, etc., y demás.

En exposición la víspera, de 9 a 12 y de 14 a 19.

El miércoles 6 de Julio, a las 16 horas y 30. Comisión: 5 o|o. Seña: 20 o|o.

Jn.26-8590-v.jl.6.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra la propiedad empadronada con el número 52081, se avisa al público que el día 15 del en-

trante Julio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Ganaderos entre las de Vecinal y Molinos de Raffo, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda del siguiente inmueble: Un terreno de veinte metros sesenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Ganaderos (antes Dovitis); igual extensión al Sur, lindando con Juan C. Cudene; al Este, cincuenta y un metros cincuenta centímetros, lindando con los terrenos de propietarios desconocidos, empadronados con los números 53863, 52080 y Francisco I. Perry; al Oeste, cincuenta y un metros cincuenta centímetros, lindando con José Garesse. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el mejor postor oblará en el acto el diez por ciento de su oferta. — Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8585-v.jl.13.

CARLOS MARIA CANTOS
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra la propiedad empadronada con el número 52080, se avisa al público que el 15 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros, con frente al Este de diez metros treinta centímetros a la calle Vecinal, casi esquina Ganaderos; por igual extensión al Oeste, donde linda con el terreno de propietario desconocido, empadronado con el número 52081; al Norte, treinta y cinco metros ochenta centímetros, lindando con el terreno también de propietario desconocido empadronado con el número 53863, y treinta y cinco metros ochenta centímetros al Sur, donde linda con Francisco I. Perry. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas menores de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso diez centésimos el metro; 2.o Que ha sido habilitada la feria menor, y que el mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8584-v.jl.13.

CARLOS MARIA CANTOS
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra la propiedad empadronada con el número 53863, se hace saber al público que el día 15 del entrante Julio, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente al Este, sobre la calle Vecinal, formando esquina con la calle Ganaderos (antes Dovitis); treinta y cinco metros ochenta centímetros al Norte sobre la citada calle Ganaderos; por igual extensión al Sur, lindando con el terreno de propietario desconocido empadronado con el número 52080, y diez metros treinta centímetros al Oeste, lindando con el terreno de propietario también desconocido empadronado con el número 52081. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el comprador oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta. —Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8583-v.jl.13.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "José Tiboni contra Antonio Rubano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el siete de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de esta oficina, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de quinta con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada a inmediaciones de esta ciudad, compuesta de una hectárea, seis mil ochocientos cinco metros veintitrés decímetros, y linda: por el Norte, la sucesión de Esteban Siri y Antonio Andrioli; por el Sud, con Juan Sosa; por el Este, con la sucesión de José Aguirre, y por el Oeste, con calle pública. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Carmelo, Junio 18 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.26-8592-v.jl.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que se ha incorporado a mi casa comercial, en Picada Quirino, en calidad de socio, el señor Hipólito Villamil, constituyéndose la firma de Villamil Hnos., quien, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Picada Quirino, Mayo 25 de 1923. — Fermín E. Villamil.

Jn.26-8589-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Orlando Firpo el 23 del corriente, el señor José M. Prieto se comprometió a vender a la firma Hermida, Regeira Hnos. y éstos a comprar a aquél, el comercio que en el ramo de panadería y con la denominación de "Suprema", el primero de los citados tiene establecida en el local calle Juan Paullier números 1630 y 1636, de sta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse para hacerlos efectivos dentro del término legal en el local precitado. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José M. Prieto. — Hermida, Regeira Hermanos.

Jn.26-8591-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan L. Puig las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tenía establecida en este pueblo. Quienes se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dento de los términos de ley. — Santa Rosa, Junio 23 de 1923. — Pablo A. Dura.

Jn.26-8588-v.jl.16.

IMPRENTA NACIONAL